

EVALUACIÓN DE LA LEY 1773 DEL 2016 (LEY NATALIA PONCE) EN TÉRMINOS
SOCIOJURIDICOS EN BOGOTÁ D.C., DURANTE EL PERIODO 2016- 2021

BLANCA OMAIRA SAAVEDRA CELY
ANGY LORENA PARRADO CONTRERAS

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO PROGRAMA DE DERECHO

EVALUACIÓN DE LA LEY 1773 DEL 2016 (LEY NATALIA PONCE) EN TÉRMINOS
SOCIOJURÍDICOS EN BOGOTÁ D.C., DURANTE EL PERIODO 2016 – 2021

BLANCA OMAIRA SAAVEDRA CELY
ANGY LORENA PARRADO CONTRERAS

DRA. MIRYAM SEPULVEDA LOPEZ
DR. OVER SERRANO

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO – PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C. 2022

NOTA DE ACEPTACION

Asesor Temático.

Asesor Metodológico.

Jurado 1

Jurado 2

Bogotá D.C, noviembre de 2022

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

Agradecimientos y/o dedicatorias

Blanca Omaira Saavedra Cely

Al Dios de Reyes y Señor de Señores, y a las personas que a lo largo de mi vida contribuyeron en lograr este sueño, a mis padres (QEPD) y hermanos que incentivaron mi caminar. A la doctora Miriam Sepúlveda López, por su paciencia, constancia, trabajo y amor para formar abogados con herramientas para desempeño en el área de investigación; por su trabajo como orientadora de los seminarios de investigación, y Directora del Semillero de Investigación de Investigación de Pedagogía y Derecho, y además asesora metodológica del presente trabajo, contribuyendo en la formación profesionales. Esta investigación es resultado del esfuerzo de doce (12) semestres de participación en el semillero de P Y D, con el honor de haber participado en eventos regionales, nacionales internacionales de semilleros de investigación, dejando en el alto el nombre del semillero y la Facultad de Derecho de la UNICOLMAYOR.

Con agradecimiento especial al doctor Over Humberto Serrano Suarez por orientación como Asesor Temático y por apoyo para el desarrollo del presente trabajo; al grupo de profesores y personal administrativo de la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Con dedicatoria especial a mi hijo Mateo a ejemplo que nunca es tarde y que con disciplina y dedicación se puede lograr un meta o cumplir un sueño.

Angy Lorena Parrado Contreras

Agradezco a Dios infinitamente por guiarme durante este camino lleno de aprendizajes y por darme las mejores lecciones de vida, por permitirme compartir con seres tan extraordinarios en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como los docentes y compañeros que día a día me ayudaron a convertirme en la persona que hoy soy. A la doctora Miriam Sepúlveda López quien siempre estuvo dispuesta a guiarnos, acompañarnos y alentarnos durante todo el proceso de investigación.

Agradecer también de manera muy especial a nuestro asesor temático el doctor Over Humberto Serrano, por compartir sus conocimientos y guiarnos en la elaboración de nuestro trabajo de investigación. A mis padres por ser los principales motores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar en mí, gracias a mi madre Stella Contreras por esas palabras de aliento llenas de amor y sus oraciones; a mi padre Milton Parrado por nunca dejar de

apoyarme, por su lucha incansable y demostrarme su amor infinito con cada consejo. Los amo infinitamente y este logro siempre será para ustedes.

A mis hermanitos, Samuel y Magali por motivarme en mis momentos de debilidad y su amor incondicional, a mi gran amiga y compañera Blanca Omaira Saavedra Cely por el tiempo que invirtió en mí, su paciencia, su amor y por haber estado siempre conmigo en cada momento de este proceso.

RESUMEN

La presente investigación hace una evaluación sobre la Ley Natalia Ponce (Ley 1773 - 2016), sobre su eficacia después de su puesta en marcha en enero 6 de 2016, es un estudio de tipo evaluativo con un paradigma mixto con datos de tipo cualitativo haciendo análisis documental, igualmente en parte cuantitativa se toman los datos de investigaciones hechas sobre esta desde diferentes áreas. La Ley Natalia Ponce por ser autónoma reforma el Código Penal, aumentando las penas y las multas para prevenir y detener la violencia ácida, que siendo un delito de género se sigue presentando a pesar de todas las políticas y normas que se emitieron para prevenir y detenerlo.

Existen obstáculos en la puesta en ejecución de la norma desde la parte operativa, se siguen presentando casos, pero todos no se denuncian, de los casos que llega a la Fiscalía son pocos los que llegan a sentencia y en su gran mayoría están en fase de investigación, se presentan problemas como la falta de capacitación en temas de género, revictimización, insensibilidad, desconocimiento problemático, sentencias poco efectivas, falta de comunicación, no existe una garantía de que se haga justicia.

En los temas de salud, laborales y familiares se presenta dificultades por la falta: de reglamentación de las normas, falta de personal capacitado en el manejo de quemaduras, de centros de atención al quemado, se presentan problemas en el cuidado de los pacientes por falta de formación, son pocos los centros de atención al manejo y cuidado de las personas quemadas con agentes químicos, igualmente estos enfermos siempre están a la espera de tratamientos o cirugías que les han sido prometidas.

A nivel de la comunidad en general no tiene mucho conocimiento sobre el tema, hace falta pedagogía de sensibilización sobre esta problemática, de reflexionar sobre este problema social, de sus consecuencias para las víctimas, sus familias y la población en general. Existe la necesidad de cambiar los estereotipos culturales que se encuentran arraigados en la sociedad *que tiene poca formación en derechos humanos. **Las normas se quedan como letra muerta que descansa en un papel.***

INTRODUCCIÓN	9
1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.3 JUSTIFICACIÓN	15
1.4 OBJETIVOS	19
1.4.1 Objetivo General	19
1.4.2 Objetivos específicos	19
2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	20
2.1 CARACTERIZACIÓN DE LA LEY 1773 DEL 2016 (LEY NATALIA PONCE).	20
2.1.1 Antecedentes históricos de los ataques con ácido.	21
2.1.2 Marco Jurídico	25
2.1.3 Características de la ley 1773 del 2016, descripción de sus ocho (8) artículos	57
2.1.4 Tipificación de la conducta antes de modificar el código penal (ley 599 / 2000), conel anexo del artículo 116 A.	62
2.1.5 Código de procedimiento Penal- Ley 906 del 2004.	64
2.1.6 Aumento de penas - Exposición de motivos de la Ley Natalia Ponce.	65
2.1.7 Los procedimientos desarrollados para cumplir con los mandamientos del legislador en la aplicación del articulado de la ley Natalia Ponce.	66
2.1.8 Bien jurídicamente tutelado: vida e integridad de las personas	68
2.1.9 Agentes químicos y/o sustancias corrosivas	71
2.1.10 Salud de las personas	76
2.1.11 Afectaciones de la piel a causa de ataques con sustancias químicas	78
2.1.12 Deformidad en el cuerpo y en el rostro	80
2.2 LAS VÍCTIMAS Y SU CONTEXTO SOCIAL EN EL MARCO DE LA LEY NATALIA PONCE	86
2.2.1 Caracterización social de las víctimas de ataques con ácido	86
2.2.2 Necesidades básicas, calidad de vida y el bienestar de las víctimas de violencia ácida o ataques con agentes químicos en el marco de la ley Natalia Ponce	97
2.2.3 El bienestar de las víctimas en el marco de la ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce)	100
2.2.4 Derechos Sociales	106
2.3 ESTUDIO COMPARADO DE VIOLENCIA ACIDA, MARCO LEGISLATIVO DE VIOLENCIA ACIDA EN PAÍSES COMO: BANGLADÉS, CAMBOYA, PAKISTÁN, INDIA, MÉXICO Y COLOMBIA.	108
2.3.1 Características generales de la Violencia ácida como fenómeno mundial	108
2.3.2 Políticas y leyes que previenen y castigan la violencia ácida	110
2.4 EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1773 DEL 2016 (LEY NATALIA PONCE)	131
2.4.1 Estadísticas presentadas por las diferentes instituciones gubernamentales	136
3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	151
3.1 TRATAMIENTO DE CATEGORÍAS	151
4. MARCO METODOLÓGICO	153
4.1 TIPO DE ESTUDIO	153
5. CONCLUSIONES	155
6. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN O INTERVENCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1773 DE 2016 (LEYNATALIA PONCE)	162
6. 1 ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN	162
6.1.2 Socialización del proyecto en la Radio Uicolmayor	163
6.1.3 Cartilla pedagógica sobre violencia ácida	164
6.2 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	165

REFERENCIAS

172

ANEXOS

188

Introducción

Colombia es conocida a nivel de Latinoamérica como el número uno de ataque con ácido, donde un alto porcentaje se ejecuta contra de la mujer, considerado como un delito de género; en el año 2019 sus consecuencias de salud se declaran enfermedad catastrófica, por el daño causado y el tiempo que necesita para su recuperación parcial, implica tratamientos muy complejos y prolongados que amenazan la vida de la persona. Los ataques con ácido son un fenómeno mundial, y del cual el país no es ajeno; sin embargo, a pesar de la legislación, normatividad, planes y programas emitidos por el Estado Colombiano para detener estos delitos se siguen presentando.

El gobierno emitió la Ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) que aumentan las penas y las multas, se castiga en grado de tentativa y además establece una serie de normas y políticas en el tratamiento y recuperación de la salud de víctima, buscando su capacitación y reinserción laboral, porque debido al ataque se trastorna el proyecto de vida de la persona afectada, teniendo consecuencias para su salud física y mental, en la dinámica familiar y el entorno social.

El estudio tiene como objetivo evaluar la aplicación de la ley 1773 / 2016 (Ley Natalia Ponce) en términos socio jurídicos en Bogotá, durante el periodo 2016 -2021 en la ciudad de Bogotá DC, la investigación desarrolla cuatro capítulos:

En el primero se desarrollan las características de la ley Natalia Ponce, con un marco histórico que nos relata los primeros antecedentes en el mundo de ataques con ácido hasta la actualidad, también tiene los elementos jurídicos que respaldan la ley desde el bloque de Constitucionalidad, teniendo como referentes los elementos de Derecho internacional Público, como la carta de Derechos Humanos de 1948, y las demás que protegen los derechos de las personas, las conferencias internacionales que se han emitido para proteger a la mujer contra la discriminación, todas las formas de violencia y el desarrollo de esta; en contraste con los lineamientos de la Constitución de 1991, la jurisprudencia. También se relaciona la tipificación de la conducta antes de que se emitiera la ley Natalia Ponce. El bien jurídicamente tutelado que es la vida e integridad de las personas, las afectaciones que se producen en su salud como las deformidades en el cuerpo y en el rostro.

El segundo capítulo se desarrolla teniendo en cuenta el contexto social de las víctimas,

se hace una caracterización general del contexto en que provienen ellas, teniendo en cuenta sus necesidades básicas y calidad de vida. En el tercer capítulo se desarrolla un marco de derecho comparado de estos delitos en países asiáticos donde más se presenta esta problemática como Camboya, Pakistán, India. también se tiene en cuenta a México a nivel de Latinoamérica; este marco muestra las leyes emitidas para controlar y castigar este delito.

El cuarto capítulo desarrolla la eficacia desde la legislación emitida por el Estado para controlar y prevenir este delito, revisando la efectividad de las leyes para castigar a los victimarios antes de la emisión de la ley Natalia Ponce, las políticas en salud para el tratamiento físico psicológico y rehabilitación de la víctima como su reinserción laboral, el acceso a la justicia, en contraste con los datos estadísticos que presenta la base de datos SPOA de la Fiscalía General de la Nación de los ataques presentados en Bogotá desde la emisión de la ley en el año 2016 – 2021.

La investigación desarrollada está enmarcada en una de las líneas de la investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca denominada: Tendencias del derecho penal en Colombia y estándares internacionales. Es una investigación de corte documental, con un enfoque mixto con información de tipo cualitativo y cuantitativo, porque se toman datos estadísticos de fuentes de segunda mano, con técnica de investigación de análisis documental, y análisis e interpretación de datos de base de la Fiscalía General de la Nación.

La investigación forma parte del proceso de formación de abogados, que con el trabajo de la universidad le brinda las herramientas para que se puedan desempeñar en diferentes áreas, además de ser conciliadores, formados en valores, con alternativas diferentes de trabajo como la investigación y contribuye el avance y desarrollo de la sociedad; por lo tanto la investigación contribuye pedagógicamente a sensibilizar sobre una problemática que se continua presentando debido a dificultades en la ejecución de las normas y políticas que pareciera que solo están escritas en papel, se convierte en letra muerta debido a prácticas culturales, falta de interés, sensibilización de la comunidad y capacitación de actores judiciales, de salud, y empleo. Con la investigación se dio la oportunidad para sensibilizar sobre el tema a través de eventos regionales y nacionales e internacionales sobre el tema, eventos de radio, semilleros de investigación interinstitucional e internacional y la radio de la universidad. Igualmente, con el desarrollo de una cartilla pedagógica sobre la violencia ácida y video.

Así mismo es importante resaltar que la presente investigación surge del trabajo desarrollado en el Semillero de Pedagogía y Derecho, coordinado por la Doctora Myriam Sepúlveda López, que durante los 12 semestres contribuyo con el fomento en las bases de metodología de la Investigación, brindando herramientas para poder desempeñarse en este campo. De igual modo a través del semillero se presentó la oportunidad de socializar el trabajo en diferentes eventos con el fin de sensibilizar sobre una problemática que afecta a la sociedad colombiana, especialmente las mujeres y a que pesar de la normatividad se continúa presentando por dificultades en la parte operativa de la ley.

1. Ubicación del problema

1.1 Descripción del Problema.

En Colombia en los últimos años se han incrementado los ataques con ácidos o sustancias que corren la piel. A nivel de Latinoamérica Colombia junto con Argentina registran un alto número de casos formando parte de los 10 países que registran las cifras más altas en esta problemática y que son producto de situaciones catalogadas como: violencia intrafamiliar, motivos pasionales, venganzas, o por situaciones de robo o atracos que son las conclusiones a la que llegan los ponentes del proyecto de ley 1773 (Ley Natalia Ponce) en la Exposición de motivos que publico de Congreso de la República en el número 1027 de 2015 y fue coordinado por el Senador Orlando Castañeda que se propuso como fin rechazar este tipo delitos en contra de las mujeres y aplicar fuertes sanciones a los agresores.

En Colombia con la implementación de esta ley se incrementaron las penas para los victimarios que atentan contra la vida e integridad de las personas atacándolas con sustancias corrosivas y en donde el porcentaje es más alto en contra de las mujeres y niñas, aunque los hombres también son víctimas que de acuerdo al protocolo diseñado por la Universidad del Rosario para la sanción de estos delitos manifiesta que son equivalentes a las cifras dadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses entre 2008 y 2013 atendieron 719 casos donde las mayoría de las víctimas son mujeres. Entre el año 2004 y 2013 el instituto reporta 926 víctimas donde 471 son mujeres y 455 hombres lo que demuestra que no hay distinción de género. Para el año 2014 reportó 926 víctimas.

El ataque contra las personas por estas sustancias químicas se le ha llamado “Violencia con ácidos” definida como una forma premeditada de violencia particularmente atroz. La cual a menudo consiste en arrojar ácido a la cara para desfigurar, lisiar o cegar” de acuerdo con los estudios de la Acid Survivors Trus Internacional en adelante (A.S.T I. 2019), los agresores lo hacen con la intención de causar un daño permanente a la víctima.

Las victimas atacadas por ácido tienen consecuencias físicas como la destrucción de la piel, las capas de carne, y puede llegar a disolver los huesos, las personas que sobreviven tienen desfiguración permanente que las lleva a tener problemas de autoestima, a nivel psicológico, aislamiento social, y económicos por los tratamientos médicos largos y costosos y pueden llegar a perder o no conseguir trabajo; todas estas son las que son las consecuencias

de estos ataques que son comunes a todas las personas en todas las países donde se presenta esta problemática de acuerdo a la experiencia de fundación *Acid Survivors Trust International* (A.S.T.I) que trabaja en países de asiáticos y de los organismos del Estado Colombiano como el Ministerio de Protección Social, Medicina Legal que dé común concuerdan en que las víctimas que sobreviven necesitan de un plan integral que conlleva a muchas cirugías y terapeutas especializados para su recuperación parcial.

De acuerdo con un reporte del El País a marzo 30 de 2014 El Instituto Nacional de Medicina legal reportaba en su último informe de 926 casos de ataques con ácido en el año 2014, de los cuales los perpetradores son miembros de la fuerza pública, desconocidos, vecinos de las víctimas, o por sus esposos y exparejas, compañeros de colegio y trabajo, arrendadores y clientes, empleados y jefes y supuestos amigos entre otros. De un total 596 casos, 361 son hombres.

La cartilla práctica de protocolo de atención de la universidad del Rosario define un ataque a una víctima de violencia:

Consiste en arrojarle a una persona un agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generan destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. Dicho contacto enfrenta a la persona que es atacada a una serie de afectaciones relacionadas con dolores agudos, fuertes quemaduras, desfiguraciones permanentes, posteriores infecciones y hasta destrucción, deformación o pérdida funcional de algunos órganos. Rosario. (2017 P.5)

De acuerdo con las estadísticas presentada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) publicado en el año 2015 y en donde acudieron a las cifras de Instituto de Ciencias Forenses desde el año 2011 a junio de 2016 donde reportan un total de 574 víctimas.

Tabla N. 1 Número de víctimas de ataques con ácido del año 2011 hasta el 2016.

Año	Numero de victimas
2011	121
2012	161
2013	69
2014	112
2015	95
2016	16
Total	574

Fuente: Exposición de motivos ley 1773/2016 (2015) - Instituto de Medicina Legal.

Cifras hasta julio 2016

El Ministerio de Salud afirma que después de la implementación de esta ley se disminuyeron estos ataques en un 86%, pero en el año 2017 se dispararon las cifras lo que lo convirtió en un año muy violento en esta materia. No se conocen cifras exactas cada entidad del Estado relacionada con este tema maneja cada uno maneja cifras diferentes sin tener en cuenta las que pueden tener las fundaciones privadas que prestan apoyo a las víctimas y donde manifiestan que en algunos casos no se denuncia y en área judicial tienen muchas dificultades con el tema probatorio y existen pocos casos con condena.

En Colombia antes de la ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) estos delitos eran tipificadas en el código penal como de lesiones personales graves enunciadas en la ley 906 del 2004 en capítulo tercero que son acordes a los agravantes y el lugar donde afecta la sustancia corrosiva se sancionaban en los artículos 113 al 115 con penas de 7 a 10 años.

Con la implementación de esta ley se adiciono el artículo 116 A de la Ley 599 del año 2000 Código Penal donde las penas oscilan entre 12 años a 20 años y si el daño causa una deformidad y si afecta el rostro las penas van desde 20 años hasta 30 años sin tener en cuenta la multa de tipo oneroso que se impone.

Debido al incremento de víctimas producto de ataques con químicos corrosivos el

Congreso De la República emitió la ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) para permitir que las víctimas de estos ataques que, se recuperen y se rehabiliten, y se les restablezcan sus derechos y prevenir y castigar a los victimarios que son los fines expuestos en los motivos de la mencionada ley.

Esta se establece como una ley penal autónoma para prevenir y detener este delito, considerado como una conducta típica independiente y forma parte en de la ley 600 del 2000 del Código Penal Colombiano.

Sin embargo, desde la puesta en marcha de esta ley no se ha evaluado su aplicación práctica en términos jurídicos sociales y es decir que se debe acudir al ente que acusa y que tiene en su poder los datos de los casos que se presentan por estos delitos que es la fiscalía general de la Nación.

No se tiene información de las víctimas de estos delitos en el acceso a sus derechos económicos sociales y culturales como el de la vivienda, a la educación, a la salud, decrecían ingresos económicos, etc. Tampoco hay información sobre la eficacia de la ley, y si esta cumple con los fines de justicia para las víctimas. Es importante destacar que el estudio se hace solo de los casos que lleva la Fiscalía en Bogotá desde la implementación de la ley hasta el año 2021.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo ha sido la aplicación de la Ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) en términos socio jurídicos en Bogotá, durante el periodo 2016 -2021?

1.3 Justificación

Es importante hacer una evaluación de la aplicación de la ley 1773 del 2016, porque forma parte del proceso de formación integral del estudiante de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y además es importante por la de la proyección social de la universidad y formación de estos como abogados investigadores, en donde el ente académico aporta con la

solución a muchas de las problemáticas que se presentan. El estudio se realiza con el apoyo de la fiscalía general de la Nación a nivel Bogotá que es el ente que persigue estos punibles y tiene como fin la protección de las víctimas de agentes con ataques químicos.

Además, desde la puesta en marcha de esta ley 1773 2016, y hasta la fecha no se tiene información de la aplicación de esta ley en términos socio jurídicos y de las víctimas con agentes químicos que acuden a la administración de justicia.

Se han realizado análisis de leyes anteriores a la ley Natalia Ponce como la 1639 del 2013 acorde a la relación de protección de la integridad de las víctimas con aumento de las penas y sobre el control y comercialización de estas sustancias químicas ácidas, son estudios del estudio de tipo jurídico de las normas penales. Se desarrolló la Ruta de Atención Integral para las víctimas de estos ataques. Este protocolo de atención fue realizado por el Ministerio de Salud y lo deben seguir las víctimas para tener una intervención rápida, oportuna y eficaz en el área de salud.

Al momento no se conocían las cifras exactas que maneja la Fiscalía General de la Nación en Bogotá como representante del Estado, la encargada de investigar, perseguir estos delitos. En las investigaciones de las diferentes fuentes cada una de las entidades manejan cifras diferentes.

Desde el año 2017 La fiscalía general de la Nación en unión con el Instituto de Medicina legal y ciencias Forenses, que a su vez diseñó una ruta de atención, donde en asociación con el Hospital Simón Bolívar se pretende detectar de una forma rápida las sustancias que se utilizan en las agresiones, para que el hospital atienda a las víctimas de una forma más eficaz y terapéutica en la atención en salud.

Sobre esta problemática solo se han hecho estudios en términos de salud a nivel de la unidad de quemados del Hospital Simón Bolívar con Trabajo Social en el año 2015, psicología, psiquiatría, a nivel de protocolos de atención se diseñó una Cartilla Práctica sobre el Protocolo de Investigación y Sanción de los Delitos de ataques con agentes químicos que da una serie de elementos para la Investigación y punibilidad de estos delitos hecha en el año 2017 por la universidad del Rosario.

Es pertinente la investigación en el área académica porque se pone en práctica el desarrollo de habilidades en metodología de la investigación y la aplicación de esta en las áreas del derecho. Otro de los fines de la Uicolmayor es su aporte con el conocimiento a la realidad social circundante que contribuya al mejoramiento de la comunidad y su impacto en esta, donde la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca define la proyección social como:

La Proyección Social es una función sustantiva de la Universidad, orientada a propiciar y establecer procesos permanentes de interacción efectiva en el interior y exterior de la Universidad, con el fin de asegurar su pertinencia en el desarrollo social, económico y cultural del país. (Gaitán D.C., 2015 p.11)

También se han desarrollado otros tipos de estudios desde el área de sociológica, cultural, educación, psicológico e interdisciplinario como historias de vida que han sido temas de trabajos de grado a Nivel de maestría y especializaciones en diferentes universidades del País y una en Madrid España en los años 2013, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

A nivel jurídico se han desarrollado temas a nivel de delito autónomo de los ataques con ácido en año 2016, se analizaron las leyes como la 1639 del 2013 nombrada anteriormente. El proyecto es viable porque se puede hacer un cruce de información sobre las cifras que maneja una de las entidades del Estado como la fiscalía general de la Nación, el Ministerio de Salud, Medicina Legal y con la información que tienen otras investigaciones que se realizaron con apoyo de algunas víctimas de las fundaciones de Natalia Ponce y Reconstruyendo en estudios de caso.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario investigar sobre cuántos son casos que se han denunciado desde la implementación de la ley 1773/2016, en qué fase procesal están, cuantos se han resuelto o se ha impuesto condenas que determina esta ley; es decir mirar el tratamiento que se les ha dado a los casos que maneja la Fiscalía General de la nación en Bogotá en la parte procesal y cotejarlos con las cifras de otras instituciones como Medicina legal que brindan apoyo a las víctimas de ataques con agentes químicos.

Esta investigación tiene pertinencia para el derecho y es viable la investigación porque con la información de tipo documental obtenida a nivel de las estadísticas de la Fiscalía General

Medicina Legal, y otras instituímos como el Hospital Simón de Bolívar, estudios e investigaciones que se han realizado sobre el tema teniendo en cuenta que la fiscalía estableció un puente directo con el Instituto de medicina legal y el hospital Simón Bolívar que son las primeras instituciones en atender a las víctimas de este delito es más de tipo de género, porque se presenta más en las mujeres, los hombres también son víctimas de este flagelo.

Medicina legal se unió en convenio con el hospital Simón Bolívar, donde esta analiza de forma inmediata las sustancias que le arrojaron a la víctima para que se le dé la atención médica más apropiada. Así se establece la posibilidad de cruzar información que se obtiene de la Fiscalía con la ayuda de los entes mencionados y otras instituciones, o estudios que recogen información de la violencia ácida, donde se puede hacer un análisis de tipo socio jurídico de las víctimas o personas afectadas en este delito.

De acuerdo con los resultados de la investigación es útil en mundo académico para el derecho porque evalúa la aplicación de una ley que pretende prevenir y castigar una de las problemáticas graves para la sociedad colombiana y se pueden dar alternativas que ayuden a mitigar los efectos de esta problemática, revisando la eficacia y la efectividad de la ley. Para la comunidad en general le da información sobre la verdadera realidad de un problema que ha afrontado en busca de alternativas de solución. Igualmente, en esta investigación se desarrollan de forma práctica los conocimientos de formación en metodología de la investigación como futuros abogados investigadores.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Evaluar la aplicación de la ley 1773 de 2016 (ley Natalia Ponce) en términos socio jurídicos en Bogotá D.C., durante el periodo 2016 y 2021.

1.4.2 Objetivos específicos

- Describir cuales son las características de la ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce).
- Identificar los aspectos sociales básicos de las víctimas de ataques con agentes químicos en el marco de la ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce).
- Establecer un estudio comparativo relacionado con el acceso a la justicia de las víctimas con agentes químicos en el marco de la normatividad vigente en los países: Bangladés, Camboya, Pakistán, India, México y Colombia.
- Determinar la eficacia de la aplicación de la ley 1773 de 2016, durante el período 2016 - 2021 en Bogotá D.C.
- Plantear alternativas de solución que contribuyan en la efectiva aplicación de la ley 1773 del 2016.

2. Marco teórico conceptual

2.1 Caracterización de la ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce).

El presente capítulo se desarrolla teniendo en cuenta los antecedentes históricos de los primeros ataques en el mundo con agentes químicos, el marco normativo y legislativo que se ha dado en Colombia desde el marco de bloque de constitucionalidad y la legislación que se ha dado para enfrentar esta clase de violencia en Colombia. Igualmente toma las características de la Ley 1773 de 2016, colocándola en el contexto del poder punitivo del Estado con en el Código Penal, el de Procedimiento Penal, igualmente el contenido de cada uno de los 8 artículos, que además impone una serie de políticas que son responsabilidad del gobierno como los aumentos de penas y multas para él que despliega la conducta de violencia ácida.

Ampliará los elementos en los que se enfoca la ley 1773 de 2016 que previene y protege el bien jurídicamente: es decir que en la primera parte se realizará una descripción sobre la importancia de la vida e integridad de las personas en el contexto de violencia ácida y su desarrollo jurídico en Colombia, en la segunda parte se procede a definir los agentes químicos y/o sustancias corrosivas usadas con ocasión de este flagelo teniendo en cuenta las diferentes clases de químicos.

Como también se explica la afectación en la salud física de las personas que son atacadas con agentes químicos y/o sustancias corrosivas, causando deformidades, amputaciones y pérdida de órganos en el rostro y en el cuerpo. Siendo así un aspecto para desarrollar enfocado a realizar un análisis de los problemas ocasionados por causa de estos ataques, analizando las afectaciones de la piel, deformidades causadas en el cuerpo y rostro, destacando la importancia de establecer cuando existe daño y lesión, y si a su vez este se clasifica en permanente, total y parcial.

En el artículo 116 A que la Ley Natalia Ponce adhiere al Código Penal hace referencia a los daños en la salud que se le causan a la víctima, como todas las afectaciones a nivel físico en la unidad funcional del cuerpo generando así pérdida funcional o anatómica de órganos, se realizará con un análisis sobre el tratamiento al victimario está inmerso en la construcción del artículo, porque tipifica de forma clara el delito del cual se le ha imputado, acusado, teniendo en

cuenta la fase del proceso en que se encuentra el caso, con la relacionan las dos partes en el proceso adversarial, donde la víctima es representada por el Fiscal, y defensor de víctimas; el imputado o acusado por su defensor, a quien se le imputa de forma clara y específica el daño que ocasionado y las penas a las que se puede ver enfrentado en un proceso penal.

2.1.1 Antecedentes históricos de los ataques con ácido.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley 1027 de 2015 que hace la Ponencia de la ley Natalia Ponce (1773/2016) que publicó de Congreso de la República donde a su vez toman la información de la fundación Acid Survivors Trust International (A.S.T.I – Reino Unido 2013), hacen un recuento histórico de los ataques con agentes químicos (ácidos corrosivos) y a la que la denomina “Violencia ácida”.

También se tomaron los elementos de tipo históricos de esta problemática y el número de casos de esta investigación para este capítulo, del estudio realizado por de Berlamar 2013, para una universidad de Madrid- España y donde hace un recuento histórico desde la antigüedad hasta el año 2013 donde manifiesta : que los primeros ataques con ácido que se conocen comienzan en Grecia y la sustancia utilizada era el ácido sulfúrico, utilizada en el tratamiento del oro en el siglo I d. C., de acuerdo a los estudios estas sustancias fueron utilizadas por todos los pueblos antiguos comenzando por los griegos, sumerios, persas, árabes, indios y en Europa durante la edad media.

En todas las épocas de la humanidad son utilizadas estas sustancias para el desarrollo de las actividades económicas del hombre y donde se convierte en un arma para castigar a las personas, en Francia se reporta el primer caso en el reinado de Luis XIV, y los primeros documentados se realizan en el siglo XVII, donde la mujeres utilizan los ácidos en contra de los esposos infieles y no se las castiga, porque los considerados justos; estos ataques se presentan en clases sociales bajas, luego se vuelve a documentar 16 casos ante los tribunales franceses entre los años 1879 y 1890.

Esta problemática se presentaba por motivos pasionales, posición social, lealtad y también eran aceptados socialmente por los motivos expresados; en el siglo XX esta problemática decae por causas de las guerras porque las mujeres tienen que asumir roles y funciones de los hombres que van a la batalla.

Una de las primeras fundaciones que en el mundo que se interesó por estudiar esta problemática es ASTI, que nace en el Reino Unido, tiene como fin la prevención, erradicación y apoyo a las víctimas de este delito, trabaja en los países del continente Asiático, en sus cifras reporta que en el mundo actualmente se presentan más de 1500 casos anuales, donde los porcentaje más altos son en contra de las mujeres, igualmente lo sufren los hombres y los niños como fenómeno social, destacando que las cifras pueden llegar a ser más altas porque muchos casos no se reportan.

En este siglo XXI se reportan el mayor número de casos en sur del continente asiático, también se reportan casos en los países europeos, árabes, Estados Unidos, Reino Unido se reportan los ataques en el siglo XIX, en los países africanos donde su uso comenzó como arma en los 80, Centro América y a nivel de Sur América se reportan en Colombia, Argentina, República Dominicana, en donde Colombia reporta el mayor número de casos en lo que va corrido de este siglo.

En la investigación relacionada anteriormente en los ataques con ácido de acuerdo con los países existe muchas diferencias un ejemplo es de Uganda donde registra el 57% de estos casos son contra las mujeres y el 43% son hombres en muchos de los casos las mujeres pueden ser las victimarias; en edades entre 20 y 44 años y en donde un 10% de las víctimas son los niños porque se encontraban al lado de sus padres en el momento de la agresión (Berlamar, 2013).

En los países asiáticos se comienza a utilizar este tipo de sustancias para torturar y castigar a las mujeres en el siglo pasado. En los años 80 se incrementó este uso en el continente africano y Asia, en países como la India, Camboya, Vietnam, Laos, China. Bangladés reportó cifras en el año 2014 de 3.112 casos, en Pakistán anualmente entre 450 y 500 casos, esta forma de violencia se utiliza más en contra de las mujeres y niñas, también se utiliza como mecanismo de represión para evitar que se pierdan las tradiciones y costumbres. Al mismo tiempo se reportan casos en Europa, en algunos países de Centro América. En Suramérica los que registran mayor número de casos son Argentina y Colombia.

Para prevenir y detener estos delitos algunos países lo hacen tomando medidas como los controles de tenencia y comercialización de ácidos que corroen la piel, con el fin de

limitar el acceso de personas a estas sustancias. También se establecen una serie de medidas de tipo penal y mejoramiento de la atención en salud de las víctimas. Bangladés reportó cifras en el año 2014 de 3.112 casos, en Pakistán anualmente entre 450 y 500 casos, esta forma de violencia se utiliza más en contra de las mujeres y niñas. Igualmente se reportan casos en Europa, en algunos países de Centro América.

A nivel de Latinoamérica y especialmente Colombia no existen muchos documentos con respecto a la violencia acida, solo algunos temas relacionados con salud y las investigaciones o estudios surgido por parte de la academia como trabajo de pregrado posgrado, en salud a nivel de quemaduras.

En los Estudios en Colombia se han desarrollado investigaciones relacionadas con el análisis de las leyes de tipo penal que empezaron a surgir para controlar la venta y el consumo, hacen análisis de tipo punitivo de las normas y como se tipificaban en el Código Penal los ataques con ácido hasta la implementación de la ley objeto de Estudio –ley 1773 de 2016.

Las leyes que se emitieron en el país reformaron algunos artículos e incluyeron otros en el código penal colombiano, que fue reformado por la manifestación de toda la sociedad civil y el cubrimiento que empezaron a tener los medios de comunicación nacional por causa de esta problemática, que nos puso en el primer lugar de ataques con sustancias químicas a nivel de Latinoamérica.

En el país se comienza la investigación del fenómeno a través de la prensa escrita y hablada, estos medios prenden las alarmas en la comunidad en general, y se empieza a emitir leyes, así mismo los intelectuales a través de las academias empiezan a estudiar y pronunciarse sobre el tema.

La información sobre este flagelo en Colombia se encuentra documentada en trabajos de grado y posgrado en la parte socio cultural con las historias de vida de las víctimas que tienen más reconocimiento por los medios de comunicación como el Caso Gina Potes, Natalia Ponce y otras personas más.

Además de los estudios ya mencionados, la legislación nacional sobre el tema objeto de estudio, se publicaron artículos

en el área de salud como el protocolo de atención para las víctimas del injusto, donde se incluyen los del hospital Simón Bolívar en Bogotá, es el ente especializado en este tipo de casos, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y la fiscalía general de la Nación en unión con otras instituciones de apoyo.

Eso sin mencionar las fundaciones que se crearon para brindar apoyo a las víctimas como es el caso de la Fundación Reconstruyendo Rostros, donde su fundadora fue reconocida como la primera víctima de ataques con ácidos; y entre otras la Fundación Natalia Ponce, donde debido a la agresión sufrida por su fundadora se dedicó a trabajar para apoyar a las víctimas.

En Colombia los delitos con sustancias químicas estaban dentro de todas las formas de violencia y discriminación contra mujer y solo después de la constitución de 1991, y de acuerdo con lo recogido por la Universidad del Rosario las primeras leyes que se implementaron para proteger a la mujer está la ley 294 de 1996 y a partir de este año es cuando se empieza a referenciar como un delito más notorio.

Asimismo, está la ley 575 del 2000 y a partir de la ley 599 se adiciona un artículo donde la violencia ácida se sanciona como un delito autónomo en la ley 906 del 2004, además de otras leyes que se relacionan con estos delitos entre las que están: la ley 1142 del 2007 y la 2357 del 2008. Igualmente está el protocolo de atención de la Universidad del Rosario que muestra cifras documentadas tomadas del Instituto de Medicina Legal desde el 2005, destacando que este tipo de criminalidad no solo en contra de las mujeres, que los hombres también son víctimas.

El marco jurídico de protección también se desarrolla con la implementación de medidas para controlar la compra y la venta de sustancias químicas corrosivas y con un inventario de los establecimientos de comercio que se dedican a su comercialización (Ley 1639 de 2013).

Debido al ataque de Natalia Ponce de León los medios de comunicación, la comunidad en general se pronuncian de una manera más enérgica influyendo para que el Congreso de la República expida la Ley 1773 de 2016 conocida como "Ley Natalia Ponce" que de acuerdo con la cartilla del protocolo de investigación para la sanción con los delitos de ataques con agentes químicos de la U. Rosario esta ley tiene como fin " frenar los continuos ataques con sustancias

o agentes químicos, de generar que los perpetradores reciban una pena justa y de lograr de forma efectiva los derechos de las víctimas de este flagelo”. Con esta ley se adiciona el artículo 116ª al código Penal Colombiano (Ley 599/2000).

De igual modo la ley también modifica el artículo 358 de la Ley 599 del 2000 o Código penal para las personas que importen, introduzcan, fabriquen o adquieran agentes químicos o sustancias que destruyen los tejidos humanos.

Otra ley que protege a las víctimas relacionadas con el género por el hecho de ser mujer es la ley 1761 de 2015 llamada la “Ley Rosa Elvira Cely”, muchos de los ataques con sustancias químicas se realizan en contra de las mujeres y a muchas les ha causado la muerte y el Estado lo tipifica como un Femicidio; esta ley adiciona un artículo el 104 A al Código Penal (ley 599/2000).

No solo se ha cambiado la reglamentación jurídica en Colombia por la incidencia de la violencia ácida por parte del estado para prevenir y sancionar sino también en el país se han formado una serie de fundaciones como las: “Reconstruyendo Rostros”, Natalia Ponce de León entre las más reconocidas.

2.1.2 Marco Jurídico

La problemática o fenómeno analizado y por la cual se estableció la ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce) se analizará con el marco jurídico desde la Carta Política, el bloque de constitucionalidad y todas las normas y leyes en las que se enmarca el tema.

Así mismo La ley Natalia Ponce está enmarcada dentro de los estándares de Derecho Internacional Público de protección de Derechos Humanos que protegen a las víctimas de ataques con agentes químicos o violencia ácida, que para la Organización de las Naciones Unidas se convirtió en un fenómeno mundial catalogado como violencia de género porque en un alto porcentaje son las mujeres, aunque que también lo sufren los hombres y los niños que están cerca de sus padres en el momento del ataque. El Estado tiene como referente el Derecho internacional y constitucional de protección de la mujer en contra de toda forma de violencia.

De acuerdo con la ONU Mujeres (2011). Con el ataque se está vulnerando todos los derechos humanos de la persona, es un atentado contra su dignidad, su esencia como

persona. Las sobrevivientes sufren un ataque contra su vida e integridad física con secuelas de tipo físico, psicológico que convierten su vida en una tortura, sobrepasa todas las formas de violencia:

Los ataques con ácido o violencia ácida en una de las prácticas perjudiciales para la mujer que son el resultado de desigualdad entre géneros, de normas sociales y culturales, religiosas con tradiciones discriminatorias que regulan la posición de mujer en la familia, la comunidad, en la sociedad, controlando la libertad para las mujeres, incluida su sexualidad (p.3).

La Ley Natalia Ponce se hizo teniendo en cuenta los lineamientos internacionales desde ONU Mujeres que establece las pautas que deben seguir los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, unido a la experiencia de la ASTI asociación sobrevivientes de ácido que tiene experiencia con otros Estados en el trabajo con víctimas de Violencia ácida.

Desde los lineamientos de las Naciones Unidas también se han desarrollado dentro del Derecho Internacional Público unas normas e instituciones que protegen los derechos humanos de las personas y son de especial protección para las mujeres entre las cuales están:

La Carta de las Naciones Unidas de 1945: que tiene como objetivo reafirmar los derechos fundamentales del hombre como el respeto, dignidad y el valor de la persona, igualdad en derechos entre hombres y mujeres. Tiene como fin fomentar el respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales entre todos sin ninguna distinción de sexo, raza, idioma, religión, todo lo anterior plasmado en el artículo primero.

La ONU formó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer que se ocupa en el trabajo de igualdad de género y empoderamiento de la mujer, depende del Consejo Económico y Social creado por la resolución 11 (II) en el Consejo de 21 junio de 1946. Esta Comisión desarrolla políticas de promoción de derechos humanos, igualdad de género en todos los Estados; otra de las funciones es hacer un seguimiento de las dificultades que tenga la plataforma de Beijing de 1995 respaldada con la resolución No.6 de 1996.

Esta comisión en los periodos del 2010 a 2014 tuvo las siguientes tareas: realizó en el año 2010 un examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, conclusiones del vigésimo tercer período de la Asamblea General y su contribución a la definición de una perspectiva de género para la plena realización de los objetivos del desarrollo

del Milenio. Los temas que se destacan son, el acceso y participación de las mujeres en la educación, capacitación, la ciencia y la tecnología, con igualdad al acceso de las mujeres al pleno empleo y trabajo decente, todas las formas de discriminación y violencia. También se incluyó los temas del empoderamiento de la mujer rural, erradicación de la pobreza y el hambre, aspectos de examen el financiamiento de la igualdad de género, reparto equitativo de responsabilidades entre hombres y mujeres, incluido el cuidado de otras personas en el contexto de VIH/SIDA.

En 1948 se incorpora la igualdad de género en la Asamblea del 10 de diciembre de 1948, en el documento se reconoce que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y “que toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión nacimiento o cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos económicos sociales y culturales 1966, donde se establece que los Estados deben eliminar prácticas que afecten la salud de los niños en especial niñas.

La Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer de O1979, donde obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas adecuadas incluso las de carácter legislativo, para modificar leyes reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Artículo 2), aprobado en sus 30 artículos establece la ruta que tiene como fin combatir la discriminación, en esta también se tiene en cuenta la cultura y las tradiciones y los roles de género, derechos reproductivos de la mujer.

Se realizó un examen de la evaluación de logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, con participación de Organizaciones no Gubernamentales ONG, el documento sienta las bases donde se declaran todos los problemas que afectan a las mujeres, en donde 157 representantes de los Estados participaron en la Conferencia Mundial de Nairobi realizada en 1985.

- Los Estados parte adopten medidas jurídicas eficaces como sanciones penales, recursos civiles y sanciones de reparación para proteger a la mujer contra todas las formas de violencia, se elimine de la legislación la defensa del honor. Las actitudes donde se considera a la mujer como subordinada, se le atribuyen funciones estereotipadas que perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia y coacción como los matrimonios

forzados, los asesinatos, dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina (Recomendación No. 19).

- Los Estados parte deben establecer medidas para hacer frente a prácticas perjudiciales como el matrimonio entre niños, prohibición de la mutilación genital hechas por el comité contra la tortura, los perpetradores de las prácticas perjudiciales contra la mujer deben ser castigados y desalienten su continuación.
- Seminario de la Organización Mundial de la Salud sobre prácticas que afectan a la salud de las mujeres y niños 1979.
- Informe de grupo de trabajo 1986 sobre prácticas tradicionales que afectan la salud de mujeres y niños, protección a minorías.
- Plan de eliminación de prácticas perjudiciales para la salud de mujeres y niños - emitir leyes que las prohíban.
- 1993 las prácticas perjudiciales son una forma de violencia contra la mujer - exhorta Estados a adoptar legislación a adoptar legislación interna sanciones penales, civiles y laborales y administrativas para castigar y reparar a las víctimas y facilitarles el acceso a la justicia, donde los Estados deben condenar la violencia contra la mujer.
- Conferencia sobre la población y el desarrollo en 1994 - prohíben la mutilación genital femenina y los matrimonios entre los niños.
- 1995 en Beijing cuarta conferencia mundial sobre la mujer hace llamado a los Estados que promulguen leyes y medidas en contra de la violencia contra las mujeres.
- En 1998 En la Asamblea General de las Naciones Unidas subraya la necesidad de promulgar leyes y adoptar medidas nacionales que prohíban las prácticas perjudiciales en contra de la mujeres y niños, adoptar medidas contra los responsables de esas prácticas- en 1999 se refuerzan las recomendaciones.
- En el 2002 reitera los llamados se reitera el llamado a los Estados miembros para poner fin a las prácticas tradiciones les consuetudinarias perjudiciales como el matrimonio a temprana edad, mutilación genital.
- En 2006 la Asamblea General de la ONU, se compromete a fortalecer las medidas jurídicas para la promoción, protección del pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas tradicionales y consuetudinarias perjudiciales.
- En 2000 ,2002 y 2004 la Asamblea ONU, aprobó resoluciones a los denominados crímenes de honor, los Estados deben esforzarse para prevenir y eliminar los delitos de honor.
- Erradicación de la mutilación genital - resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer. - Promover leyes para este tipo de violencia.

También instó a los Estados para que revisen modifiquen o derogaran las leyes, normas, políticas y prácticas y usos que discriminan a la mujer o efectos discriminatorios en su contra. Deben los Estados ajustarse a los compromisos y obligaciones internacionales de derechos humanos. Esta práctica cultural de violencia contra la mujer se realiza en algunos Estados del Continente Africano. Se debe formular políticas, protocolos y normas para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales y que se establezcan bs mecanismos adecuados de rendición de cuentas en el ámbito nacional y local para vigilar el cumplimiento de los mecanismos.

En 2007 la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer aprobó la regulación relativa a los matrimonios forzado de la niña, los Estados deben emitir leyes para que solo se produzcan matrimonios con el consentimiento libre de los futuros esposos y leyes relativas a la edad mínima legal para expresar el consentimiento de contraer matrimonio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos está el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el protocolo de Palermo), y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (el Estatuto de Roma).

Desde la secretaria general de las Naciones Unidas (2006) y el Sistema regional de derechos humanos de protección a la mujer establece que las funciones de los Estados es ponerle fin a la violencia contra la mujer por las siguientes razones:

- Es una vulneración a los derechos humanos, es una forma de discriminación, produce dolor y sufrimiento y mutila las vidas de todas las mujeres en todos los países del mundo donde se comete este delito.
- No permite alcanzar una plena realización personal a las mujeres, empobrece a familias y comunidades, refuerza las formas de violencia y obstaculiza el desarrollo de los pueblos.
- La violencia ácida en una de las violencias más crueles en contra de las mujeres, el sufrimiento dolor se convierte en una tortura de por vida produciendo aumento en su pobreza.
- Los ataques con agentes químicos y agentes corrosivos son una de las formas

más crueles de violencia en contra de las mujeres lo que le causa mucho sufrimiento y dolor, se convierte en una tortura.

- Para su vida en todos los aspectos, sumergiéndolas en precaria situación de pobreza vulnerando los derechos humanos de todas las afectaciones de las sobrevivientes y sus familias, produciendo más discriminación, desigualdad. Se presenta en todos los países del mundo como una violación generalizada.
- De los derechos humanos y uno de los obstáculos para lograr la igualdad de género (P.21).

Organismos internacionales creados por la ONU, en año 2010 se crea ONU MUJERES encargada de la aceleración y progreso de las políticas de igualdad de género, en esta se fusiona 4 entidades internacionales: El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (DAM), la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Mujer. Esta organización hace grandes esfuerzos para acabar con la desigualdad de género buscando que sus Estados miembros legislen para proteger los derechos de las mujeres, pero falta el compromiso de muchos países. Persisten las diferencias en los pagos de los salarios entre hombres y mujeres y escasa participación de estas en la vida política de las naciones.

En 1993 en la Asamblea General de la ONU sobre la eliminación de violencia contra la mujer, desarrolla una definición de violencia contra esta, todas las formas y de los compromisos de sus Estados parte para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

El Estado Colombiano reconoce convenciones y acuerdos a nivel internacional como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén do para”, enmarcada en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre y la Declaración Universal de los derechos humanos, basadas en los derechos humanos, donde se establece que trabajan por el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la defensa de estos da la razón de que existe la violencia contra las mujeres, manifestada por relaciones de desigualdad, se preocupa por la erradicación de las formas de violencia, protegiendo sus derechos. Los Estados que forman parte de la convención deben adoptar políticas, medidas, que prevengan sanciones, erradiquen las formasde violencia art.7. (Orozco Padilla, 2018).

Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer: Por medio de la cual se busca que los estados adopten políticas que garanticen derechos mínimos en las mujeres sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 2- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Lo cual permite establecer que bajo ningún orden se puede tolerar la violencia contra la vida y la integridad de las mujeres, que por tanto el Estado debe promover de manera eficaz la creación de organizaciones gubernamentales que ayuden o presten atención a las víctimas de violencia de manera inmediata.

Se busca eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo que los derechos humanos son incluyentes, globalmente debe existir protección y más aún en los países que se acogen a los valores establecidos por la ONU, ya que en todo su trayecto se han establecidos pactos mínimos en cuanto a los derechos humanos. En las últimas décadas ha tenido progreso en cuanto a la postura de igualdad de género.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, en el Artículo 1 de la Carta se estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

“sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Tal y como señala el artículo de las Naciones Unidas (Pg.3).

Se empieza a tomar medidas educativas para garantizar la defensa de los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia y puedan acudir para defender sus derechos. Por lo tanto, se crea Comisión Jurídica y Social mujer que tiene como fin promocionar los derechos de estas con instrumentos políticos y jurídicos para la protección de sus derechos.

En resumen, los avances en el plano internacional que se ha alcanzado en las últimas décadas a favor de la protección a la mujer se destacan los siguientes:

- Celebración de cuatro conferencias mundiales de la ONU (México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985 y Beijing, 1995), sobre las mujeres y propuesta estrategias para su avance integral.
- La superación de ciertos debates en torno al reconocimiento de la discriminación histórica de las mujeres.
- La necesidad de que existan instituciones públicas y privadas específicamente dedicadas a dar respuesta a las necesidades e intereses de las mujeres.
- La necesidad de que las acciones dirigidas a las mujeres se realicen de manera integrada, sistémica (transversal), tocando con todos los sectores que comprenden las iniciativas de desarrollo. (Gender Mainstreaming).
- El abandono del criterio de que las mujeres son un grupo vulnerable y el reconocimiento de que constituyen la mitad de la población.
- El dejar de lado la consideración de la situación de las mujeres en conexión con el tema de la familia. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos de las mujeres.
- La plena aceptación del enfoque y los criterios de género.

Las conferencias establecen objetivos y acuerdos establecidos con la promoción y protección de los Derechos Humanos, sin discriminar ningún grupo y poniendo siempre como ítem la Constitución. Siendo pioneros en fomentar conocimientos jurídicos que sean básicos para el bienestar de las mujeres y ser garantes de reconocer todos los derechos de las mujeres víctimas, no solo con el acceso a la justicia, si no con ayuda médica, psicológica y programas que promuevan sus derechos sociales y civiles.

Constitución política de Colombia del año 1991 protege a las mujeres contra toda forma de violencia, porque son parte fundamental de la nación, con el enfoque del Estado Social de derecho, que tiene como fin el respeto, la garantía y realización de los derechos humanos. Esta desde su preámbulo establece que Estado Colombiano tiene como función: "... asegurar a sus integrantes una vida, la vida, la convivencia, en trabajo, la justicia, la igualdad..." circunstancias en que se ven afectadas las víctimas de ataques de violencia ácida, ya que con esta conducta se ve comprometido su derecho a la vida de las víctimas.

Las autoridades deben proteger a la mujer frente todo tipo de violencia y discriminación, porque Colombia es un Estado Social de Derecho y fundado en el respeto de la dignidad humana (Art, 1). Desde los mandatos de la constitución se obliga a las autoridades del Estado colombiano a proteger frente a todo tipo de violencia y discriminación, teniendo como referentes los artículos constitucionales:

El artículo 1º de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.

El artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone inequívocamente que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 5º dispone que el Estado "reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona".

El artículo 13 establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo", y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar "medidas en favor de grupos discriminados o marginados", en concordancia con el artículo 22 consagra el derecho a la paz.

En el artículo 43 dispone inequívocamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”, y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, obligando al Estado a prestar especial protección a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia (Corte constitucional, sala tercera. Sentencia T- 496 del 16 de mayo del 2008. M.P Jaime Córdoba Triviño).

Las mujeres, igual que los demás integrantes de la población se benefician de todos los principios de derecho internacional humanitario dentro de los cuales están: el principio de distinción de los ataques dirigidos contra la población que tienen como fin sembrar terror, en el principio de humanidad que es respeto de todos los derechos fundamentales de las personas.

Las víctimas de violencia ácida se encuentran ante una debilidad manifiesta y es obligación del Estado protegerlas (Art 13 inciso 2 de la CP), se puede ver comprometida su derecho a la vida, por lo que desde el congreso ha legislado y se ha emitido una serie de leyes, normas que protegen a las mujeres entre las cuales están:

Acuerdo 421 de 2009 por la cual se da protección integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones: este busca implementar garantías para aquellas mujeres que son víctimas de violencia de género, con apoyo público y privado, donde se les dé un acompañamiento psicológico y médico. Busca implementar un mecanismo para el seguimiento y prevención de casos de violencia de género en coordinación con la Subsecretaría de la Mujer y Género.

Ley 599 del 2000. Código de Procedimiento Penal, Publicada en el Diario Oficial No. 44097 de 24 julio del 2000, expedida por el Congreso Nacional, el Congreso de la República expide el Código Penal Colombiano, recopila todas las normas que se aplican en el orden interno colombiano para penalizar delitos cometidos por los ciudadanos. Tiene como fin la prevención, la protección y la retribución de las penas. Tipifica los delitos contra vida y dignidad personal desde el homicidio con el artículo 113, en el capítulo tercero se refiere a lesiones personales, en este se adiciona el artículo 116 A, soporte de la Ley 1773 del 2016, que penaliza las lesiones con agentes químicos, ácidos y sustancias corrosivas, con penas de 150 a 240 meses, además de las multas que pueden ir entre 120 a 250 salarios mínimos. Las penas y las multas pueden aumentar cuando el ataque causa deformidades en el rostro, este

tema será analizado a profundidad en el primer capítulo del marco teórico.

Ley 906 de 2004. Publicada en el diario oficial No. 45657 del 31 de agosto de 2004. En esta se expide el Código de Procedimiento Penal de Colombiano, que tiene como objeto dar a conocer el procedimiento que se debe desarrollar ante la justicia penal ante la comisión de un delito, en este se relacionan todos los pasos que se deben seguir para denunciar un punible. En este caso los relacionados con los ataques con agentes químicos. En él se relacionan los protocolos y los procedimientos que investigan, juzgan y penalizan a los victimarios o personas que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados por el Estado. Es el sistema acusatorio a los que se someten los victimarios autores de los ataques o sustancias químicas en el presente estudio.

Esta ley tiene unos lineamientos que se deben desarrollar durante todo el proceso para proteger no solo a las víctimas, sino también a los victimarios. A través de este procedimiento penal se podrá establecer el número de víctimas y los procesos que lleva la FGN en Bogotá, que es el ente que acusa sobre los delitos con agentes químicos y podrá en qué estado se encuentran los procesos que han sido reportados ante esta institución.

Ley 984 de 2005, Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ley 1009 de 2006. Publicada en el Diario Oficial No. 46.160 del 23 de enero de 2006, por el cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG).

Se crea esta OAG que está a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer o la entidad que esté a cargo y tiene como fin:

Identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categoría de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas y la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia.

El Observatorio de asuntos de género, es administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia, la cual busca la igualdad de la mujer a través de investigaciones de análisis y mecanismos de seguimiento de políticas públicas, planes, programas, normas y jurisprudencia, que permitan evidenciar la protección social que se les está dando a las mujeres. Tiene como propósito fomentar y dar a conocer la capacidad del Estado para afrontar esta problemática y buscar las posibles soluciones a las fallas en cuanto a las políticas.

Ley 1257 de 2008, reglamentada parcialmente por los decretos nacionales 4463 de 2011, 4796/ 2011, 4798/2011 y 4799/2011, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

En su artículo 3, establece las siguientes clases de daños en contra de las mujeres definiéndolos así:

- a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes,

valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

La legislación con sus leyes debe proteger y garantizar los derechos de todas las mujeres antes, durante y después de ser víctimas de cualquier forma de violencia o discriminación, aseverando las sanciones contra aquellas personas que afecten de algún modo la vida y la dignidad de la mujer. Igualmente se debe brindar seguridad no solo personal, también familiar y garantizar la estabilidad laboral en cualquier caso donde sus derechos sean violentados por el hecho de ser mujer, se deben brindar apoyos, médicos y psicológicos si la víctima con su pleno consentimiento y un seguimiento de los casos que atenten contra la vida y derechos mínimos.

Así mismo esta ley establece que debe tener en cuenta los criterios de guía e interpretación: los de la Carta Magna, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, la Convención interamericana para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer, la jurisprudencia (artículo 4).

Ley 1448 de 2011. Esta Ley se crea un sistema para proteger, asistir, atender y reparar a las víctimas del conflicto armado y se hace extensiva a las víctimas de violencia ácida en su artículo 137 establece:

Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluyendo medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.

Ley 1438 de 2012, esta ley con el artículo 53 A está relacionada con la de salud de las mujeres víctimas de violencia ácida y el artículo 54 que se refiere a las otras clases de violencia en contra de las mujeres. Sobre violencia ácida o ataque con estas sustancias el artículo 53 A decreta:

Cuando las lesiones personales sean causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancia similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios tratamientos médicos psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para

restituir la fisonomía y funcionalidad de las zonas afectadas, no tendrán costo alguno y serán a cargo del Estado.

PARAGRAFO. Los prestadores de los servicios médicos tienen la obligación de llevar un registro y reportar a las autoridades competentes sobre las personas atendidas en caso de lesiones personales corporales causadas por ácidos o sustancia similar o corrosiva que generan daño destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. En cualquier momento la policía o las autoridades competentes podrán solicitar el registro correspondiente a los prestadores del servicio de salud.

Los dos artículos se relacionan con el sistema de Seguridad Social en Salud, en el primero se toman medidas para proteger a nivel de salud a las mujeres víctimas de violencia física, mental, o sexual, donde las instituciones prestadoras de salud no les deben cobrar por los servicios buscando su recuperación. Con el aumento de ataques con ácidos o sustancias químicas en el país se reforma el sistema de Seguridad Social en salud que además de aplicar el artículo 53, los tratamientos que requieren las víctimas deben estar a cargo del Estado por las secuelas graves de tipo físico y psicológico que presentan las víctimas que requieren de tratamientos largos y son de alto costo.

El artículo 54 sobre el restablecimiento de la salud mujeres víctimas de violencia dispone:

La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique medicamente la recuperación de las víctimas.

La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.

La ley 1542 de 2012 “por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”, tiene por objeto “garantizar la protección y diligencia de las

autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer” eliminado el carácter de “querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria” (Ley 1542 de 2012, art. 1).

Los motivos y razones por los cuales se implementó esta ley es el aumento de los altos índices de violencia de género y feminicidios, que se producen año a año, con el indicador establecido donde la mayoría de las mujeres violentadas por su pareja, asociada a una mayor intimidación de estas por la dependencia económica o emocional frente al agresor. El objeto de esta ley es garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los delitos en contra de la mujer y eliminar el carácter querellable.

La Ley 1639 de 2013 sanciona penalmente el ataque con ácido, estableció una pena de 10 años de prisión contra los agresores y multas de 54 salarios mínimos, busca fortalecer las medidas de protección para las víctimas, llevando el mensaje de prevención, y evitar más casos. Controla la venta de sustancias químicas corrosivas como el ácido sulfúrico, clorhídrico, muriático, fosfórico, nítrico, hidróxido de sodio. También busca un registro de vendedores y compradores que es supervisado por el IVIMA.

El decreto 1033 de mayo del 2014 establece la ruta integral para la atención de las víctimas de violencia ácida desde el momento del ataque con atención médica, psicológica y de cirugías estéticas. Igualmente, la Ley 1773 del 2016 se establecen penas de 50 años de prisión, no hay suspensión de la pena ni prisión domiciliaria cuando la conducta se ejecuta con sevicia. Para los productores y traficantes de estos productos se establecen penas de 48 a 148 meses de prisión. En el año 2016 se registran más 1400 establecimientos que comercializan con ácido y agentes químicos utilizados en la violencia ácida, con 255.000 ventas.

El Ministerio de Salud teniendo como referencia a la ley anterior, expidió la Resolución 4568 del 16 de octubre 2014, donde establece el Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de ataques con agentes químicos. En este se adoptan medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

A cualquier persona que sea atacada con agentes químicos, se le deberá prestar

atención inmediata en cualquier institución de salud. El protocolo se crea para garantizar la atención rápida a la persona que sea afectada por agresiones por agentes químicos, buscando disminuir las secuelas en la salud de la persona.

Ley 1761 del 2015, se crea el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo, busca garantizar las investigaciones penales frente a la violencia en contra de las mujeres, buscando y que las sanciones penales sean más severas para los que incurran en este delito. Con esta ley se adiciona al código penal colombiano (Ley 599/ 2000) el artículo 104 A; protege el bien jurídico de “delitos contra la vida e integridad de las personas”, teniendo como fin garantizar las investigaciones de tipo penal frente a la violencia en contra de las mujeres, penal altas para los victimarios, en el caso donde los delitos causen la muerte de la mujer, situación que se puede presentar en los casos de violencia ácida.

La Ley de feminicidio en su artículo 3 establece: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta meses (250) a quinientos (500) meses.

Las causas de este delito se originan de diferentes situaciones que facilitan su ocurrencia de estos ataques frente a las víctimas:

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o instrumentalización sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral, o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independiente de que el hecho

haya sido denunciado o no,

f) Cometer el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

f) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima.

g) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella (Ley 1761 de 2015).

La ley 1751 del 16 de febrero del 2015 por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y otras disposiciones, en su artículo 1 establece que la "ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. En su artículo 2 se refiere a los Sujetos de especial protección donde se incluyen la víctima de violencia, teniendo en cuenta que la atención en salud no debe estar limitada por ningún tipo de restricción y por lo tanto el Sistema de Salud "deberán definir procesos que garanticen mejores condiciones de salud. En sus párrafos establece que las Víctimas de violencia sexual tienen derecho prioritario de acceder a tratamientos psicológicos y psiquiátricos, y las de víctimas de violencia y del conflicto armado, el estado desarrollará el programa de atención psicosocial en salud integral a las víctimas de que trata el artículo 137 de la ley 1448 de 2011.

Ley 1773 de 2016, Ley Natalia Ponce del 6 enero de 2016 que crea o adiciona a la ley 599 del 2000 del código penal colombiano el artículo 116 A, que modifica los artículos 68^a, 104,113, 359, y 374 del código penal y modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal. Las características y desarrollo de esta, forma parte de uno de los objetivos de investigación se desarrollarán dentro del primer capítulo de la Investigación.

Resolución 4568 DEL 2014 Protocolo de atención de urgencias a víctimas de ataques con agentes químicos, mediante la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. Cualquier persona que sea atacada con agentes químicos deberá prestarse atención inmediata en cualquier institución de salud, en su artículo 53 A, que dispone:

Cuando las lesiones personales sean causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o

sustancias similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisionomía y funcionalidad de las zonas afectadas no tendrán costo alguno y serán a cargo del Estado.

Este se crea para garantizar la atención inmediata a cualquier persona que sea afectada con agresiones por agentes químicos, buscando disminuir las secuelas en la salud de la persona.

Leyes que impactan los derechos de las mujeres en Colombia - Congreso de la República. De acuerdo con la Comisión Legal para la Equidad de la mujer del Congreso de la República de Colombia se encuentran las siguientes leyes que protegen los Derechos Humanos de las Mujeres que se relacionan en la tabla No 1.

Tabla No.2 Leyes de protección a la mujer emitidas por el congreso desde 1993 a 2014.

Leyes o normatividad	Disposición
Ley 82 de 1993	Con esta ley se expiden normas para apoyar de manera especial a mujer cabeza de familia.
Ley 294 de 1996	Esta ley es modificada por la ley 599 de 2000, "por la cual se expide el Código Penal" Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar, sancionar la violencia intrafamiliar. Desarrolla artículo 42, inciso 5 de CN, mediante tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.
Ley 581 del 2000:	Ley de cuotas para la asignación de caragos. Nombrar a mujeres en los cargos de libre nombramiento y remoción como mínimo en un 30%. En la lista de ternas debe ir el nombre de una mujer. Listas con hombres y mujeres en igual proporción.
Ley 599 de 2000	Código Penal. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana: las normas y los postulados que sobre derechos humanos se encuentran consignados en la Constitución Política, en los

	tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral del código.
Ley 731 de 2002	Se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rúales. La mujer rural es aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionado con el... Art.2.
Ley 882 del 2004	Por la cual por el que se modifica el artículo 229 de la ley 229 de la 599 de 2000. La pena se aumenta de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo 229 recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física sensorial o psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.
Ley 906 de 2004	" Código de Procedimiento penal Colombia Sistema Acusatorio. Modificado por el artículo primero de la Ley 1142 del 2007. El nuevo texto es el siguiente: Toda persona tiene derecho que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos por la ley.
Ley 1009 de 2006	Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género (OAG), a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la consejería Presidencial para la equidad de la mujer o de la entidad rectora de la política pública para adelanto de la mujer y la equidad de género. Este observatorio tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas y la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.
Ley 1142 de 2007	Se reforma parcialmente las leyes 906/2004, 599/2000 y 600/2000, se dictarán medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva, de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana.
Ley 1257 de	Derecho de las mujeres a vivir una vida libre y sin violencia. Dicta

2008	normas de sensibilización, prevención, sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Decreto 164 de 2010	Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres". Que a través del artículo 2 del Decreto 1182 de 1999, se transforma la Dirección Nacional para la Equidad de la mujer, en la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer -CPEM. De acuerdo con el decreto 519 de 2003, la Consejería Presidencial, tiene como funciones entre otras, la de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales, así como formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, en orden a lograr un acceso a las oportunidades, recursos y beneficios del desarrollo económico y social.
Ley 1413 de 2010	Inclusión de la Economía del Cuidado en las cuentas nacionales. Incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
Ley 1434 del 6 de enero de 2011	Creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso. Fomentar la participación de la mujer en la actividad legislativa y control político a través de la creación de la Comisión.
Ley 1448 de 2011	Se dictan medidas de atención, asistencia, reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Incluye más de 20 artículos que desarrolla perspectiva de género y derechos de las mujeres. (Apoyo de la sociedad civil y trabajo de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer).
Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de	Inclusión del artículo 177 y 179 la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, una política nacional integral de equidad de género

Desarrollo	para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género.
Ley 1475 de 2011	Son las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Inclusión de la cuota del 30% de las mujeres en la conformación de las listas de representación de los partidos políticos y otras medidas de carácter financiero.
Ley 1496 de 2011	Igualdad salarial. Desarrollo de factores de igualdad salarial, seguimiento y auditoría a estas clases de discriminación.
Ley 1532 de 2011	Se regula medidas de políticas y el funcionamiento de programa de familias en acción. El programa privilegia el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.
Ley 1537 de 2012	Normas tendientes para facilitar y promover normas del desarrollo urbano y acceso a la vivienda. Priorización del subsidio a madres comunitarias de las modalidades del ICBF, acceso a los programas de vivienda rural a las mujeres cabeza de familia, víctimas de conflicto armado. opción de ahorro a través del leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra.
Ley 1542 de 2012	por el cual se reforma el artículo 74 de la ley 906/2004 Código de Procedimiento Penal. Elimina el carácter querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Incluye el deber de debida diligencia conforme a convención Belém do Pará.
Ley 1551 de 2012	Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dispone una licencia de maternidad, los concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia. (Art.24 párrafo 1).
Ley 1561 de 2012	por el cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y otras disposiciones. Crea un proceso especial para el acceso a la propiedad, mediante otorgamiento de títulos a poseedores de bienes inmuebles y

	urbanos. Ordena el proferir fallos a favor de ambos cónyuges o compañeros permanentes accedan al proceso especial.
Ley 1580 de 2012	Se crea la pensión familiar. Reconoce una pensión familiar en el régimen de prima media calculando el tiempo cotizado por cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes.
Ley 1592 de 2012	Se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 para la reincorporación de grupos armados organizados a margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la paz nacional y se dictan otras disposiciones humanitarias. Introduce el principio de enfoque diferencial en la ley 975, para objeto de la participación de las víctimas en el proceso especial de dicha ley y de las medidas de garantía y protección para las poblaciones expuestas a mayor riesgo como las mujeres.
Decretos y resoluciones que apoyan las leyes emitidas por el Estado Colombiano para reglamentar, prevenir y castigar la violencia ácida	
Decreto 1033 del 2014	crea la ruta de atención integral para la atención de víctimas de ataques con agentes químicos. Reglamentada por la Ley 1639 de 2014 por el cual se fortalecen las medidas de protección integral a las víctimas de ataques con agentes químicos y adiciona el artículo 113 de la Ley 599 del 2000. Se crea la ruta de atención integral para las víctimas mediante el cual se les informe y oriente acerca de derechos, medidas y recursos con los que cuentan como los medios judiciales, administrativas y de atención en Salud, así como los mecanismos tendientes a proporcionar ocupación o continuidad laboral según sea el caso.
Resolución 4568 del 16 de octubre de 2014	Por el cual se crea el protocolo de atención de urgencias a las víctimas expedida por el Ministerio de Salud, se adoptan medidas de prevención de protección y atención integral para las víctimas de violencia ácida

Fuente: Comisión Legal para la Equidad de la mujer del Congreso de la República de Colombia

Ley 1971 del 2019, modifica el artículo 5 de la 1639 de 2013, con sus trece artículos, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos de violencia ácida y se dictan otras disposiciones. Es última de las leyes emitidas por el Estado Colombiano donde se enfoca específicamente a los tratamientos, procedimientos e intervenciones médicos y psicológicas que sean necesarias para para recuperación donde no tienen ningún costo, estos los asume el Estado.

Esta ley dispone que en menos de 24 horas las EPS deben garantizar al afiliado víctima lo que solicite los médicos como los tratamientos alternos, insumos y procedimientos para el tratamiento de estas.

Esta ley le ordena al Estado reglamentar todas las medidas y mecanismos necesarios para el acceso y formación para el trabajo de las víctimas de violencia ácida, igualmente las víctimas deben tener prioridad en la atención en salud, igualmente en los beneficios para formación y acceder a un empleo. También les reconoce a las víctimas de violencia ácida, las afectaciones en salud se les denomina enfermedad catastrófica. El tratamiento que requiere la víctima no le debe implicar ningún costo, igual para su familia: porque establece que primero se deben agotar las pólizas en salud, medicina prepagada y el amparo del sistema de seguridad social, resaltando que el Ministerio de salud debe garantizar lo necesario para el tratamiento de las pacientes víctimas de ataques con ácido.

No se pueden suspender los tratamientos y el Ministerio de Salud tiene que verificar la continuación de estos supervisando a las EPS, igualmente se debe promover la capacitación de todas las personas que tienen contacto con las víctimas empezando por la Policía Nacional y Medicina Legal, igualmente los médicos de atención de urgencias de los centros de salud.

Al mismo tiempo se deben desarrollar campañas de prevención y sensibilización sobre el tema, con mandamiento al Instituto de Medicina Legal para presentar un informe anual al Congreso sobre el número de víctimas de violencia ácida, en concordancia con la Superintendencia Nacional de Salud que debe presentar el registro de quejas en contra de las entidades de salud. Por otro lado, el gobierno nacional debe reglamentar los mecanismos y medidas necesarias para formación, capacitación de las víctimas para que puedan acceder a un trabajo de acuerdo a la oferta pública y privada de empleos.

➤ **Jurisprudencia:**

Con el desarrollo de la jurisprudencia a lo largo de la historia colombiana ha contribuido en el desarrollado políticas sociales y ha implementado acciones que disminuyan la violencia en contra de la mujer, dentro de los cuales está la violencia más extrema que son los ataque con ácido es uno de los crímenes con un alto número de casos cometidos en Colombia, donde

las víctimas más concurrentes en estos hechos son las mujeres, por lo cual la Corte Constitucional en varias ocasiones se ha manifestado con el fin de buscar disminuir la violencia en contra de las mujeres buscando la protección de las víctimas, su dignidad humana y derechos fundamentales, buscando que el Estado emita las acciones necesarias para la pronta atención en salud, acceso a la justicia y políticas de protección. Dentro de las sentencias más reconocidas están relacionadas en la Tabla No. 3

Tabla No.3. Sentencias de protección a la mujer desde el año 1995 al año 2020.

Sentencia	Magistrado ponente	Tema relevante
T – 532 del 21 noviembre de 1995	José Gregorio Hernández Galindo	<p>El Estado frente a los delitos de ataques contra las mujeres frente a una acción penal está representado por la fiscalía general de la Nación, plantea noción de intervención frente a la protección de víctimas, testigos y peritos que intervienen en el proceso penal, con el fin de disminuir el alto riesgo originado en su deber testifical o en su colaboración con la administración de justicia.</p> <p>Según el manual del procedimiento de la fiscalía general de la nación, p. 241. “los responsables son, los servidores del Programa de Protección y Asistencia, el Fiscal que adelanta la investigación, los funcionarios de Policía Judicial y la Policía Nacional”. También se menciona que puede extender la protección al núcleo familiar si el escenario así lo dispone, es decir que se presenten situaciones comprobadas de amenaza o riesgo, sustentado en el artículo 250, numeral 7 de la Constitución Política así:</p> <p>Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.</p>

		<p>Para dar cumplimiento a lo anterior la fiscalía, crea el Programa de Protección tiene como fin garantizar la vida e integridad de las personas que colaboran eficazmente con la administración de justicia, beneficio que se extiende a su núcleo familiar más cercano.</p> <p>Para que exista la protección especial se debe establecer que la víctima corra el riesgo de sufrir una agresión, también incluye a los testigos o funcionarios que corran peligro en la intervención de un proceso. Se debe demostrar la amenaza o riesgo inminente, aportando la información necesaria.</p> <p>Después se evalúa la amenaza o riesgo, y frente a la insistencia de la víctima se debe asistirle en orden médico, psicológico, social, legal, buscando disminuir las consecuencias de la conducta punible. La asistencia la debe brindar las autoridades. En un proceso penal la protección de la víctima es fundamental, se le deben proteger sus derechos y hacerlos efectivos evitando que se afecte su capacidad económica, educación y sexo.</p> <p>Decisión: Concedida</p>
C – 591 del 09 de junio de 2005	Clara Inés Vargas Hernández	<p>El problema jurídico central se enfoca en la omisión del legislador a la constitución al establecer que la función del juez de control de garantías en procesos penales que adelantará la Corte Suprema de Justicia debía cumplirla un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.</p> <p>La sentencia retoma las facultades excepcionales que se le otorgan a la Fiscalía General para tomar medidas restrictivas de derechos fundamentales, aunque, desde luego, sometidas a control judicial; con la intervención</p>

		de la víctima y del Ministerio Público; con la ausencia de control judicial sobre la acusación y con la no intervención del jurado popular, que, no obstante haber sido previsto por el Acto Legislativo en razón de la modificación introducida al artículo 116 de la carta, no fue desarrollado por el legislador penal.
C – 209 del 21 de marzo de 2007	Manuel José Cepeda Espinosa	<p>La Corte Constitucional avala los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio, introducidos mediante el acto legislativo 03 del 2002. La víctima es un interviniente especial en el proceso penal, sus derechos, y facultades de intervención en cada una de las etapas del proceso penal. Donde tiene una serie de facultades para poder intervenir dentro de un proceso penal.</p> <p>Esta sentencia es importante porque destaca el papel de las víctimas en un proceso penal. Las personas que han sido víctimas de los ataques con agentes químicos tienen las herramientas para participar dentro de los procesos cuando activan la jurisdicción penal a través de la fiscalía y el asesoramiento legal de las fundaciones a las que acuden.</p>
T-496 del 16 de mayo 2008	Jaime Córdoba Triviño	<p>Toma las acciones Constitucionales e Internacionales de protección a la mujer contra toda forma de violencia, y otros y donde la Corte Constitucional expresa:</p> <p>Las autoridades deben proteger a la mujer frente todo tipo de violencia y discriminación, porque Colombia es un Estado Social de Derecho y fundado en el respeto de la dignidad humana. (Art, 2).</p> <p>La sentencia recuerdo los mandatos de la constitución donde obliga a las autoridades a proteger al Estado colombiano frente a todo tipo de violencia y</p>

		<p>discriminación, teniendo como referentes los artículos constitucionales:</p> <p>El artículo 1º, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana; El artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone inequívocamente que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.</p> <p>El artículo 5º dispone que el Estado “reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.</p> <p>El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El artículo 22 consagra el derecho a la paz. Y el artículo 43 dispone inequívocamente que</p>
--	--	--

		<p>“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”, y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, obligando al Estado a prestar especial protección a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia.</p> <p>Las mujeres como parte de la población civil son beneficiarias del amparo de todos principios de los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario entre los cuales están: El principio de distinción, que proscribe, entre otros actos, los ataques dirigidos contra la población civil y los actos de violencia destinados a sembrar terror entre la población civil.</p> <p>El principio de humanidad y de respeto por las garantías fundamentales del ser humano, que ampara a las mujeres como personas, en relación con quienes existen varias garantías fundamentales directamente aplicables a la situación que conforma el supuesto fáctico de esta sentencia (S T 496/ 2008).</p>
T – 967 del 15 de diciembre del 2014	Gloria Stella Ortiz Delgado	Violencia Contra La Mujer. Referencia: expediente T-4143116. Asunto: Protección especial a mujeres víctimas de violencia. Violencia psicológica. Administración de justicia en perspectiva de género.
C – 593 del 05 de noviembre del 2016	Gloria Stella Ortiz Delgado	“Ley que crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo- Ley Rosa Elvira Cely. Cuando el autor tenga la calidad de Servidor Público y se aproveche de tal calidad”. Intervención de la fiscalía General de la Nación. Condiciones culturales de la violencia contra la mujer y tipos de violencia. Bloque de constitucionalidad y subreglas construidas por la Corte

		alrededor de la prevención, sanción, erradicación de la violencia contra la mujer. El delito de Femicidio.
C – 107 del 31 de octubre de 2018	Luis Guillermo Pérez Guerrero	La sentencia toma la duración de la medida de seguridad para el procesado por el delito de lesiones con agentes químicos o ácidos, el legislador busca nominar la dignidad humana y lesiones personales. Buscando evitar la impunidad frente a los casos de violencia en contra de la vida y la dignidad de la mujer, tratando de garantizar que se cumpla el debido, es referente donde el Estado debe ser garante del acceso efectivo para que la víctima tenga la atención de asistencia médica para su recuperación y rehabilitación social.
T- 338 del 05 de diciembre del 2018	Gloria Stella Ortiz Delgado	<p>La Sentencia hace énfasis sobre la discriminación y violencia contra la mujer constituye un problema social que requiere cambio educativo, social, político, laboral, policial. Prohibición de todo tipo de discriminación de violencia contra la mujer. La comunidad internacional debe hacer más esfuerzos para prevenirlas y erradicarlas.</p> <p>Procedimiento para seguir cuando ocurren actos de violencia y las formas de asistencia a víctimas de maltrato intrafamiliar, ley 294 de 1996. Violencia contra la mujer perspectiva de género (70) (marco teórico sobre violencia) – Protección en el plano internacional. 18. Protección a nivel nacional. Artículo 13. 43 CP. Ley 294 de 1996, ley 1257 /2008.</p> <p>Define los distintos tipos de Violencia. “También la Relatoría sobre los Derechos Humanos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre “El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” reveló que</p>

		<p>además de las deficiencias en materia de investigación, la CIDH observa con preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.</p> <p>La Comisión ha constatado que ciertos patrones socioculturales discriminatorios influyen en las actuaciones de las tutelas presentadas contra algunas autoridades del estado como la fiscalía general de la Nación y el Ministerio del Interior por la vulneración de derechos fundamentales como una vida digna, seguridad personal, debido proceso, garantías judiciales y el acceso a la justicia debidas a las víctimas en los procesos de esclarecimiento judicial de justicia y paz. Para resolver esta tutela la corte toma temas como la:</p> <p>La seguridad personal como derecho constitucional, la protección a la mujer frente a discriminaciones desde la Constitución de 1991, también funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la prevalencia del problema. La CIDH ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se ve reflejado en la respuesta de los funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. Existe asimismo una tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios que deben ser resueltos sin la intervención del Estado.</p> <p>La cultura patriarcal es parte de la formación de</p>
--	--	---

		<p>la mentalidad de gran parte de los pueblos, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues esta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>SP – 2916 del 2020</p>	<p>Jaime Humberto Moreno Acero</p>	<p>El análisis de la sala se encamina al análisis de la conducta antes de la introducción del artículo 116 A en el Código Penal (Ley 173 de 2016, conocida como Natalia Ponce), las lesiones con ácido y similares, se consideraban propias del punible de lesiones personales, y sus efectos punitivos se regulaban debido a las consecuencias sobre la salud del afectado.</p> <p>Al presente, a más de delimitar un tipo específico cuando la agresión ocurre por este tipo de medios, se introduce la modalidad tentada del delito, en consonancia con lo dispuesto al respecto por el artículo 27 del Código Penal. En estricto sentido, sin que la Corte deba desgastarse con innecesarias disquisiciones respecto del delito tentado, su naturaleza, requisitos y efectos, la norma penal castiga con sanción atenuada los casos en los que se inicia la ejecución del hecho a través de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, pero esta no se produce por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.</p> <p>Si bien es cierto que con la introducción del párrafo segundo del artículo 116A, marca una diferencia ostensible con la manera en que se configura por el legislador el delito de lesiones personales, dado que en su estructura limita la posibilidad de acudir al dispositivo</p>

		<p>amplificador del tipo de la tentativa, pues, el tipo básico, artículo 111 del C.P., siempre remite, para la correspondiente punibilidad, al daño efectivo y concreto que se registre en la víctima, a su vez, desarrollado en las normas subsecuentes. Esto, para significar que, dentro de su naturaleza típica como delito, las lesiones personales causadas con agente liquido álcalis o sustancia corrosivas descritas en el inciso 1° del artículo 116 A, no impide acudir al dispositivo amplificador de la tentativa, en tanto, ontológicamente siempre será posible separar los actos ejecutivos idóneos dirigidos a causar el daño, de la intervención de una causa ajena a la voluntad del ejecutor, en términos del artículo 27 del C.P., que impide consumir la pretensión.</p>
<p>T - 316 del 08 de noviembre de 2020</p>	<p>Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p>Se analiza la improcedencia por cuanto no se configuran los defectos alegados en proceso por violencia intrafamiliar. La facilidad para precluir una investigación penal.</p> <p>Se observa el defecto factico por la valoración indebida de los elementos materiales probatorios que evidenciaban los daños que se ocasionan a la víctima con ocasiones de las afectaciones que se le ocasionan, se revisan las disposiciones legales y constitucionales, así como la jurisprudencia de la Corporación en torno a los parámetros que deben seguir las autoridades públicas para garantizar el derecho a la administración de justicia de las mujeres que son víctimas de la violencia intrafamiliar.</p> <p>A su vez, se hace un recuento del contenido de las normas relativas a la prevención, protección y sanción de la violencia contra la mujer, la violencia intrafamiliar y el derecho a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia. Tomando como referente la</p>

		administración de justicia con perspectiva de género y el tema procedimental.
--	--	---

Fuente: Elaboración fuente propia.

2.1.3 Características de la ley 1773 del 2016, descripción de sus ocho (8) artículos

Los ataques con agentes químicos son una forma de agresión y violencia contra mujeres donde se le están vulnerando, su dignidad humana todos sus derechos fundamentales, afecta no solo a la víctima, su familia y en general a toda la sociedad. Para dar solución a esta forma de violencia en contra de las mujeres, en Colombia se expide la Ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce) se implementó con el fin de prevenir y penalizar las conductas de violencia, que consiste en arrojar ácido a las personas en el rostro y en el cuerpo, el ácido u otras sustancias químicas llegan a producir quemaduras que derriten la piel, puede llegar hasta la pérdida de hueso, causar mutilaciones, deformidades y pérdidas de órganos.

Tiene que someterse durante años a muchas cirugías, afectando la vida y su dignidad de la víctima, una de

las consecuencias del ataque es que les puede llegar a causar la muerte, cuando sobreviven tienen que someterse a un proceso largo de recuperación rehabilitación física, psicológica y social. Afectando personal, familiar su vida laboral, y todo el rol social en el cual está inmerso.

La Ley Natalia Ponce forma parte del ordenamiento penal colombiano, es una regla que penaliza un hecho o comportamiento del ser humano que tiene la calidad de punible y es objeto de una sanción. Esta regla da un desarrollo y explicación coherente y racional referida al delito de violencia ácida, en donde el Estado desarrolla su ejercicio de poder punitivo frente a estos comportamientos donde impone penas a los victimarios. Es una ley penal establecida “como mecanismo social que tiene por finalidad obtener un determinado comportamiento individual y social...es un instrumento de control de la vidasocial (Pabón P, 2013 p.10).

Donde el posible infractor o victimario se somete a un proceso penal que consagra

las formalidades y los procedimientos para determinar la responsabilidad y aplicar la pena que la ley establece, pasando por un proceso que implica las fases de: investigación, acusación y juzgamiento de acuerdo con el sistema penal acusatorio vigente dictado por el acto legislativo 03 del 2002. La sanción que se le aplica es un castigo porque vive en sociedad y por pertenecer a esta se debe tener una protección y ayuda para lograr un desarrollo en todos los aspectos de la vida, económica, social, cultural; se recibe la sanción por mantener un orden social. La ley Natalia Ponce como ley penal, se estableció para atacar una conducta que altera la convivencia de las personas, donde el Estado con su poder represivo impone una pena más fuerte y eficaz.

La ley Natalia Ponce, sirve para motivar un comportamiento social a nivel general y contribuye para que se guarden las condiciones de convivencia mínima en la sociedad colombiana, donde protege unos bienes jurídicos como la vida y la integridad de las personas, se creó como una necesidad social para detener prevenir y castigar la práctica de violencia ácida en contra de las personas. Norma que en el derecho penal es un mecanismo de control social, disciplina el comportamiento humano en sociedad, limitante de la libertad, instrumento de socialización del individuo, "forman parte de las normas penales que tienen como fin salvaguardar las condiciones mínimas de convivencia dentro de un sistema social que protegen bienes jurídicos con connotación individual y social" (Pavón, P. p 93).

La secretaria de convivencia y seguridad la Distrital de Bogotá que recopila y publica las cifras estadísticas del sistema de información Estadística, delincuencia, contravencional y operativo SÍDECO de la Policía Nacional teniéndola en cuenta como fuente por la secretaria Distrital de la mujer, informan que, entre enero del 2020 y mayo del 2021, se encuentran los siguientes datos en el 2020 se presentan 5 ataques con ácido y 1 con químicos.

También está el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que reportó estadísticas en el año 2020, 7 ataques con agente químicos, cuatro 4 con soda cáustica y de enero a mayo del 2021 se reportó un ataque con agente químico. Teniendo en cuenta los anteriores datos se evidencia que se siguen presentando esta clase de violencia contra las mujeres a pesar de todos los esfuerzos hecho por el gobierno con la imposición de leyes y buscando el apoyo de otras entidades para el manejo de una ruta cuando se presentan estos ataques.

Ley 1773 de 2016, Ley Natalia Ponce del 6 enero de 2016 que crea o adiciona a la ley 599 del 2000 del código penal colombiano el artículo 116 A que modifica los artículos 68ª, 104, 113, 359, y 374 del Código Penal, modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal. La ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce) incluye el delito de lesiones con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares como un delito autónomo tipificado en el código penal, donde antes se le reconocía esta conducta como delito de lesiones personales.

La ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) contiene 8 artículos en su exposición donde el Estado tiene el poder para sancionar esta conducta que es realizada por un sujeto que reúne los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y sanciona penalmente al sujeto infractor. Como ley autónoma es una de las normas jurídicas punitivas, que le impone penas a la persona que comete el delito de agresión con agentes químico; donde se le aplica un sistema o procedimiento procesal que de acuerdo con Pavón Pedro *“este consagra las formalidades y procedimientos para determinar la responsabilidad del infractor y aplica la sanción correspondiente después de una investigación acusación y juzgamiento que determinó el legislador”*. Dentro de su exposición la Ley Natalia Ponce contiene 8 artículos así:

El primer 1 artículo, adiciona el artículo 116 A de la ley 599 del 2000 - Código Penal publicada en el diario oficial 44097 del 24 de julio del 2000 expedida por el Congreso Nacional, compila una de las normas que se aplican en el orden interno colombiano para penalizar el delito agresión con agentes químicos cometidos por los ciudadanos. Este expresa: “el que cause daño a la salud de una persona por el uso de agentes químicos o sustancias corrosivas que dañen la piel tendrá prisión de 150 a 240 meses y multas entre 120 y 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Más adelante se desarrollarán los elementos teóricos relacionados con las definiciones de agentes químicos, sustancias corrosivas, daño a la salud.

Si el daño es permanente y hay pérdida total parcial o total, funcional o anatómica la pena será de 251 meses a 360 meses de prisión y multas de 120 a 250 salarios mínimos mensuales. Si la sustancia afecta la piel la pena será de 12 a 20 años; pero si hay pérdida anatómica o funcional total o parcial la sanción se aumenta será de 20 a 30 años. Cuando se afecta el rostro la pena aumentará en una tercera parte. Si se presenta en la modalidad de tentativa se regirá por lo que establece el artículo 27 de la ley 599 del 2000.

Si el daño es permanente y hay pérdida total parcial o total, funcional o anatómica la pena será de 251 meses a 360 meses de prisión y multas de 120 a 250 salarios mínimos

mensuales. Si la sustancia afecta la piel la pena será de 12 a 20 años; pero si hay pérdida anatómica o funcional total o parcial la sanción se aumentará y será de 20 a 30 años.

Cuando se afecta el rostro la pena aumentará en una tercera parte. Si se presenta en la modalidad de tentativa se regirá por lo que establece el código 27 de la ley 599 del 2000.

En el artículo dos (2) elimina el inciso tercero del artículo 113 de la ley 599 del 2000 de esta misma ley.

El artículo tres (3) se modifica el artículo 358 del Código Penal donde el que tenga, importe, produzca, fabrique, suministre, trafique, transporte sustancias residuos peligrosos nucleares; o ácidos o sustancias que generen daños al entrar en contacto con el tejido humano va a prisión de 4 a 12 años con multas de 133 a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes; la pena se aumenta cuando hay liberación de estas sustancias y ponga en peligro de las personas.

El artículo cuarto (4) modifica el inciso segundo del artículo 68 A del código penal (Ley 599/2000) Las personas que cometan estos actos punibles no tendrán beneficios, ni subrogados penales como prisión domiciliaria, excepto por colaboración efectiva por la ley.

El artículo quinto (5) El Instituto de Medicina Legal debe darle toda la información de la salud de la persona al médico tratante cuando es por causa de los ataques con agentes químicos para que haga el tratamiento correspondiente.

En el artículo seis tipifica el artículo primero de esta ley y se le debe sumar los agravantes del artículo 119 del código penal y se debe ajustar al artículo 37 de este mismo código. El artículo deroga todas las leyes que sean contrarias a la ley Natalia Ponce. Con la ley 1773 del 2016 se establecen hasta 50 años de prisión, no hay suspensión de la pena ni prisión domiciliaria cuando la conducta se ejecuta con sevicia. Para los productores y traficantes de estos productos se establecen penas de 48 a 148 meses de prisión. Para el año 2016 existían más 1400 establecimientos que comercializan estos agentes químicos con 255.000 ventas.

Artículo 116 A Ley 599 del 2000. Con la ley Natalia Ponce se adiciona el artículo al Código Penal que determina que el cause daño en el cuerpo o en la salud usando para ello

cualquier agente químico, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano incurrirá en pena de prisión de 150 meses a 240 meses; y si la conducta produce daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de 251 meses a 360 meses de prisión. Si la deformidad afecta el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Con la Sentencia C- 107 / 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte Constitucional declara inexecutable el párrafo del artículo 116 A del Código Penal, el cual reza así: *“En todo caso, cuando proceda medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo”*.

Con esta sentencia se declara inexecutable el párrafo primero del artículo 116 A, que es adicionado en el artículo primero de la ley 1773 del 2016, de acuerdo al análisis de la Corte establece que: “ (...) que la medida consagrada en párrafo acusado no es proporcional, pues con el objeto de evitar impunidad que se genera cuando, en casos de ataques con ácido, el victimario busca escapar de la sanción penal valiéndose de maniobras fraudulentas para ser declarado inimputable, se afecta a quienes, en efecto, son inimputables y por lo tanto no realizan esas prácticas, esto es, a quienes ciertamente se encuentre en imposibilidad para comprender su ilícito, toda vez que les privaría de su libertad por más tiempo del necesario para su recuperación, lo cual resulta desproporcionado (Corte Constitucional. Sentencia C- 107 / 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Al demandar el párrafo se consideró que se vulneraba principios: de dignidad humana, igualdad, necesidad, seguridad jurídica y libertad y por lo tanto se debía delimitar la medida y delimitar sus fines, las medidas deben estar condicionada al restablecimiento de la capacidad psíquica del acusado.

Este delito se castiga en la modalidad de tentativa con el mandato jurisprudencial es decir que cuando se tiene la intención de cometer este delito, pero por circunstancias ajenas al agresor no logra consumarlo. Cuando se convirtió en ley autónoma no existía la modalidad de tentativa. La corte establece que si es posible considerar esta modalidad de tentativa de cometer lesiones con agentes químicos y la intención se penaliza. La Corte Suprema de Justicia el delito de violencia ácida tiene sus raíces en criterios de discriminación que afectan

físicamente a la víctima además de su dignidad, autoestima y autonomía. Esta decisión la toma la Corte Suprema de Justicia en un caso donde una agresora intenta arrojar ácido a una mujer que corre y evita el ataque. La agresora fue condenada a 6 años y ocho meses de prisión (SP2916-2020).

2.1.4 Tipificación de la conducta antes de modificar el código penal (ley 599 / 2000), con el modelo artículo 116 A.

A nivel de Latinoamérica y especialmente Colombia no existen muchos documentos con respecto a la violencia acida solo algunos temas relacionados con salud y las investigaciones o estudios surgido por parte de la academia como trabajo de pregrado posgrado, en salud física y psicológica de las víctimas de violencia ácida.

En los Estudios en Colombia se han desarrollado investigaciones relacionadas con el análisis de las leyes de tipo penal que empezaron a surgir para controlar la venta y el consumo, análisis de tipo punitivo de las normas y como eran considerados en la parte penal los ataques con ácido hasta la implementación de la ley objeto de Estudio –ley 1773 de 2016.

Las leyes que se emitieron en el país reformaron algunos artículos e incluyeron otros en el código penal colombiano, que fue reformado por la manifestación de toda la sociedad civil y el cubrimiento que le empezaron a tener los medios de comunicación nacional por causa de esta problemática y que nos puso en el primer de ataques con sustancias químicas a nivel de Latinoamérica.

Además de los estudios ya mencionados antes con respecto de la legislación nacional sobre el tema y los artículos que han publicado en el área de salud como el protocolo de atención para las víctimas del injusta y los relacionados con quemaduras del hospital Simón Bolívar en Bogotá que es especializado en este tipo de casos en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y la fiscalía general de la Nación, instituciones como red de apoyo.

Eso sin mencionar las fundaciones que se crearon para brindar apoyo a las víctimas como es el caso de la Fundación Reconstruyendo Rostros donde su fundadora fue reconocida como la primera víctima de ataques con ácidos; y entre otras la Fundación Natalia Ponce donde debido a la agresión sufrida por su fundadora se dedicó a trabajar para apoyar a las

víctimas.

Para prevenir y detener estos delitos algunos países intervienen tomando medidas como los controles de tenencia y comercialización de ácidos que corroen la piel, con el fin de limitar el acceso de personas a estas sustancias. También se establecen una serie de medidas de tipo penal y mejora la atención en salud de las víctimas.

En Colombia los delitos con sustancias químicas estaban dentro de todas las formas de violencia y discriminación contra mujer y solo después de la constitución de 1991 y de acuerdo con lo recogido por la Universidad del Rosario las primeras leyes que se implementaron para proteger a la mujer esta con la ley 294 de 1996 y a partir también está la ley 575 del 2000 y a partir de la ley 599/2000 se adiciona un artículo donde la violencia ácida se sanciona como un delito autónomo y en la ley 906 del 2004 y otras leyes que se relacionan con estos delitos están la ley 1142 del 2007 y la 2357 del 2008.

El protocolo de atención de la Universidad del Rosario muestra cifras documentadas tomadas del Instituto de Medicina Legal desde el 2005 y donde se muestra que este tipo de criminalidad no solo es para mujeres sino también para hombres.

El marco jurídico de protección también se desarrolló con la implementación de medidas para controlar la compra y la venta de sustancias químicas corrosivas y con un inventario de los establecimientos de comercio que se dedican a su comercialización (Ley 1639 de 2013).

Debido al ataque de Natalia Ponce de León los medios de comunicación, la comunidad en general se pronuncia de una manera más enérgica y el Congreso de la República expide la Ley 1773 de 2016 conocida como "Ley Natalia Ponce" que de acuerdo con la cartilla del protocolo de investigación para la sanción con los delitos de ataques con agentes químicos de la U. Rosario esta ley tiene como fin:

Frenar los continuos ataques con sustancias o agentes químicos, de generar que los perpetradores reciban una pena justa y de lograr de forma efectiva los derechos de las víctimas de este flagelo ". Con esta ley se adiciona el artículo 116A al código Penal Colombiano (Ley 599/2000).

El marco jurídico de protección también se desarrolló con la implementación de medidas para controlar la compra y la venta de sustancias químicas corrosivas y con un inventario de los establecimientos de comercio que se dedican a su comercialización (Ley 1639 de 2013). Esta ley también modifica el artículo 358 de la Ley 599 del 2000 o Código Penal para las personas que importen, introduzcan, fabriquen o adquieran agentes químicos o sustancias que destruyen los tejidos humanos.

Otra ley que protege a las víctimas relacionadas con el género por el hecho de ser mujer es la ley 1761 de 2015 llamada la “*Ley Rosa Elvira Cely*”, muchos de los ataques con sustancias químicas se realizan en contra de las mujeres, y debido a las consecuencias en la salud puede llegar a causar la muerte, el Estado lo tipifica como un Femicidio que adiciona un artículo el 104 A al Código Penal (ley 599/2000).

No solo se ha cambiado la reglamentación jurídica en Colombia por la incidencia de la violencia ácida por parte del Estado para prevenir y sancionar, a la par en el país se han formado una serie de fundaciones como las: “Reconstruyendo Rostros”, Natalia Ponce de León entre las más reconocidas que brindan asistencia jurídica y médica a las víctimas.

2.1.5 Código de procedimiento Penal- Ley 906 del 2004.

Complemento por medio de un nuevo inciso del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) respecto a la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. En el caso de que el imputado acepte los cargos en la audiencia de formulación de imputación el juez está en disposición de rebajar la pena *hasta la mitad*, lo que quiere decir que el juzgador tiene un rango de rebaja y no es garantía de que se rebaje la mitad de la pena.

Si bien es cierto, con esta ley, los ataques con ácido se insertaron en el Código Penal como un delito autónomo. Lo que quiere decir que: “el agresor será condenado por el hecho en sí, y no bajo el indicativo de ‘lesión personal’ con el que se definía anteriormente”. Por lo que, debido a esta ambivalencia, “los atacantes en muchas ocasiones eran dejados en libertad o condenados a penas irrisorias, debido a que los jueces y fiscales no tenían las herramientas para tipificar este delito como se corresponde: como un atentado directo contra la integridad de

la persona”.

La Ley dispone que se modifica el código penal en cuanto a:

- La pena mínima por delitos con sustancias químicas se fija en 12 años si causa daños a la persona, con multas de entre los 77 a 161 millones de pesos. En caso de que el ácido no genere daños en la víctima, la pena se rebajará del año a un máximo de cinco.
- Si el ataque causa daño funcional o la pérdida de una parte del cuerpo, de 21 a 30 años de prisión y una multa de 644 a 1.932 millones de pesos.
- Si el ataque afecta al rostro o se efectúa contra una mujer o menor de edad, de 16 a 45 años.
- Cuando el ataque causó la muerte de la persona, de 33 hasta 50 años de cárcel, el máximo.
- Los autores de ataques con ácido serán sancionados con penas de más de 40 años de cárcel y a pagar una multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.1.6 Aumento de penas - Exposición de motivos de la Ley Natalia Ponce.

Resolución 4568 DEL 2014 Protocolo de atención de urgencias a víctimas de ataques con agentes químicos, mediante la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. A cualquier persona que sea atacada con agentes químicos deberá prestarse atención inmediata en cualquier institución de salud. Adiciona el contenido de un anexo técnico que es parte de este acto administrativo.

En este protocolo hace referencia al artículo 53A de la ley 1639 del 2013 así:
“Cuando las lesiones personales sean causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancias similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisonomía y funcionalidad de las zonas afectadas no tendrán costo alguno y serán a cargo del Estado”.

Este artículo se crea para garantizar la atención inmediata a cualquier persona que sea afectada con agresiones por agentes químicos, buscando disminuir las secuelas en la salud de la persona.

Igualmente, el protocolo debe ser observado y aplicado por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB, las instituciones Prestadoras de Salud- IPS y los directores territoriales de salud (artículo 2).

El anexo técnico desarrolla los objetivos, marco normativo, aspectos conceptuales de ataques de violencia acida, las quemaduras, y el impacto en la salud de la víctima. Además de los lineamientos de atención de las víctimas desde el lugar de la agresión, servicios de urgencias, la referencia a la unidad de quemado.

La ley Natalia Ponce de León, con su modificación al artículo 116 A del código penal, modifica el delito de ataque con agentes químicos y sustancias corrosivas, deja de ser un delito de lesiones personales y agrava la pena cuando se afecte el rostro de la persona aumentara la pena hasta la tercera parte. Lo que hace más grave la situación para quien cometa este tipo de delitos en contra de la humanidad de cualquier persona, dado la gravedad de la situación, donde se afecta la vida, calidad de vida y la dignidad de la víctima.

2.1.7 Los procedimientos desarrollados para cumplir con los mandamientos del legislador en la aplicación del articulado de la ley Natalia Ponce.

Para cumplir con los fines de la ley, varias instituciones del gobierno nacional se unieron para desarrollar una ruta de atención integral el Ministerio de Salud, con las instituciones de Salud como el Hospital Simón Bolívar, fundaciones de apoyo a las víctimas de ataques con Agentes Químicos y con el instituto de Medicina legal, en Asocio con la Fiscalía General de la Nación crearon una ruta de atención integral para el traslado, tratamiento de las víctimas en la parte médica y la Fiscalía como ente Acusador que investiga esta clase de delitos.

Se desarrolla la ruta de atención en coordinación con todas las instituciones encargadas de brindar atención y apoyo oportuno a las víctimas quemadas producto de ataques con agentes químicos, desde el primer respondiente en el lugar de los hechos como la Policía Nacional que debe estar preparado para brindar los primeros auxilios y traslado a una institución prestadora de salud especializada en esta clase de lesiones como lo es el Hospital Simón Bolívar con su unidad de quemados.

Una de las formas de violencia contra las mujeres más crueles que son los ataques con agentes químicos o violencia ácida se ha desarrollado en los últimos años y desde año 2014 antes de la emisión de la ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) el Ministerio de Salud desarrollo “ El protocolo de atención integral de urgencias a víctima de ataques con Agentes químicos con ayuda de otras instituciones “para que las víctimas de estas agresiones en especial las mujeres reciban en cualquier institución se salud una atención oportuna, pertinente y con racionalidad científica, de manera que se logre reducir el daño físico, mental y se desarrollen las acciones que garanticen el acceso a la justicia a la protección y al restablecimiento de sus derechos (M.S protocolo. p. 6)

Este protocolo se centra en la parte de la salud médica de la víctima desde su primer momento con los profesionales de salud. Se enfoca especialmente en el área de salud de la víctima. Después de la emisión de la Ley Natalia Ponce, la Superintendencia Nacional de Salud emitió la circular 008 de 2017 donde les da indicaciones a todas entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Instituciones prestadoras de Salud, públicas, privadas y mixtas y entidades territoriales respecto de la ruta de atención integral a víctimas de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

Estas instituciones de salud deben suministrar información y orientar a víctimas sobre sus derechos, los medios y recursos con los que cuenta, medios judiciales y administrativos atención en salud, ocupación laboral. Además, deben llevar un registro y reportar los casos. La ruta de atención desde el momento que la víctima llega a urgencias tiene una serie de derechos a una atención de manera inmediata, gratuita, y sin interrupciones en cualquier entidad prestadora de salud pública o privada y sin autorización de la entidad prestadora de salud - EPS, no requiere pago de cuotas moderadoras o copago, ni fotocopias, ni autenticaciones de documentos.

Tienen además acceso a los servicios de tecnologías en condiciones de igualdad y oportunidad y sin retraso; Una atención Integral por parte de las instituciones prestadoras de salud, garantizando el proceso de atención de la víctima hasta que salga de hospitalización y empiece su atención ambulatoria. Se debe mantener una red de servicios que cuente con:

- Atención de urgencias.
- Atención durante hospitalización.
- Plan de atención integral ambulatoria que requiera para su recuperación.
- Remisión a unidad de quemados.
- Servicios de diagnóstico y apoyo terapéutico.
- Valoración y rehabilitación física.

Las entidades de salud están en la obligación de reportar a las autoridades los casos además de llevar un registro, los prestadores de servicios de salud cuando cuentan con una unidad de quemados, deben tener un equipo humano capacitado en estos casos, con cirujano plástico, médico con experiencia en cirugías de quemaduras, médicos especializados en las áreas afectadas, personal de terapia física, respiratoria y del lenguaje. Se debe hacer una valoración integral en salud física, mental y rehabilitación, expediciones de certificados médicos sobre su situación para poder acceder a beneficios laborales, sociales y ejercicio de sus derechos.

También la súper salud establece que las entidades territoriales deben implementar la ruta de atención, en la EPS y las redes de servicios de salud, se debe hacer un seguimiento de la ruta de atención a las víctimas; implementar paquetes integrales en las unidades de quemados para la atención ambulatoria de las Víctimas, equipos capacitados e insumos como medicamentos.

2.1.8 Bien jurídicamente tutelado: vida e integridad de las personas

Para iniciar con el desarrollo de este capítulo, es necesario identificar plenamente que el bien jurídico tutelado en Colombia es la vida, al hacer referencia al objeto de protección del derecho penal es en pro de la vida, integridad y dignidad humana, el Estado colombiano en reconocimiento a los derechos del hombre busca plantear un concepto del bien jurídicamente tutelado frente a un Estado Social y Democrático de Derecho que tiene su fundamento en el respeto y las garantías de la dignidad humana, buscando que prevalezca el interés general.

El bien jurídico establece parámetros para la política-criminal, es decir, limita la acción

del legislador cuando define conductas como delitos, materializando de esta forma, un Derecho Penal garantista que ofrece barreras al uso desmedido del *ius puniendi*, en cuanto no sometido al *ius poenale*, límite que no posibilita la creación legislativa de delitos carentes de bien jurídico, en cuanto no pueden elevarse a la categoría de delito conductas que solamente atenten contra intereses políticos o ideológicos (CC- SC 365 de 2012, J. Pretelt).

El concepto dogmático de bien jurídico tutelado que trata de establecer la escisión entre derecho y moral, que si bien podrían llegar a coincidir en algunos aspectos, nunca deben ser equiparados los medios para su protección; siendo importante anotar que este concepto de bien jurídico es fruto del devenir de los modelos de Estado y producto de un Estado Social y Democrático de Derecho que tiende a garantizar la protección de la sociedad a través de la tutela de sus bienes jurídicos que tienen connotación fundamental al promover la protección de la participación de los individuos en sociedad, manteniendo el equilibrio y respeto de la propia esfera de libertad individual por parte de cada uno de los individuos

La problemática o fenómeno analizado y por la cual se estableció la ley 1773 del 2016 se analizará con el marco jurídico desde la Carta Política, el Bloque de Constitucionalidad y todas las normas y leyes en las que se enmarca el tema. Constitución política de Colombia del año 1991, La violencia se extiende desde la vida social, cultural, económica del ser humano; El Estado Social de Derecho de su Carta Fundamental en su preámbulo, está en función de "... asegurar a sus integrantes una vida, la vida, la convivencia, en trabajo, la justicia, la igualdad..." Circunstancias que se ven afectadas en las víctimas de ataques de violencia ácida que con estas acciones se ve comprometido su derecho a la vida (artículo 11 CP), porque como consecuencia de las lesiones causadas por estas sustancias pueden llegar a perder la vida.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, igualmente protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en

circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La integridad de las personas se debe entender que hace referencia al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten al ser humano su existencia de una forma plena, la persona tiene derecho a ser protegida contra todas aquellas agresiones en las que se vea afectado su cuerpo, ya sea destruyendo o causando dolor físico o daño en la salud.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Es importante agregar que el derecho a la integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida, siendo así que el derecho a la vida constituye el presupuesto de todos los derechos humanos. No obstante, es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral. Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto.

El Código Penal tipifica el delito "Delitos contra la vida y la integridad personal". En el Capítulo tercero. De Las lesiones personales: Lesiones: El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes. El bien jurídico protegido en este tipo penal es la integridad personal, que en su concepción más amplia incluye la integridad corporal, la integridad de la salud y la vida de relación o integridad social. Se entiende entonces, que la integridad de todo individuo está formada por cuerpo y salud, entendido que el "cuerpo" hace referencia a todo lo estructural, lo anatómico y la salud hace referencia a lo fisiológico, al funcionamiento.

La integridad humana requiere de la estructura (célula-tejido-órgano), como también de su funcionamiento. Por daño en el cuerpo se entienden todas aquellas alteraciones que comprometen la integridad anatómica, sean internas o externas. El daño en la salud se presenta cuando se vulnera cualquiera de las funciones orgánicas o mentales, manifestadas clínicamente por signos o síntomas, así como alteraciones detectables por exámenes paraclínicos.

2.1.9 Agentes químicos y/o sustancias corrosivas

Según lo dispuesto en el trabajo de investigación de Acevedo F (2016), las naciones Unidas en su Departamento de Asuntos Sociales Económicos en la legislación de "Prácticas perjudiciales para la mujer" define los ataques con ácido:

Los ataques con ácido son una modalidad de agresión violenta, definida como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla. Los tipos de ácido más comunes en estos ataques son el ácido sulfúrico, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, este último de fácil acceso como producto de limpieza utilizado en muchos países. El ataque con químicos, incluido el ácido, es un delito que afecta permanentemente la piel, sus víctimas sufren graves lesiones en sus rostros, causando graves lesiones al fundir la piel, y exponer los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse. Las secuelas físicas que deja este ataque sobre la víctima son con frecuencia de carácter permanente; y las repercusiones psicológicas, están relacionadas con el aislamiento familiar, social y la afectación al estatus económico por las discapacidades producidas por el ataque y las pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos quirúrgicos y procesos judiciales. (p. 23).

Gaviria en su artículo de quemaduras químicas por agresión publicado en revista de cirugía plástica define las quemaduras químicas por agresión como:

Una modalidad de agresión violenta mediante la cual se arroja ácido al cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla y torturarla, generando aislamiento familiar, social y grandes pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos médicos - quirúrgicos, procesos judiciales y de una prolongada incapacidad laboral.

(p.80)

En la resolución 02715 de 2014 Las sustancias químicas utilizadas para agresión en Colombia, son objeto, registro de control de venta al menudeo, con base en los criterios de clasificación de las sustancias así: Ácido sulfúrico, Ácido clorhídrico, Ácido muriático, ácido clorhídrico, Ácido fosfórico, Ácido nítrico, Hidróxido de sodio, Hidróxido de sodio en escama.

En unidad quemados del hospital Simón Bolívar entidad especializada en el tratamiento de quemaduras reciben las víctimas de agresiones químicas en su tratamiento tienen criterios como: Quemaduras en áreas especiales: cara, cuello, manos, pies, genitales y áreas de flexión. Toxicidad sistémica, lesión o compromiso de vía aérea, sospecha o compromiso de la vía digestiva, quemaduras de grado II y III, quemaduras con presentación de un patrón tipo I y tipo III, los Niños y ancianos presentan riesgos de una nueva agresión.

Para el médico Ricardo Gaviria los casos que se presentan tiene unos patrones que son de utilidad en los procesos médico - legales y se relacionan con los agentes químicos en superficie corporal de la víctima, los clasifica en tres grupos dependiendo de la cantidad de productos químicos empleados, teniendo en cuenta la distancia entre el atacante y la víctima:

- Tipo I: Cuando el atacante lanza a la víctima producto químico, una o más áreas corporales quemadas en continuidad, sin áreas sanas, con líneas verticales que muestran el trayecto por escurrimiento de la sustancia.
- Tipo II: El producto químico es lanzado desde lejos de la Víctima y la salpica, estas presentan múltiples quemaduras en forma de gotas en diferentes áreas del cuerpo.
- Tipo III. Es la más común, es una combinación de los otros dos patrones, hay áreas corporales afectadas de forma continua y otras en forma de gotas.

Secuelas cicatrices y funcionales: En los informes presentados en la atención del hospital Simón Bolívar las víctimas atendidas entre 1996 y 2013, presentan compromisos múltiples en las áreas corporales como cara y cuello, las agresiones en la cara son con la intención de causar desfiguración en el rostro y el cuello. El tórax resulta afectado por el escurrimiento del producto desde la cara y el cuello. Las víctimas pueden tener afectaciones en la espalda, miembros superiores, miembros inferiores, abdomen y genitales. Las quemaduras que se presentan en extremidades inferiores los asocian a la forma como visten las víctimas en

el momento del ataque con minifalda o pantalón corto.

Cuando ingresa al hospital la víctima el personal médico la atienden con un lavado de las lesiones con una sustancia denominada ringer lactado y jabón de clorhexidina para neutralizar el pH de la superficie corporal, lo hacen durante varios ciclos hasta normalizar el pH de la piel. Las lesiones en los ojos tienen lavado, irrigación continua hasta normalizar el PH. La víctima hospitalizada dura en promedio de 36 días - entre un día mínimo y 109 máximo.

La mayoría requieren procedimientos quirúrgicos de abrasión, desbridamientos quirúrgicos (eliminación del tejido dañado) en áreas comprometidas de la cara y el cuello, utilizan para el tratamiento gasas parafinados para lograr una liberación espontánea de escara (costras), después las someten a injertos autólogos (material obtenido del propio paciente), homojertos (elementos sustitutos de reconstrucción) procedentes del banco de tejidos de la Secretaría de Salud de Bogotá. Los injertos pueden ser de cadáveres o autoinjertos.

En la etapa inicial el procedimiento que más se realiza es la corrección de ectropión (cirugías oculares) que lo que quiere evitar es la pérdida de la visión, en muchos de los casos atendidos en el hospital Simón Bolívar el estudio expresa que hay pérdida total de la visión, por lo menos en un ojo. Todo lo anterior es catalogado dentro del periodo más agudo del proceso médico por el que pasa la víctima.

Continúa con la segunda fase que lo denominan la salud como el periodo de cicatrización y retracción cicatricial, que tiene que ver con procesos de revisión cicatrices, Z-plastias, liberación de bridas retráctiles en cuello y cara, colocación de sustitutos de piel integra más auto injertos, colgajos locales (frontal, delto pectoral) colgajos libres (para escapular, anterolateral de muslo, colgajo chino), y expansores cutáneos.

Los aspectos sociales que se relacionan con las víctimas en el análisis presentado por el Hospital Simón Bolívar: Colombia es un país económicamente en vía de desarrollo al igual que otros países en el mundo donde ocurre esta problemática, producto de sociedades machistas.

El ataque con sustancias químicas es un medio para resolver problemas de índole sentimental y personal, con sistemas judiciales débiles, en su mayoría sus crímenes quedan

impunes, de acuerdo a las características de estos delitos en su mayoría son mujeres jóvenes, hermosas, dependientes económicamente, y las secuelas a mediano y largo plazo son cicatrices hipertróficas (respuesta del tejido frente a la agresión, como inflamación por el traumatismo cutáneo) y contracturas severas que se presentan en la cara y el cuello que limitan la función y requieren muchas cirugías secundarias, produciendo trastornos psicológicos severas que pueden llevar al suicidio de la víctima.

Las víctimas sufren rechazo de la sociedad, los ven como monstruos, incluso como delincuentes, no consiguen ninguna actividad laboral digna y sobre todo están sometidos a padecer un sin número de procedimientos quirúrgicos durante muchos años con la esperanza de recuperar la belleza perdida (Gaviria y et p.8)

La recomendación médica del Hospital Simón Bolívar es que el abordaje de las víctimas lo deben hacer desde el mismo lugar del ataque con el objetivo de que diluya el agente químico para disminuir las lesiones en los tejidos blandos y trasladarlos inmediatamente a un hospital con unidad de quemados.

El tratamiento debe orientarse a la retirada del todo el tejido necrótico y cubrir precozmente las heridas ya sea con autoinjertos o temporalmente con apósitos biológicos como son los injertos del banco de piel. Esta medida mejora el pronóstico, disminuye la morbilidad de la lesión y reduce significativamente la instancia hospitalaria (Gaviria J. y et. p. 8).

Las víctimas tienen que someterse a muchas cirugías plásticas, con el apoyo de fundaciones tienen esta labor, asociado también a la ayuda de otros entes institucionales como la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, en colaboración con las víctimas elaboraron el "*Protocolo de atención integral de Urgencias a Víctimas de Agresiones con Agentes Químicos*". Aprobado mediante resolución 1568 del 2014 que se busca garantizar que las víctimas las reciban en cualquier institución médica oportuna, adecuada e integral que reduzca el daño físico y mental, y el desarrollo de acciones para acceder a la justicia. Este se debe implementar desde el primer momento del ataque que permite salvar la vida de las personas, en este se activa una red médica, otra de acceso a la justicia – la ruta de atención integral.

Los responsables de la implementación de este protocolo estuvo en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Direcciones territoriales en su función de autoridad sanitaria que realiza inspección de vigilancia de las entidades Administradoras de planes de (EAPB), y las Instituciones prestadoras de salud (IPS) que deben tener toda una red de urgencias, transporte de víctimas, institución especializada en atención de quemados.

Se deben contar con sus trabajadores capacitados en atención de víctimas quemadas por agentes químicos, con recursos insumos necesarios para su atención, y sensibilización, orientación en recuperación. “Tienen que contar con los procedimientos definidos para la atención de urgencias de víctimas de ataques con agentes químicos (Resolución 4568 de 2014 y Resolución 3100 de 2019” -Ministerio de Salud ABECÉ p. 3).

Existe una red de atención integrada para la atención de víctimas por la Fiscalía en Asociación con otros entes como Medicina legal, hospitales, Policía Nacional desarrollaron la Ruta de atención de aspectos forenses por sustancias químicas: atención en salud de la víctima- se determina la sustancia química- acciones de policía judicial- denuncia- valoración del forense al sobreviviente en daño físico, psíquico- se da un informe pericial. Valoración forense al indiciado – imputado: valoración física – inimputabilidad. Se debe dar informe pericial en los dos casos.

Según la asociación colombiana de facultades de medicina – ASCOFAME en el “manejo de quemados” Al referirnos a sustancias corrosivas y agentes químicos es correcto afirmar que se trata de un elemento causal de lesión dado que al entrar en contacto la sustancia química con cualquier tejido del cuerpo humano se genera una afectación física, estas sustancias son elementos químicos que producen quemaduras con aspecto clásico de goteo, es válido afirmar que las quemaduras con agentes químicos y sustancias corrosivas afectan con mayor gravedad y causan más mortalidad que las quemaduras convencionales, puesto que tienen mayor potencialidad tóxica. “los agentes químicos queman por los siguientes mecanismos: oxidación, reducción, corrosión, envenenamiento protoplasmático, isquemia concomitante a la actividad vesicante.

Se tienen que las clases de agentes químicos que producen quemaduras y afecciones

en los tejidos son:

- Los agentes oxidantes tenemos el ácido crómico, el hipoclorito de sodio y el permanganato de potasio. Como agentes reductores tenemos los alquil mercurios, ácido hidroclórico y ácido nítrico, que producen desnaturalización de las proteínas.
- Los agentes corrosivos más conocidos son fenoles, cresoles y fósforo blanco. Los venenos protoplasmáticos forman sales con las proteínas o inhiben el calcio u otros iones inorgánicos necesarios para la función tisular. Como ejemplo tenemos el ácido acético, el ácido fórmico, el ácido oxálico y el hidrofúrico.
- Los agentes vesicantes producen anoxia en el sitio de contacto. Como ejemplo tenemos las cantáridas, el dimetilsulfóxido, el gas mostaza. Hay un subgrupo de agentes desecantes que producen el daño por deshidratación, o creando demasiado calor en los tejidos, o ambos efectos. A este grupo pertenecen el ácido sulfúrico y el ácido muriático.

2.1.10 Salud de las personas

De acuerdo con el Ministerio de Salud y et (2014) en su Protocolo de Atención Integral de Urgencias a Víctimas de ataques con agentes químicos, estos producen en la estructura corporal de la víctima la destrucción de la barrera natural de los lípidos que causan reacciones exotérmicas, extraen el agua de las células lesionadas causando daño y muerte celular.

Clasifica a estos químicos en tipos: ácido, base álcalis, soluciones orgánicas y soluciones inorgánicas, que tienen como características la reducción del pH de la piel, necrosis en la coagulación y la licuefacción, disuelve la membrana lipídica celular, disrupción de la estructura proteica celular, daño tisular por unión directa y formulación de sales, lesión acompañada de exotérmica- liberación de calor.

Con el protocolo se definió que los químicos más utilizados en la agresión a la Víctimas es el Ácido sulfúrico que es procedente de batería y talleres, producen quemaduras de tipo III, escaras por necrosis de coagulación con formación de trombos en la microvasculatura, escaras blancas que se convierten después en violáceas o negras.

El ácido muriático o hidroclórico que es utilizado en la construcción para la limpieza de fachadas produce quemaduras de grado II Y III, produce escara blanca que se torna parda o

café oscuro. Si se inhala produce un edema en vía aérea superior y daño pulmonar. El hidróxido de sodio que es un álcali: soda cáustica, lejía, se encuentra en supermercados y tiendas afectan la escara superficial - blanda, profunda y dolorosa. En quemaduras de grado II hay presencia de quemaduras con ampollas, en grado III presentan daños severos en áreas mucosas y ojos: córnea opaca y ulcerada, alopecia temporal o definitiva.

Hidróxido de potasio es un álcali que se utiliza para limpiar hornos y se encuentra en supermercados y tiendas, produce en el cuerpo de la víctima unas escaras superficiales de color pardo generalmente blanco. En quemaduras de segundo grado se presentan ampollas y en quemaduras de tercer grado son más profundas, producen daños graves en los ojos y las mucosas, córneas opacas y ulceradas.

El ácido nítrico se encuentra en supermercados y almacenes de cadena produce en la piel un color amarillo, las quemaduras son de color amarillo de apariencia superficial que luego se tornan en naranja oscuro. Produce quemaduras profundas de grado II y grado III. El ácido fluorhídrico se encuentra en los supermercados y en los sitios donde se venden productos de aseo, produce quemaduras durante siete días, a nivel físico una escara blanca, quemaduras de tercer grado, descalcificación ósea local y corrosión ósea. Fenol es un ácido producido en laboratorios, produce quemaduras de segundo y tercer grado, una intoxicación sistémica, falla renal.

La víctima del agente químico requiere una atención en Salud mental de acuerdo con el Ministerio de Salud presentan tres fases:

En la fase primera o fase aguda esta requiere de auxilios psicológicos en el lugar del ataque con el fin de darle apoyo, reducir el peligro de muerte y generar enlaces. Se requiere una atención primaria en Salud mental en el área de urgencia de la institución prestadora de salud donde se valora el paciente y su situación y se evalúa sus pensamientos, emociones, somático, el contexto, acciones y relaciones.

La fase intermedia se presenta una atención secundaria en salud en la unidad de quemados de la entidad prestadora de salud donde se traslada el incidente de crisis, integrar el evento en trama de vida, generar apertura para encarar el cambio temporal. En la fase de recuperación hay un seguimiento de la víctima de tipo ambulatorio que tiene como fin manejar

las recaídas de ansiedad y depresión, fortalecer la autoconfianza, terapia breve, técnicas de relajación y visualización para el manejo de la ansiedad. Señala que las secuelas de las afectaciones en la piel van más allá de la afectación a salud de las personas y es un grave problema.

En Colombia, la Corte Constitucional ha manifestado que el alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia cuando se observa, para su ejercicio, la estrecha e inherente relación con otros derechos de rango superior, como ocurre con el derecho a la vida y el derecho a la salud, en la medida en que pueden verse lesionados una vez ocurrida la amenaza o vulneración de este.

2.1.11 Afectaciones de la piel a causa de ataques con sustancias químicas

Se debe resaltar que según se establece en el procedimiento de atención a víctimas de ataques con agentes químicos o sustancias corrosivas, para determinar la severidad de la lesión se deben considerar cinco componentes: fortaleza del agente, cantidad, manera y duración del contacto, penetración y mecanismo de acción. El manejo es igual que para las otras quemaduras; lo único adicional es el lavado copioso desde el momento de ingreso, es importantísimo identificar el agente causal.

El manejo que se le debe tener en cuenta las manifestaciones sistémicas de la intoxicación y las locales de la herida, se debe determinar cuándo el agente se ha absorbido y administrar el antídoto adecuado. Es necesario saber cuál es la sustancia con la que se agredió a la víctima, porque esto permitirá saber al personal médico la forma en la que el químico afecta al organismo, de acuerdo con el daño, tomar las medidas adecuadas individualmente o establecer tratamiento médico adecuado a seguir.

La identificación de la lesión hace referencia al diagnóstico de la lesión, es así como el perito médico debe precisar el tipo de lesión o daño que presenta el examinado. Por tratarse de un tema de importancia para el profesional del derecho y especialmente para el defensor, se hace referencia a los tipos de lesiones más comúnmente presentadas: Lesiones en piel: La piel es el mayor órgano del cuerpo humano. Ocupa aproximadamente 2 m², y su espesor varía entre los 0,5 mm (en los párpados) a los 4 mm (en el talón). Actúa como barrera protectora que aísla al organismo del medio que

lo rodea, protegiéndolo y contribuyendo a mantener íntegra sus estructuras, al tiempo que actúa como sistema de comunicación con el entorno. Anatómicamente se le estudian dos capas, estas son la epidermis y la dermis. De la piel dependen ciertas estructuras llamadas anexos cutáneos que son los pelos, las uñas, las glándulas sebáceas y las sudoríparas (Valdez C, p 74-75. 2011)

Las lesiones en piel a causa de quemaduras; éstas pueden ser por calor o frío y su clasificación se hace de acuerdo con la profundidad de la piel comprometida, así:

- **Quemaduras de primer grado:** son aquellas que comprometen solamente la epidermis, su reparación es espontánea en y se logra por el envejecimiento de la dermis. No deja cicatriz. Ejemplo las quemaduras solares.
- **Quemaduras de segundo grado:** Compromete la dermis, se presentan como una lesiones enrojecidas, húmedas y dolorosas; frecuentemente se observa formación de ampollas o vesículas con contenido claro, al igual que se presenta el desprendimiento fácil de la piel afectada quedando desnuda la membrana basal. Esta lesión se repara a partir de los bordes de la lesión o por injertos, dejando grandes cicatrices.
- **Quemaduras de tercer grado:** El daño va más allá de la membrana basal de la piel, llegando a tejidos profundos, esta lesión produce lesiones excavadas o ulcerativas de difícil manejo, su reparación requiere tratamiento médico exhaustivo, pero siempre dejan cicatriz.

Es importante resaltar que cuando ocurren los ataques con ácido, se afecta no solo la piel, sino los tejidos que forman los órganos vitales; lo que sucede luego de estos ataques es que se evidencian quemaduras de tercer grado y pérdida de órganos. Lo que indica que en el plan de tratamiento que se les debe dar a estas víctimas debe restaurar el daño causado, pero esto no garantiza que el daño se revierta, pero si se asegura una disminución del perjuicio luego de someterse a varios tratamientos e intervenciones quirúrgicas en la búsqueda de la mejora de dicha afectación.

2.1.12 Deformidad en el cuerpo y en el rostro

El Instituto de Medicina Legal, sus médicos forenses al iniciar su trabajo con las víctimas de violencia ácida, deben evaluar la afectación, ya que es primordial establecer la afectación o deformidad que afectó el cuerpo y/o rostro, si bien es cierto que, la secuela es todo daño de carácter importante y ostensible que va más allá de la incapacidad. Cuando se causa una lesión, los mecanismos de reparación pueden llevar a una resolución completa de la lesión o a una cicatrización que no altere de forma importante la forma ni la función, casos en los cuales no hay secuelas y la consecuencia penal está determinada únicamente por la incapacidad médico legal.

En su labor los médicos deben destacar que en los casos en el cual hay secuelas, la consecuencia penal para el infractor estará determinada únicamente por la presencia de la secuela (es decir que se evalúa el daño irreparable que se causó a la víctima). Las secuelas se fijan una vez haya terminado el proceso de reparación biológica primaria; sin embargo, para ellos es posible fijar las secuelas desde el primer reconocimiento en todos los casos en que se tenga certeza de que, una vez finalizado el tiempo de reparación, el paciente persistirá con una consecuencia nociva.

De acuerdo con la medicina forense las secuelas según sea su pronóstico, se pueden considerar como: "Secuelas Transitorias", si el daño considerado como secuela, puede mejorar con el paso del tiempo o con tratamiento médico. "Secuelas Permanentes", en caso de que el daño considerado como secuela no mejore con el paso del tiempo, ni con tratamiento médico.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad. De acuerdo a la medicina forense, las secuelas estéticas comprenden:

- a. Deformidad física transitoria o permanente.
- b. Deformidad física que afecta el rostro, de carácter transitorio o permanente.

Igualmente han definido la deformidad como aquella alteración de carácter importante y/u ostensible, que afecta la forma, la simetría o la estética corporal en reposo o en movimiento. Afirman también que no toda cicatriz es una deformidad física; se requiere que altere la estética corporal y que además de ser visible sea notoria, es decir, ostensible. No todas las deformidades físicas se producen por cicatrices.

No obstante, se establece que el rostro desde el punto de vista forense comprende el espacio anatómico delimitado en su parte superior por el borde de implantación del cabello; en sus límites laterales por los pabellones auriculares, de forma tal que hacen parte del rostro, y su límite inferior está dado por el reborde del maxilar inferior. Entonces, para efectos de aplicar el agravante punitivo, el rostro comprende el área de visión que se tiene del rostro, vista por una persona de frente y a la misma altura. En la redacción del dictamen se anotará que la secuela es deformidad física que afecta el rostro.

Para los especialistas de Medicina Legal establecen que, para determinar el carácter de ostensible de una cicatriz, es importante tener en cuenta los conceptos siguientes:

- a) El sentido de la cicatriz en relación con las líneas de tensión de la piel; si es transversal a las líneas de tensión de la piel, tendrá un pronóstico más reservado que si la cicatriz es paralela a las líneas de expresión del rostro.
- b) Las anomalías en la cicatrización, como cicatrices hipercrómicas, deprimidas, hipertróficas o queloides.
- c) El tamaño y número de cicatrices.
- d) Si las cicatrices son en el rostro, si atraviesan más de una unidad estética.

Las unidades estéticas del rostro comprenden la región frontofacial, las órbitas, la región malar, el dorso y las vertientes nasales, la región cigomática, las mejillas, la región nasolabial y el mentón. Por ejemplo, si una cicatriz está entre la frente y la órbita, es más deformante que si estuviera sólo en la frente, o una cicatriz entre la mejilla y la región nasolabial es más deformante que si estuviera ubicada en una sola región estética.

De acuerdo con la medicina forense en la evaluación del daño producido la ocupación de la persona no es criterio para fijar las secuelas estéticas, independientemente de que pueda ser importante para la valoración de perjuicios cuando se calcule la indemnización en un proceso penal. En el análisis de los patrones sobre las lesiones, el cuerpo de la víctima es parte de la escena del delito, y un objetivo del forense es utilizar el elemento probatorio para ligar la víctima, el sospechoso y la escena. En la comparación de objetivos hay dos tipos de características o detalles útiles.

Para los especialistas forenses el análisis del patrón de lesiones, el cuerpo de la víctima es parte de la escena del delito, y un objetivo del forense es utilizar el elemento probatorio para ligar la víctima, el sospechoso y la escena. En la comparación de objetos, hay

dos tipos de características o detalles útiles:

Primero es importante resaltar que las deformidades estéticas, entran en la clasificación. Las secuelas estéticas, denominadas “deformidad” son:

- Deformidad física de carácter transitorio.
- Deformidad física de carácter permanente.
- Deformidad física que afecta el rostro de carácter transitorio.
- Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

Funcionales: En esta clasificación se incluyen las alteraciones llamadas perturbación funcional y perturbación psíquica, tipificadas en el código penal en los artículos 114 y 115.63 A este respecto se puede decir que en primer lugar las secuelas funcionales se denominan “Perturbación”; en segundo lugar, que estas secuelas tienen el doble carácter de ser transitorias o permanentes y, por último, se plantea que solamente se perturban “órganos” o “miembros”.

La perturbación se define como: Es toda disminución de la función de un órgano o miembro, o psíquica, sin que llegue a la pérdida de la función. Es claro que la perturbación requiere un límite para la “disminución”, en tanto que la disminución progresiva podría llevar a la pérdida de la función; este límite está acordado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una disminución menor o igual del 75%, de tal manera que todo lo que supere ese porcentaje en términos de disminución se consideraría pérdida.

Al considerar este tipo de secuelas o aquellas carenciales, el Código Penal, solo hace referencia a la existencia de órganos o miembros; siendo órgano un conjunto de tejidos que cumple una misma función, y miembro las cuatro extremidades, y el pene en el varón. Respecto de la Perturbación psíquica, esta puede ser primaria o secundaria.

La perturbación psíquica primaria hace referencia a un daño o desmejora en la salud mental del ofendido causado sin que medie un daño físico u orgánico. En estos casos, los agentes vulnerantes son actuaciones o mecanismos psicológicos tales como amenazas, chantajes, coacción que obligan a la persona a vivir una experiencia frustrante o lesiva, que desborda su capacidad adaptativa normal frente a un estímulo determinado o estrés, y ocasiona una alteración psíquica que interfiere de manera importante con su adecuado desenvolvimiento personal y social.

Ante estos casos, la víctima que es atacada con agentes químicos en cuanto a la afectación de la perturbación psíquica se da puesto que se ve forzada a vivir frustrada y bajo estrés, debido a la desmejora física.

Todos los casos en que el médico perito sospeche una posible perturbación psíquica primaria deben ser remitidos al psiquiatra forense, que tiene los conocimientos y experiencia necesarios para examinar esta compleja peritación. La perturbación psíquica secundaria, se refiere a que previamente se da un daño en el sistema nervioso central; es decir que es una alteración en la salud psíquica secundaria a una lesión que comprometió una estructura del sistema nervioso central, donde es posible correlacionar directamente el daño estructural con la sintomatología neuropsicológica.

También se puede considerar la perturbación psíquica secundaria a una lesión corporal que no interesa al sistema nervioso central. En este caso, existe una alteración de la salud psíquica causada por una lesión orgánica, un daño en el cuerpo o en la salud física, en sitios diferentes del sistema nervioso central, revestidos de especial importancia psicológica. En estos casos hay que demostrar:

- a. Ocurrencia de las lesiones, daño corporal o en la salud física.
- b. Presencia de signos y síntomas de alteración de la salud mental, que exceden la capacidad adaptativa normal de la persona (ejemplos de esa capacidad son las reacciones de duelo no prolongado, las respuestas psíquicas adaptativas).
- c. Correlación cronológica y nexo de causalidad entre la ocurrencia de las lesiones y los signos y síntomas de alteración de la salud mental.

La perturbación psíquica puede ser permanente o transitoria, según perdure durante toda la vida del paciente o, por el contrario, cuando el sólo paso del tiempo, o un tratamiento efectuado, haya restablecido el equilibrio psíquico y la salud mental que tenía el paciente antes de la lesión. A la hora de determinar secuelas, ya sea en un primer reconocimiento o al fijar la incapacidad médico legal definitiva, de acuerdo con la valoración clínica de las lesiones, el médico perito tiene las siguientes posibilidades:

Fijar la incapacidad médico legal definitiva e indicar que no hay secuelas cuando la

lesión que apreciamos no se ajusta a la definición de secuela.

- Fijar incapacidad médico legal definitiva, pero indicando que para dictaminar sobre secuelas debe enviarse nuevamente al paciente en un determinado tiempo.

Es útil en casos de cicatrices recientes de aspecto notorio, que hacen prudente diferir la valoración para esperar la maduración de la cicatriz y así tener elementos de juicio para definir si se constituye la secuela.

- Fijar la secuela, sin establecer su carácter, para posteriormente, en un lapso no mayor de seis meses, definir si es de carácter permanente o transitorio. Esta conducta se acostumbra cuando las lesiones causan una secuela, pero requieren nueva valoración transcurrido un tiempo, o después de un tratamiento propuesto para conocer el carácter permanente o transitorio de la secuela. Por ejemplo, un paciente presenta como secuela una deformidad física que afecta el rostro, cuyo carácter permanente o transitorio se dictaminará al término del tratamiento propuesto, o en tres meses.
- Fijar la secuela indicando de una vez su carácter permanente en los casos de lesiones muy graves, en las que hay seguridad de que la secuela no desaparecerá. En resumen, las siguientes son los diferentes tipos de secuelas funcionales:
 - Perturbación funcional de órgano de carácter transitorio.
 - Perturbación funcional de órgano de carácter permanente.
 - Perturbación funcional de miembro de carácter transitorio.
 - Perturbación funcional de miembro de carácter permanente.
 - Perturbación psíquica primaria de carácter transitorio.
 - Perturbación psíquica primaria de carácter permanente.
 - Perturbación psíquica secundaria a daño en el sistema nervioso central de carácter transitorio.
 - Perturbación psíquica secundaria a daño en el sistema nervioso central de carácter permanente.
 - Perturbación psíquica secundaria a otro daño corporal de carácter transitorio.
 - Perturbación psíquica secundaria a otro daño corporal de carácter permanente.

Carenciales: Las tipifica el Artículo 116 del Código Penal (Capítulo Tercero- lesiones personales) de donde se extrae que estas secuelas se denominan “pérdida” y puede ser de dos maneras: “pérdida anatómica” y “pérdida funcional”, siendo la pérdida anatómica más gravosa que la funcional. De igual manera, este artículo plantea que la pérdida puede ser

solamente de órgano o de miembro. Y finalmente esta secuela no tiene carácter de transitoria, todas las pérdidas son de carácter permanente.

Artículo 116. Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de treinta y tres puntos treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro se llama pérdida funcional a la anulación completa o casi completa (cuando queda menos del 25%), de la función del órgano o miembro, con conservación de la estructura anatómica. A diferencia de la perturbación funcional, en la que hay una desmejora en la función de un órgano o miembro, en la pérdida funcional se pierde la función principal de un órgano o miembro. Por ejemplo, cuando un paciente que sufre una intoxicación con alcohol metílico, como consecuencia presenta pérdida de la visión.

Es pérdida anatómica de órgano la extracción completa o casi completa del órgano (tener presente la definición de órgano). Ejemplo: la pérdida de las dos manos constituye una pérdida anatómica del órgano de la prensión. Tradicionalmente se ha definido la pérdida anatómica de un miembro como la amputación de una extremidad desde o dentro del nivel de su tercio proximal o la desarticulación con el tronco. Por ejemplo, un paciente que sufra la amputación del muslo izquierdo a nivel del tercio superior tendría como secuela una pérdida anatómica del miembro inferior izquierdo.

Finalmente, las secuelas carenciales pueden ser:

- Pérdida funcional de miembro.
- Pérdida funcional de órgano.
- Pérdida anatómica de miembro.

2.2 Las víctimas y su contexto social en el marco de la ley Natalia Ponce

El presente capítulo, pretende identificar cuáles son las características sociales comunes de las víctimas de ataques con agentes químicos, durante el periodo señalado en la presente investigación, tomando como referencia los factores sociales como la edad, el sexo, su nivel académico, económico, su acceso a la educación, a la salud a la recreación.

Para la presente investigación es importante determinar una caracterización poblacional (casos que maneja la unidad de quemados de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá) específica, para identificar factores de conexidad entre las víctimas y su contexto social, en razón a que, al formar parte de un conglomerado social, o de una comunidad, las personas tienden a compartir normas, valores, creencias o ideales religioso y necesidades que los lleva a experimentar estados emocionales como felicidad y sufrimiento.

Ahora bien, derivado del contexto social y su vida en comunidad, todos los seres humanos, tienen que satisfacer una serie de necesidades básicas, como el acceso a la educación, salud, vivienda, recreación y bienes de consumo; buscando como objetivo un desarrollo humano o bienestar, que les permita interactuar adecuadamente en convivencia con otros, estos aspectos no pueden desprenderse del contexto general de una persona y mucho menos de una víctima, pues de una u otra manera, inciden en la aceptación o negación de la ayudas por parte de la víctima, en el acompañamiento y apoyo de la sociedad y el Estado Finalmente, se hace importante abordar los aspectos que evalúa la Fiscalía General de la Nación para la protección de la víctimas y las garantías para el acceso a la administración de justicia.

2.2.1 Caracterización social de las víctimas de ataques con ácido

El presente capítulo pretende hacer una caracterización teórica de elementos relacionados con la interacción del individuo dentro de un contexto social, teniendo en cuenta que lo que se pretende medir son solo algunos indicadores relacionados con las necesidades básicas de las personas. Para desarrollarlo se empieza a contextualizar sobre la teoría de las necesidades humanas que tiene relación con la calidad de vida y el bienestar de los individuos

dentro de un Estado social de Derecho.

Las víctimas de ataques con agentes químicos son ciudadanos que se enmarcan en los contextos teóricos relacionados. El Estudio que se pretende realizar nos muestra algunos indicadores de las variables utilizadas que miden necesidades básicas y nos muestran el entorno social y su forma de vida y las afectaciones que pueden sufrir en la satisfacción de las necesidades denominadas básicas que le permiten sobrevivir después de sufrir un ataque violento con ácido o sustancias corrosivas que cambian sus relaciones en su entorno social y la afectación a su nivel de vida, calidad de vida y le restringe su desarrollo como persona.

El ser humano a lo largo de su vida desde que nace hasta que muere busca satisfacer una serie de necesidades básicas, buscan un bienestar y desarrollo humano. Cuando se forma parte de una sociedad se comparten no solo necesidades, también valores religiosos, afrontan el sufrimiento y buscan la felicidad. Para medir el bienestar social de la persona se mira la calidad de vida de los seres humanos y se le relaciona con el bienestar, su satisfacción personal donde se mira los factores de acceso a la salud, bienestar psicológico, la economía, metas, desarrollo personal.

Los seres humanos se caracterizan por las necesidades naturales ya que estas al no ser satisfechas, no permite el desarrollo adecuado de las capacidades. En una investigación es útil buscar una caracterización social que permita identificar los datos necesarios que sirvan para llevar a cabo un análisis, según (Borrego, p. 190) sugiere que "...la construcción/deconstrucción y reconstrucción de los sujetos sociales, estableciendo interacciones sociales, culturales y simbólicas. También se busca el análisis crítico sobre programas de acción social en el marco de las organizaciones, instituciones y comunidades; estudios sobre fundamentos y metodologías...".

Es importante resaltar que el análisis de los contextos, sujetos y organizaciones presenta algunos condicionantes que deben ser considerados, como son: las cuestiones éticas; el consentimiento informado, claro y libre, según las nuevas directrices europeas de protección de datos; el anonimato y confidencialidad; la intimidad y privacidad. Son cuestiones que exigen la elaboración de un código de ética para la investigación en el que la promoción de la participación y ciudadanía sea central para la construcción del conocimiento científico.

De acuerdo con una caracterización de tipo social general antes de la emisión de la ley Natalia Ponce el Hospital Simón Bolívar experto en tratamiento de quemaduras atendió las víctimas para su tratamiento y en un informe destaca las características sociales generales de estos casos resaltando indicadores de economía, educación, salud, estrato, las causas por las cuales se dieron estos ataques:

El fenómeno de ataques con agentes químicos es un “fenómeno que se en todo el mundo, con países con niveles de pobreza altos, niveles de educación bajos, sociedades machistas y se utiliza como un instrumento que resuelve problemas de tipo sentimental y personal (Gaviria y et 205 p.8). En Colombia de acuerdo a estándares internacionales estamos catalogados como una sociedad con alto nivel pobreza donde los indicadores que miden las necesidades básicas son bajas lo que contribuye para el desarrollo de este tipo de prácticas violentas que afectan más a las mujeres.

De acuerdo a las condiciones etarias y de salud de la población afectada teniendo en cuenta el estudio de hospital militar Gaviria y et (2015 p), expresa que son mujeres jóvenes, hermosas, dependientes económicamente, que después del ataque y tratamiento médico tienen secuelas a medio y largo plazo, con cicatrices hipertróficas y severas en cara y cuello con un grado de limitación funcional que requieren múltiples procedimientos quirúrgicos secundarios, acompañados de graves trastornos psicológicos que muchas veces no puede ser superado llevando al suicidio, rechazo de la sociedad que los ven como monstruos, no consiguen actividades laborales dignas, estigmatizadas como delincuentes.

Las víctimas de esta clase de violencia cruel y extrema se ven obligadas a someterse a tratamientos interminables para poder recupera su salud física, y a pesar de años de tratamiento las secuelas de tipo física y funcional son permanentes, en caso de su salud mental tienen que estar en tratamientos por muchos años para lograr sobrevivir y evitar suicidios. La falta de cultura y formación de la sociedad produce rechazo y discriminación donde no se respeta su dignidad como seres humanos. Sin tener en cuenta su situación económica que se disminuida por la pérdida laboral o discriminación para conseguirlo, ocasionando el gasto de muchos recursos en una recuperación parcial de la víctima.

Con los ataques se aumenta más la pobreza de las víctimas y sus familias, situándolas en un grado de indefensión frente a sus familias, la sociedad, están en condiciones de

vulnerabilidad, dificultad para satisfacer sus necesidades básicas, se limitan las condiciones necesarias que requieren para vivir dignamente. Por la falta de recursos les queda más difícil poder satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas, carencia de recursos para la alimentación, vivienda, educación, el pago de servicios públicos.

De acuerdo a los estudios entre los años 2014 al 2016 el 76% de las víctimas en el momento del ataque se encontraban en su etapa más productiva es decir entre los 18 y 59 años de edad, y por las secuelas de deformidad y discapacidad permanente limitan a las víctimas continuar con su vida laboral, causando precariedad lo que les impiden el acceso a los tratamientos. Los casos de víctimas de violencia ácida reportados en este mismo periodo fueron 150 por Policía Nacional y 123 por Medicina legal.

Para Castañeda, Orlando (2017) Las cifras que se reportan en este periodo son más altas que la de los países de asiáticos que sufren de esta problemática durante este periodo: Pakistán son 93 casos, Bangladés 71 además teniendo en cuenta que estos países superan 4 veces la población de Colombia:

De los 223 casos reportados por el Instituto de Medicina Legal, entre 2014 y 2016, el 60% de las víctimas tiene más de dos regiones del cuerpo comprometidas con la quemadura, el 39,8% de los casos compromete una parte del cuerpo, el 25.6% dos, en el 27.8% 3 o más regiones del cuerpo y el 6,8% no es clara la zona comprometida. En detalle, el Instituto señaló, además, que en casi 60% de los casos se comprometió el rostro y en 16% se desconoce si se comprometió esta región o no. El compromiso facial es una de las causas de más grave afectación en la aceptación personal y social de la víctima, lo que crea toda una cadena de consecuencias, tener más de un 60% de quemaduras en el cuerpo es una secuela muy difícil de superar.

De acuerdo a Horen, S (s f) las personas buscan satisfacer las necesidades básicas y entre las que están las de subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, identidad, libertad igualdad de derechos, todas estas necesidades son violentadas en las personas que sufren ataques con agentes químicos. Los ataques no les permite desarrollar sus tareas y actividades normales, la afectación psicológica y emocional que las hace sentir desprotegidas, desdibuja su identidad su percepción la afectación, transformación y cambio estético de su cuerpo que le impide su rol e interacción en las áreas de libertad, asociado con la vulneración de todos sus derechos fundamentales.

Las necesidades son de carácter universal y propias de los seres humanos, no somos seres de deseos sino seres de necesidades, que se expresan en la dimensión del hacer y del estar (Elizande, A y et 2014. p.63). las necesidades de tipo biológico o físico que tienen que ver con la conservación de las necesidades vitales que se ven afectadas al igual que los aspectos moral y cultura y social. Por lo tanto, la autonomía dignidad que es parte del ser humano se afecta cuando sus necesidades no son satisfechas o alteradas por la violencia extrema de ataques con ácido. Para Elizande y et referenciando Amarktyak, Sen y Martha Nussabaum la vida digna tiene que ver con la libertad de bienestar y de las metas que una persona considera importante y en el bienestar de otros que se ven afectadas y truncadas cuando se ejerce una violencia extrema, se fractura las capacidades básicas que constituyen una vida digna; dando capacidades que se pueden mejorar y con vocación universal donde favorecen las necesidades básicas de salud y autonomía y entre las cuales están:

- Vida para poder vivir hasta el término de una vida de duración normal y no morir de forma prematura y no vivirla en forma adecuada.
- Salud Física, mantener buena salud, incluida la salud reproductiva, alimentación y lugar adecuados para vivir.
- Integridad física poderse mover libremente, protección de ataques violentos como violencia doméstica, agresiones sexuales, elección reproductiva, satisfacción sexual, imaginación, pensamiento e imaginación: Poder usar los sentidos. Imaginación pensamiento en forma adecuada, que no sea limitada en adquirir conocimientos como las matemáticas, producción de obras literarias, musicales según su propia elección y autonomía protegidas por la libertad y la expresión artística y política, disfrutar de experiencias placenteras y evitar el dolor.
- Emociones, amar a quienes nos aman, sentir duelo por su ausencia, tener emociones como amar, penas, añoranzas, indignación, gratitud importante para el desarrollo de la persona.
- Práctica, formarse en el bien y planificar, reflexionar sobre su propia vida. Libertad de conciencia y religión para poder escoger con libertad.
- Afiliación, poder vivir con los demás, reconocer a los otros, interacción social, proteger a las instituciones que permiten afiliarse, libertad de reunión y expresión política.
- Tener las bases sociales que traten con respeto con igual valía ante los demás y combatir la discriminación frente a otras especies, vivir respetando las plantas, animales, el medio ambiente.
- Juego, ocio, el disfrute y actividades recreativas.

- Control sobre su propio entorno: control político con la participación efectiva decisiones políticas, protección de la libertad de expresión y de asociación.
- Control material está en poseer bienes muebles e inmuebles, derecho de igualdad de propiedad frente a otros.

Buscar trabajo en condiciones de igualdad; protección frente al registro y retenciones sin autorización judicial. Ser capaces de trabajar manteniendo relaciones positivas de reconocimiento (Elizande, A y et 2014. p.63)

Las víctimas de los ataques con ácido tienen comprometidas todas sus necesidades empezando por la vida porque desde el momento del injusto no pueden vivir de la forma adecuado porque con toda las afectaciones y secuelas y proceso al que se enfrentan en su recuperación y tratamiento. Pueden llegar a morir por causas de las afectaciones físicas o psicológicas que impulsan al suicidio. Su salud física está comprometida incluso la forma de alimentarse porque el ácido le llega a comprometer la tráquea y tienen dificultades para ingerir los alimentos.

El ataque extremo y violento deja de lado la protección, se pasa a un estado de vulneración que le impide por mucho tiempo moverse libremente, sus pensamientos e imaginación son alterados, el dolor es constante emocional y psicológicamente, dejan de lado su proyecto de vida académico, cultural, experimenta perdida de la libertad. Su parte emocional se ve afectada al no sentirse amada, el rechazo el miedo, temor y estrés es alto.

Con la agresión a la que son sometidas y el proceso largo y complejo que tienen que padecer se les convierte en una vida de dolor y sufrimiento constante, sometidas a largos tratamientos para recuperación parcial de su salud física y mental, todo lo anterior contribuye en la afectación de satisfacción de todas las necesidades, a las que tiene derecho cualquier ser humano. El aislamiento social, laboral, cultural, el desempleo, falta de acceso al trabajo contribuyen a aumentar la pobreza de estas y por ende de sus familias, buscando la protección y la ayuda del Estado que no tiene las herramientas suficientes para suplir todas las necesidades de estas a pesar del esfuerzo que ha hecho para desarrollar políticas normas penales, de salud, laborales que contribuye en la recuperación de las víctimas.

Las víctimas dejan su trabajo, invirtiendo mucho tiempo en la recuperación de la salud, la orientación, apoyo en el acceso a la justicia con la ayuda de entidades u organizaciones privadas como las fundaciones que existen en el país para acompañarlas.

En el entorno cultural y social de víctimas de Violencia acida: Conforme a Mediana, E (2020), referenciando a la Sala de Casación Civil en el 2018, manifiesta que los ataques con agentes químicos es una forma de violencia extrema que le trae consecuencias graves:

Desfiguran y marcan el cuerpo de la víctimas tratándolas como objeto desfiguran toda su humanidad y dignidad. Los estudios modernos consideran que estos ataques sobrepasan el nivel de aceptación que tiene la sociedad sobre la violencia, por lo que tal comportamiento ha sido catalogado como una forma de violencia extrema (p. 51)

Es un tipo de violencia cultural y social llevada al extremo infringida con el propósito de aleccionar, aterrorizar y someterla. La corte considera que además del caso concreto en su análisis se deben tomar medidas que eliminen los prejuicios y estereotipos socio culturales. Las víctimas de ataques con agentes químicos sufren cambios extremos a nivel físico y psicológico. Debido a la agresión determina el cambio en su imagen y percepción de sí mismas, se ven sometidas a una tortura, afectación de la autoestima, es una forma de violencia tan extrema, cruel e inhumana que las pueden conducir al suicidio.

- **Maltrato físico** en el momento del ataque arrojan acido que le provocan un dolor inmenso y sensación de quemadura, quemaduras y deformidad en el rostro, puede provocar pérdida de los ojos y la nariz. Referenciando a Medina, 2020 la víctima de ataques con agentes químicos tiene afectaciones cutáneas afectando las capas de la piel, órganos, el aparato respiratorio. Los agentes químicos producen quemaduras de primero, segundo o tercer grado y cuando es arrojado al rostro producen lesiones oculares que afecta el epitelio, la córnea, la cámara anterior del ojo, que pueden causar la pérdida de estos.
- **Afectación psicológica- salud mental.** Para Cardona y et (2020) retoman el significado de salud mental referido en la ley 1616 de 2013 que la define como el estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento, la interacción que les permite a las personas ya sea a nivel individual o colectivo desplegar todos sus recursos de tipo

emocional, cognitivo y mental para desarrollar su vida, resolviendo sus necesidades trabajar e interactuar con otros dentro de una comunidad.

Dentro las afectaciones que se le causan a nivel de salud por la pérdida de su imagen, alteración de su figura sus percepciones tienen que afrontar todo el proceso de duelo. Las consecuencias físicas y psicológicas del ataque que es de forma inesperado no les permiten identificar al agresor y el ácido les produce lesiones en la cara, cuello y tórax, manos y zona genital que son las zonas más afectadas.

En el momento del punible las víctimas presentan síntomas emocionales como:

Miedo, rabia, rencor, tristeza, desesperación, reacciones de pánico. Síntomas cognoscitivos como: confusión, bloqueo mental, amnesia, negación, alteraciones cualitativas de la conciencia. Síntomas comportamentales tales como: inhibición, desconfianza, aislamiento, fatiga, agresividad, gritos, llanto; respuestas neurovegetativas como: hipersudoración, palpitaciones, taquicardia, hiperventilación, dolor torácico o tensión muscular (Cardona y et 2020 p.51).

Teniendo en cuenta el proceso por el que pasa la víctima desde el momento del ataque, la hospitalización, salida del hospital y todo el tratamiento que debe llevar acompañado de un equipo médico Cardona en su estudio muestra varias fases de atención a partir de emociones y sentimientos por las que pasan las víctimas:

Tabla No. 4. Fases de atención a las víctimas de ataques con ácido.

FASES DE ATENCIÓN	EMOCIONES SENTIMIENTOS REFERIDOS POR LAS VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES
PREHOSPITALARIA	<p>Angustia, desesperación, confusión, dolor derivado de las lesiones, intentan comprender lo que sucedió.</p> <p>Indignación por falta de apoyo durante el ataque.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confusión, deseos de morir, sueño o pesadilla, desolación, miedo, tristeza, llanto, desesperanza.

	<ul style="list-style-type: none"> • Abandono, incertidumbre (mil preguntas). • No quería hablar ni que me dijeran nada. • Una lucha sin fin. • Desconocimiento de lo que ocurría. • Indignación (las personas me veían y nadie me ayudaba). • Sentimiento de odio y venganza.
Urgencias	<p>Desconfianza, desesperanza en relación con los procesos de atención.</p> <p>Preocupación por sus familias, lejos de su lugar de origen.</p> <p>Falta de respuestas a sus necesidades en su servicio de salud.</p> <p>Sentimientos: desesperanza, desconfianza hacia el personal de salud del servicio.</p> <p>Indignación y preocupación</p> <p>Dolor físico y emocional.</p> <p>Tristeza.</p> <p>Sensación de muerte y abandono (por parte del personal sanitario).</p> <p>Control mental hacia el dolor.</p> <p>Paciencia con mezcla de indignación.</p>
HOSPITALIZACIÓN	<p>Temor, miedo a quedar sola, triste ante las cirugías: las familias no se pueden quedar en el hospital.</p> <p>Indignación hacia el equipo de salud (por falta de atención en los tratamientos y falsas promesas de nuevas cirugías).</p> <p>Temor por no ser aceptado después de la salida del hospital).</p>

	Culpa (búsqueda de motivos por lo pasado).
AMBULATORIA	<p>Fase más difícil por regreso al hogar. Temor a la observación, sentimiento de culpabilidad. Dependencia de la familia.</p> <p>Vergüenza por su apariencia, no socializan</p> <p>Dificultad con hijos.</p> <p>Dejan de consumir medicamentos.</p> <p>Sentimientos de: ideas de persecución y de nueva victimización, vergüenza por nuevo aspecto físico, sensación de rechazo por parte de la familia y vecina.</p> <p>Sensación de ser carga para la familia, temor para retornar a la vida activa, tristeza, dolor frustración, miedo angustia, soledad y llanto, problemas con conducta alimentaria, aislamiento y retraimiento social, ideas de culpa, conflictos espirituales, temor no saben que decir frente a la familia y el entorno.</p>

FUENTE: Cardona, G. Franco, L. Dallos, M (2020). Atención integral en salud mental para víctimas de ataques con agentes químicos. P. 51 – 59

Las víctimas sufren la afectación del rostro., destrucción de su imagen de su rostro y de su autoestima en su condición de mujer (Medina, E p. 50). Maltrato cruel y degradante contra la autoestima después del ataque.

Los ataques con agentes químicos vulneran la salud de la víctima no solo la física sino también la psicológica afectando la capacidad de continuar con las tareas cotidianas que se ven alteradas, su capacidad psíquica se ve afectada presentando estrés postraumático, depresión, unido todos los trastornos físicos presentados como la ansiedad y confusión por los cambios producidos en el cuerpo. Además de la depresión causada puede llegar a quitarse la vida, siendo las mujeres víctimas las más propensas al suicidio de acuerdo con el Ministerio de Salud y protección Social.

El Protocolo de atención de urgencias para Víctimas de ataques con agentes químicos relaciona los síntomas que presentan de tipo psicológico y de salud mental teniendo en cuenta las áreas:

- Emocional: los síntomas son de choque, miedo, rabia, rencor, tristeza, depresión, confusión, desesperación, ansiedad anticipatoria, ansiedad generalizada, reacciones de pánico, sensación de perder el control, sentimientos de culpa y sensación de impotencia.
- Cognoscitiva se caracteriza con síntomas de bloqueo mental, amnesia, negación, culpa, alteraciones de conciencia, sensación de extrañeza o irrealidad, desorientación en el tiempo y en el espacio, dificultades en la atención, concentración y en la toma de decisiones.
- Conducta: los síntomas son de inhibición, desconfianza, aislamiento, fatiga, agresividad, llanto, gritos, hipocondriasis, hiper o hipoactividad, verborrea o mutismo, trastorno de la alimentación, alteraciones del sueño, abuso de sustancias tóxicas, actos antisociales, cambio o pérdida del rol social.
- Fisiológicos: hipersudoración, palpitaciones, taquicardia, hiperventilación, opresión torácica, tensión muscular, cefalea, midriasis, sensación de ahogo, mareos, náuseas, malestar general, parestesias, escalofríos y temblores.

Según Medina, E 2020 los daños en la vida o desarrollo en sociedad con la desfiguración del rostro de las víctimas las convierte en blanco de las miradas, lo que no les permite un relacionarse mucho con los demás, dificultando su acceso a una vida laboral productiva por el temor a mostrarse en público afectando su proyecto de vida.

En lo concerniente al proyecto de vida de las víctimas de actos violentos que desencadenan un claro traumatismo, se produce una drástica reducción en el mismo, pues hay un cambio exabrupto en su vida que no le permite continuar o mejorar con lo que se ha propuesto o con lo que lleva a cabo. Esto es consecuencia de las serias afectaciones psicológicas que se desprenden del ataque, y que lleva a la víctima a aislarse y a desarrollar un temor constante y desconfianza generalizada. Además, y más difícil de tratar, es la manera en que la sociedad la recibe con su 'nuevo' rostro y

sus nuevas características físicas, dificultando su integración a la misma y a la vida laboral, que además trae consigo un impacto económico importante (Medina, E 2020 p.40).

La calidad de vida se ve afectada y por ende la satisfacción de las necesidades básicas de las víctimas al impedir el desarrollo de todas las actividades de la vida diaria por los cambios y transformaciones de su cuerpo, la afectación de su imagen corporal y psíquica además de la pérdida funcionales en algunos casos como la visión.

Además de las condiciones de salud en la víctima se presenta impacta a su núcleo familiar y el medio donde se encuentra con consecuencias de acuerdo a Medina, E (2020) así:

- Los hijos de las víctimas experimentan miedo a un nuevo ataque en contra de su mamá, ocultamiento por vergüenza y miedo al matoneo, dificultad para aceptar el aspecto de la mamá sentimientos de inseguridad y abandono, algunos quedan al cuidado de otros familiares lo que afecta la relación entre madres y hermanos.
- Se presenta pérdida por la madre víctima.
- Deben asumir tareas para apoyar la familia, asumen obligaciones de cuidado de hermanos, labores de la casa (comida y aseo), en algunos casos deben trabajar para proveer en la casa.
- Dejan de lado amigos, bajo rendimiento escolar con problemas en su medio social. Sentimientos de tristeza, composición en las hijas y venganza en los hijos.
- Madres con respecto a sus hijas se convierten en cuidadoras, tienen sentimientos de dolor, angustia, negación, cansancio mental, culpa duelo e impotencia.
- Los padres experimentan sentimientos de venganza, se resisten a aceptar la nueva condición de las hijas víctimas, expresan poco sus sentimientos, pueden ejercer violencia psicológica contra la hija y la compañera o esposa.
- Los hermanos de la víctima tienen sentimientos de venganza hacia los agresores.

2.2.2 Necesidades básicas, calidad de vida y el bienestar de las víctimas de violencia acida o ataques con agentes químicos en el marco de la ley Natalia Ponce

En este acápite se determina el acceso de las víctimas al acceso de satisfacer sus

necesidades básicas después de la implementación de la ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce) que previene y castigar a los responsables de estos ataques, además, el desarrollo de protocolos de atención en la parte de salud con algunas instituciones del Estado como el Instituto de Medicina legal, el hospital Simón Bolívar y todos los entes involucrados en la atención a las víctimas cuando se presenta los delitos de violencia ácida.

Igualmente, para conocer de esta problemática se han realizado estudios de todo tipo diseñando cartillas, manuales, protocolos de atención donde se brinda información sobre sus derechos, beneficios relacionados con la atención en salud, acceso a la justicia, reintegración laboral a nivel de normatividad. Al revisar información de las características sociales de las víctimas solo se encontraron aspectos generales que se refieren que son personas de escasos recursos con índice de pobreza altos, lo que permite inferir que las satisfacciones de sus necesidades básica son bajas, o presentan dificultad para conseguir recursos para poder satisfacer sus necesidades de alimento, abrigo, calzado, vivienda, comida, entre otras, ocasionadas por perdida laboral, o dificultad para conseguirlo.

Los aspectos sociales de las personas se determinan de acuerdo con la satisfacción de necesidades básicas teniendo en cuenta los indicadores del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. De acuerdo con el DANE la subsistencia del individuo se relaciona con su productividad, la salud y la interacción con otros miembros de su comunidad. Asociado a la libertad de tomar decisiones. Pare este Departamento hay dos clases de necesidades: las universales- física, y las de autonomía que existen en todas las culturas.

Las necesidades intermedias o satisfactorias universales que favorecen las necesidades básicas de salud y autonomía.

Las asociadas a salud física están:

- Alimentos nutritivos y agua limpia.
- Alojamiento adecuado contra la protección de elementos.
- Ambiente laboral desprovisto de riesgos.
- Medio Físico desprovisto de riesgos.
- Atención Sanitaria apropiada entre otras.

En autonomía se asocian: seguridad de la infancia, relaciones primarias significativas,

seguridad física, seguridad económica, enseñanza adecuada. De forma concreta están:

- Alimentos y agua potable, como la alimentación inadecuada, nivel mínimo de nutrición lo que le puede generar enfermedades e incapacidades; la escasez de agua o agua contaminada.
- Vivienda - alojamiento contra las inclemencias del tiempo, privacidad, servicios domésticos adecuados. Debe tener tres características: la primera se refiere al albergar y proteger contra climas extremos, contra epidemias e intemperie, agua corriente, sistemas sanitarios adecuados. El segundo aspecto es el saneamiento adecuado de basuras y heces fecales y el tercero el no hacinamiento.
- Entorno laboral libre de riesgos: son las condiciones laborales adecuadas, y la actividad productiva del ser humano y evitar riesgos como: las jornadas laborales excesivas que pueden causar desequilibrios físicos y mentales; un ambiente inseguro que amenaza la salud física, enfermedad laboral; el trabajo excesivo repetitivo y mecánico.
- Seguridad en la infancia: indispensable para la vida adulta que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud clasifica las necesidades de los niños en: cariño y seguridad; experiencias que fomenten el desarrollo cognitivo y social de los niños - juegos; reconocimiento, aprecio, atención positiva para los niños, normas claras; niveles de responsabilidad.
- Seguridad económica: pérdida del empleo, quiebras, declive del nivel de vida, pobreza.
- Educación: el lenguaje, el aprendizaje constituye parte fundamental del individuo, formas de educar, requisito universal para el fortalecimiento de la autonomía individual.

Algunas consideraciones sobre la calidad de vida de los hogares: en términos generales, se concibe la calidad de vida como las condiciones en las que habitan, conviven y se desarrollan los miembros del hogar. En ese sentido, se considera relevante abordar cuatro aspectos fundamentales, los cuales no son exhaustivos ni independientes entre sí: El hogar y el

medio económico, el hogar y su medio social, el hogar y su medio cultural y político, relaciones de las personas dentro del hogar. El hogar se concibe como un conjunto de personas unidas por lazos de afecto y solidaridad, cuyo objetivo es el desarrollo de sus miembros. En este sentido, los miembros de un hogar tienen que satisfacer necesidades en múltiples campos, a saber, económico, cultural, social y afectivo; por ello la relación entre el hogar y la sociedad es de gran importancia.

2.2.3 El bienestar de las víctimas en el marco de la ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce)

El bienestar de un individuo se relaciona con tener tranquilidad, estar bien, satisfacción humana y cuando se refiere al bienestar social hace referencia a los factores que participan con la calidad de vida de las personas o de la sociedad, satisfacción social, relacionándolo más hacia aspectos materiales. Se refiere a la satisfacción de bienes materiales y servicios y se puede definir como bienestar económico. Tomado desde la renta per cápita, el producto interno bruto.

El bienestar de la persona está relacionado con el factor económico, la riqueza, el consumo de bienes. Se suele considerar que el individuo que más consume está mejor que el que consume menos. Pero hay varias razones que refutan la supuesta relación entre los bienes y el bienestar.

El individuo es valorado por lo que tiene a través de las necesidades creadas a través de la publicidad, se quiere tener más, a mayor cantidad de bienes mayor elección y se considera como aumento de bienestar, es el hombre productor y consumidor afectando los recursos y el medio ambiente. El bienestar entendido en poseer bienes materiales para alcanzar un nivel de vida alto. Se debe enfocar no solo el bienestar individual, sino a lo colectivo que mejore la calidad de vida de todos teniendo en cuenta la solidaridad, equidad con un medio ambiente sano.

El economista inglés J.M. Keynes divide las necesidades en dos clases: Las absolutas, que se pueden satisfacer sin tener en cuenta la situación de nuestros semejantes, y las relativas, cuya satisfacción nos hace sentir superiores; son los anhelos de prestigio.

> Calidad de vida

El término calidad de vida se empezó a utilizar en los años 60 en los estudios sociales para recolectar información de nivel socioeconómico, nivel de educación, tipo de vivienda entre otros (mediciones objetivas); luego se hacen mediciones de tipo psicológico, satisfacción con la vida, también se utiliza para investigaciones en salud.

El concepto de calidad de vida se está utilizando en las ramas de economía, medicina y ciencias sociales. La calidad de vida es el objetivo al que debería tender el estilo de desarrollo de un país que se preocupe por el ser humano integral. Este concepto alude al bienestar en todas las facetas del hombre, atendiendo a la creación de condiciones para satisfacer sus necesidades materiales (comida y cobijo), psicológicas (seguridad y afecto), sociales (trabajo, derechos y responsabilidades) y ecológicas (calidad del aire, del agua).

Por el contrario, el estilo de desarrollo sólo obsesionado por el crecimiento económico ilimitado y cuyo principal objetivo es la riqueza (acumulación material y monetaria), utiliza para evaluar su crecimiento el concepto producto nacional bruto (PNB) y para evaluar el bienestar de las personas y el concepto nivel de vida.

El nivel de vida es un concepto estrictamente económico y no incluye las dimensiones ambientales y psicosocial. La calidad de vida, en cambio, alude a un estado de bienestar total, en el cual un alto nivel de vida se torna insuficiente. Por ejemplo, una persona con un alto nivel económico, que reside en una ciudad contaminada por ruido y smog y que además padece estrés por las exigencias laborales, tiene un nivel de vida alto pero una baja calidad de vida.

Dentro de las políticas sociales que desarrollan los estados se tiene el concepto de Necesidades básicas de las personas, sustentadas en sus derechos sociales como la salud, servicios públicos domiciliarios, vivienda, etc. El gobierno colombiano para observar la calidad de vida de su población aplica la Encuesta de Calidad de Vida (ECV): es una investigación que el DANE realiza con el objeto de recoger información sobre diferentes aspectos y dimensiones del bienestar y las condiciones de vida de los hogares, incluyendo temas como: el acceso a bienes y servicios públicos, privados o comunales, salud, educación, atención integral de niños menores de 5 años, entre otros. La consideración de estos aspectos hace posible realizar posteriores análisis a los factores que explican los diferentes niveles de vida existentes en la sociedad.

Las encuestas de calidad de vida son también utilizadas en los estudios sociales para caracterizar a la población objeto de estudio, incluyendo la dimensión de bienestar que incluye la salud, la vivienda, la educación, aspectos laborales entre otros.

En 1950 las Naciones Unidas con un grupo de expertos de organismos internacionales para definir lo que es nivel de vida y su evaluación para hacer una comparación de los países a nivel internacional las Naciones Unidas, 1961 de definir los niveles de vida como las “condiciones reales de vida de una población”, donde su medición se debiera hacer de forma cuantitativa de aspectos claramente delimitados de esas condiciones y que reflejaran objetivos aceptados de la política social y económica a nivel internacional (Ibid.: 1).

El Comité recomendó la construcción de indicadores alrededor de nueve componentes del nivel de vida: i) Salud, ii) Consumo de alimentos y nutrición, iii) Educación, iv) Empleo y condiciones de trabajo, v) Vivienda, vi) Seguridad social, vii) Vestido, viii) Esparcimiento, ix) Libertades humanas. Para la mayoría de esas dimensiones se formularon indicadores que permitieran efectuar comparaciones entre países.

Con las recomendaciones de las Naciones Unidas surge un movimiento de indicadores sociales en Estados Unidos y Europa y son los utilizados para describir la calidad de vida de una población, grupo o sociedad. Para medir los aspectos económicos y sociales, los Estados desarrollan encuestas que miden las condiciones de vida de sus habitantes con el fin de diseñar y evaluar políticas públicas. De acuerdo con el DANE se puede entender la pobreza en países en vía de desarrollo y permiten analizar el bienestar de la población que se investiga.

La Encuesta de Calidad de Vida (ECV) es una investigación que realiza el DANE, con el objeto de recoger información sobre diferentes aspectos y dimensiones del bienestar de los hogares, incluyendo aspectos como el acceso a bienes y servicios públicos, privados o comunales, salud, educación, cuidado de niños y niñas menores de 5 años, entre otros. Esta información posibilita efectuar análisis posteriores de los factores que explican los diferentes niveles de vida existentes en la sociedad. (DANE 2009 p.12)

Las necesidades humanas están relacionadas con los bienes y servicios, las actividades y las relaciones que permiten llevar al individuo una vida productiva y reproductiva

en sus relaciones sociales.

El DANE la subsistencia del individuo con salud, productivo, que interactúa con otros miembros, con libertad de decisión, que se le tenga en cuenta, y tomar decisiones. Hay dos clases de necesidades: las universales- física y las de autonomía que existen en todas las culturas.

El medio económico y sociocultural determina, no sólo las necesidades de un hogar, sino, también, la forma y el grado como se satisfacen. Resulta importante, entonces, comprender cuáles son las necesidades de un hogar, cómo las satisface y hasta qué punto puede satisfacerlas. Básicamente, las necesidades del ser humano se podrían dividir en dos grupos: materiales, por un lado, y culturales y afectivas, por el otro. Aunque, esta división es artificial, vale la pena hacerla en la medida en que ayuda a entender las diferentes formas de satisfacer dichas necesidades.

Para el DANE las necesidades materiales se satisfacen, en una sociedad como la nuestra, mediante el consumo, bien sea privado o colectivo. En efecto, la necesidad de tener adecuados niveles de nutrición, abrigo, recreación, educación, etc., se satisfacen mediante el consumo de alimentos, vestuario, vivienda, transporte y otros bienes. Solamente si este consumo es adecuado, los miembros del hogar alcanzarán niveles apropiados de nutrición, abrigo, ocio, etc. En otras palabras, un hogar con adecuados niveles de consumo permitirá a sus miembros alcanzar un buen estado de salud física y mental. Aquí surge un interrogante: ¿Cómo se crean y evolucionan las necesidades? La respuesta es compleja, pues hay que tener en cuenta el desarrollo de la sociedad, en particular el entorno cultural, político y productivo de esta.

En el caso del consumo hay múltiples factores que influyen en su determinación; por un lado, el ingreso de los hogares y los precios de los bienes, y por el otro, los factores reconocidos como patrones de consumo, en los cuales el tamaño y la estructura por edad de los hogares y los hábitos son de vital importancia. El ingreso de los hogares proviene de diferentes fuentes, principalmente del trabajo de los miembros del hogar y por activos financieros productivos que posean (Metodología Encuesta Nacional de Calidad de Vida - DANE 2. Diseños laborales).

Según el DANE, el ingreso laboral del hogar depende del número de personas de ese núcleo, que trabajen; esto, a su vez, depende de factores socioculturales: estructura de edad

de los miembros del hogar, nivel educativo y trabajo doméstico requerido dentro del hogar. La actividad económica es determinante en el número de personas que al ofrecer su fuerza de trabajo puedan hacerlo, lo mismo que para los respectivos niveles de remuneración a dichas personas. Las interrelaciones entre todas estas variables son bastante complejas; así, por ejemplo, los activos que posea un hogar dependen de la capacidad de ahorro de este, es decir, del ingreso recibido anteriormente por dicho hogar.

Por otro lado, las necesidades culturales y afectivas tienen que ver con la capacidad del individuo de relacionarse con los demás integrantes del hogar y con otros miembros de la comunidad. Estas necesidades no son independientes de las que aquí se han llamado materiales; un buen desarrollo físico y mental facilita el desarrollo y la realización de las necesidades culturales, mientras que estas últimas influyen en la forma como se satisfacen las necesidades materiales. En conclusión, se puede asegurar que “la calidad de vida que puede disfrutar la gente de una sociedad particular es el resultado integral de la forma en que ella está organizada. El progreso social puede ser visto como la erradicación efectiva de las principales carencias que padecen los miembros de una sociedad” (Sen, 1993. p 170).

Dentro de las variables se relacionan para medir la calidad de vida de acuerdo con el DANE son las siguientes:

- Tipo de vivienda y características físicas: material de paredes y pisos. • Conexión a servicios públicos, privados o comunales, valor pagado por consumo y calidad de estos. Variables demográficas: sexo, edad, parentesco, pariente más cercano, estado civil, migración, estudios de padre y madre cuando estos no residen en el hogar.
- Salud: cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) por regímenes; enfermedad crónica, morbilidad, acciones tomadas para enfrentar enfermedades padecidas durante los últimos 30 días, gastos en salud último mes y últimos

doce meses, y calidad de los servicios. Sitio de permanencia de los niños menores de cinco años durante la mayor parte del tiempo entre semana; tipo de guardería o preescolar al que asiste; gastos y calidad de los servicios. Actividades realizadas por padre y madre con los niños menores de cinco años. Persona que lleva y recoge al niño en el establecimiento al que asiste.

- Porcentaje de niños menores de cinco años que son llevados a control de crecimiento y desarrollo. Fecundidad. Educación: alfabetismo, asistencia escolar, máximo nivel educativo alcanzado y último año aprobado o que esté cursando, gastos, becas, subsidios y créditos. Tasas brutas y netas de escolaridad.

Fuerza de trabajo: población económicamente activa (PEA), población económicamente inactiva (PEI), ocupados, rama 22 Metodología Encuesta Nacional de Calidad de Vida - DANE 2. Diseño de actividad, ocupación, posición ocupacional, tipo de contrato, sitio de trabajo, horas trabajadas, tamaño de la empresa, tipo de transporte utilizado para desplazarse al trabajo e ingresos. Tipo de tenencia de la vivienda, tenencia de escritura de propiedad, pago por impuesto predial y de valorización, fuentes utilizadas para la compra o construcción de la vivienda. Subsidios recibidos para la compra, construcción, mejora, titulación o escrituración de la vivienda.

- Percepción del jefe o cónyuge sobre las condiciones de vida del hogar. Eventos presentados en el hogar durante los últimos cuatro años y medidas tomadas para hacerles frente.
- Porcentaje de hogares con algún miembro del hogar que la semana anterior a la encuesta dejó de consumir las tres comidas (desayuno, almuerzo y comida), por falta de dinero, uno o más días de la semana. Tenencia de bienes en el hogar. Percepción del jefe o cónyuge sobre satisfacción con la vida actualmente y sobre su calidad de vida, medida con base en una escala de 0 a 10, siendo 10 el mayor grado de satisfacción. Porcentaje de hogares cuyos miembros están afiliados al sistema general de seguridad social en salud a los que tienen derecho por su afiliación.
- Porcentaje de hogares que durante los últimos doce meses han puesto una queja o

reclamo por inconformidad con el servicio de salud prestado. • Gastos en alimentos, artículos y servicios para el hogar en diferentes periodicidades de compra.

2.2.4 Derechos Sociales

Los individuos siempre están en constante relación con otros de acuerdo con sus intereses, buscando un desarrollo social que con el transcurrir del tiempo conduce a mejorar sus condiciones de vida en los diferentes ámbitos como la salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, el empleo, el salario entre otros.

Tomando como necesidades fundamentales la salud, la alimentación, vivienda, sistema de seguridad, educación, juegos espectáculos ocio, igualdad de derechos liberad. Cuando las personas alcanzan la satisfacción de sus necesidades alcanzan un nivel de desarrollo sano que determina el crecimiento económico y la solidaridad social.

Las necesidades básicas son consideradas como Derechos del ser Humano, dignifican al individuo y su comunidad y ayudan al desarrollo de una sociedad. Estas contribuyen a la supervivencia de los individuos. De acuerdo con Rojas (9 mayo 2016), estas están ligadas a derechos fundamentales, inherentes al ser humano donde el Estado está obligado a brindar y proteger a todas las personas y donde están no están siendo satisfechas en su totalidad.

Las necesidades básicas constituidas como derechos humanos, que son valiosos para toda la humanidad se reflejan y se reconocen en la Constitución Nacional por ser de tipo antropocéntrica, donde se consagran una serie de derechos, el individuo es el centro con su dignidad y donde sus derechos se positivizan; estas forman parte de la dignidad y el valor de la persona y al que tienen derecho a disfrutar y que luego se fomentan después de la segunda guerra mundial, surgiendo con manifestaciones de la comunidad internacional que buscaban asegurar la paz y seguridad.

Los derechos humanos tienen unas características fundamentales y se fundan en:

- La dignidad que es inherente a la persona humana: sus derechos fundamentales se

correlacionan a la dignidad humana que forma parte de un consenso regional, mundial.

- De valor material y jurídico: fundamental de todos los bienes de la humanidad que se deben cuidar y forman parte de tratados internacionales y de las constituciones.
- Son inderogables, absolutos, irrenunciables, inalienables, irrenunciables.
- Universales: para todos los seres humanos, los integrantes de una sociedad política, igualitario y para todas las personas, iguales en dignidad.
- Dignidad humana: los derechos humanos se sustentan en la dignidad humana, entendida de forma diversa de las culturas.

Necesidades básicas- bases teóricas e ideológicas:

- Teoría de las necesidades humanas: teoría que surge de la Escuela de Budapest (Agnes Heller).
- Capacidades humanas básicas planteadas por Amartya Sen y Nussbaum Martha.
- Necesidades básicas, política y justicia. La insatisfacción de las necesidades básicas está dentro de lo más injusto, se constituye en una inmoralidad social e institucional.

La idea de justo en política debe ser el resultado de un proceso político participativo. Reconocidos como sujetos razonables que pueden discutir, donde los seres humanos tienen sus carencias y limitaciones. Es claro que para ver una justicia verdadera las personas que forman parte de un Estado deben tener una política que satisfaga sus necesidades básicas donde no se excluyan.

Para Sosa Juan es una de las primeras manifestaciones de justicia es lograr que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas o elementales donde tengan la posibilidad de decidir en un contexto individual y colectivo su destino. Las organizaciones políticas tienen como función buscar que las necesidades de las personas sean satisfechas, porque muchas de las personas tienen sus carencias debido a las instituciones políticas.

La sociedad tiene como modelo una serie de instituciones formada en una política razonable, ordenada y justa enmarcada en un Estado Constitucional con tenga como exigencia básica la satisfacción de las necesidades humanas.

2.3 Estudio comparado de violencia acida, marco legislativo de violencia acida en países como: Bangladés, Camboya, Pakistán, India, México y Colombia.

El presente capítulo desarrolla en derecho comparado algunas características generales, las políticas y normatividad que se han implementado en algunos países que se caracterizan por el aumento de la violencia ácida a principios de este siglo, y a su vez presentan los índices más altos de esta problemática como fenómeno mundial. Desde la ONU MUJERES y la organización no gubernamental Acid survivors trust internacional (A.S.T.I) entidad con más experiencia en esta problemática, que a su vez está trabajando junto con la ONU y otras organizaciones locales de los Estados que buscan la protección de las víctimas de estos ataques de violencia ácida, que en un alto porcentaje son las mujeres.

También se describen algunos aspectos generales de los ataques con ácido como fenómeno mundial; en el derecho comparado relaciona el marco legislativo de violencia ácida en los países asiáticos de Bangladés, Camboya, Pakistán, e India. Igualmente, el Estado de México.

2.3.1 Características generales de la Violencia ácida como fenómeno mundial

De acuerdo con la fundación / (A.S.T.I.), la violencia ácida es un fenómeno mundial, producto de sociedades desiguales entre hombres y mujeres, con legislaciones débiles y donde la compra de los ácidos es fácil acceso como el nítrico o sulfúrico que son utilizados en actividades industriales por el hombre. Los lugares donde más ataques se presentan están: muchos países europeos, el sudeste de Asia, África Subsahariana, Indias orientales y Medio Oriente. Es una forma de violencia contra las mujeres y niños y que en muchas ocasiones no es reportado.

Las edades de las sobrevivientes tienen están entre los 20 y 30 años, los agresores buscan controlar a las mujeres, el ataque tiene como fin destruir la imagen de la persona, la mujer tiene un sentido de propiedad de acuerdo con el director de la fundación ASTI Jaf Shah, en sus declaraciones para el periódico el Espectador en su edición del 5 de septiembre del 2014.

En los países que se presentan estos ataques manifiesta que existe instituciones

débiles y propensas a la corrupción, sociedades con niveles altos de discriminación y los conflictos internos agravan esta problemática.

Con el trabajo con la fundación ASTI, han establecido las edades de los agresores están entre los 18 y 35 años con antecedentes problemas familiares graves, rechazados y abusados, la sociedad permite estos comportamientos y los llegan a considerar válidos. La fundación recomienda a los Estados que sufren esta problemática el aumento de las penas entre 20 y 30 años; los países solo ven los ataques como casos sensacionalistas y no se brinda una atención eficiente y muchos no llegan a la justicia.

Los ataques se presentan por disputas domésticas o de tierras, actos de venganzas hacia las niñas o mujeres por rechazar una propuesta de matrimonio. Los niños son víctimas por estar cerca de las mamás o son blanco de este. ASTI en sus investigaciones expresan que los ataques con ácido comenzaron en Europa y se extendió al Sudeste de Asia, África América Latina. La mayoría de los agresores son hombres y las Víctimas son mujeres, lo que se convierte en una violencia de género y donde los gobiernos tienen la responsabilidad de redactar leyes y políticas que contrarresten la violencia con ácido hacia mujeres y en un 40% de los casos en el mundo no se denuncia.

Acid Survivors trust international A.S.T., es una fundación del Reino Unido que recibe fondos de su gobierno y de la ONU para trabajar con organizaciones locales de los países que se presentan la violencia ácida, ofreciendo apoyo holístico a las supervivientes de quemaduras con ácido que van con servicios como tratamientos médicos, asistencia jurídica, capacitación para conseguir trabajo. Colabora con los Estados para implementar leyes para regular la venta de ácidos, penas altas para los agresores. La fundación trabaja en el Reino Unido, Camboya, Nepal, Bangladesh, India, Nepal, Pakistán y Uganda. Tiene como propósito poner fin a violencia con ácidos a nivel mundial. Colaboró con el Estado Colombiano para lograr la implementación de la Ley Natalia Ponce (Ley 1773/2016).

De acuerdo con el director de la A.S.T.I., el fenómeno de violencia ácida no muestra una escala verdadera de esta problemática social de acuerdo a situaciones que se presentaban como: muchas de las víctimas no informan la verdadera causa de sus lesiones por vergüenza o miedo, La mayoría de los países en desarrollo no tienen un sistema nacional que integre, registre las lesiones por quemaduras por ácido, asociado a que no tienen los recursos

disponibles, solo se enfocan en las áreas urbanas dejando de lado las zonas rurales. Las personas no quieren o no pueden acudir a los hospitales para recibir el tratamiento.

2.3.2 Políticas y leyes que previenen y castigan la violencia ácida

Debido al incremento de los casos de ataques con ácido, los Estados empezaron a establecer una serie de políticas, normas y en coordinación con organizaciones locales e internacionales que como A.S.T.I. que empezaron a trabajar de una manera integral con la ayuda de la ONU MUJERES, que a través de un fondo fiduciario que entrega dinero a estas organizaciones para trabajar con las víctimas en su recuperación. Teniendo en cuenta los estudios de la página Web ONU Mujeres se relacionan los países que presentan las más altas cifras de ataques, y en este siglo empezaron a implementar políticas en el continente asiáticos y América Latina entre los cuales están:

- **Bangladés:** De acuerdo con la información de la ONU MUJERES en este Estado se implementó las siguientes leyes:
 - Ley de Prevención de los Crímenes con Ácido en 2002
 - Ley de Control del Ácido del 2002.

Aprobados por el Estado como política para prevenir y castigar los crímenes con ácido. Castigan a quienes participan en el ataque con ácido y restringe la importación y venta de estas sustancias. Para poder cumplir con la política y la implementación de las leyes se crearon instituciones y acciones como:

- Creación de instituciones como: del Fondo para el Consejo Nacional de Control de Sustancias Ácidas, centro de rehabilitación para las víctimas de agresiones con ácido. Se debe dar tratamiento de las víctimas de agresiones con ácido.
- Medidas de venta, tenencia se debe: Clausurar de locales de venta de ácido y prohibición del transporte de ácido, Cancelación temporal de las licencias para la venta de ácido.

En acceso a la justicia se debe dar prestación de asistencia jurídica a las víctimas de agresiones con ácido, aplicación a los perpetradores de agresiones con ácido de la pena capital y de sanciones de hasta 100.000 takas (aproximadamente 1.709 dólares estadounidenses). Celebración de los juicios en tribunales especiales y sin la presencia de la persona acusada. Se da concesión de facultades a los jueces para que puedan tomar declaración en cualquier lugar.

➤ **Camboya**

El Estado como política emite leyes que regulan la venta y el uso de productos químicos. En la parte penal las penas se endurecen para los victimarios. En la parte de ayuda para el tratamiento de las víctimas se crea un centro médico que brinda atención, y para la rehabilitación se desarrollan programas de integración social para las afectadas.

Hasta el año 2010, solo se concebía en aumento de penas como la cadena perpetua y según una organización que ayuda a las víctimas de Camboya CASC, muchas de las víctimas no denunciaban y solo registraron entre año 2009 y 2010 entre 12 y 24 ataques. Los productos químicos se consiguen fácilmente y son económicos.

En el 2011 Camboya aprobó una ley que tipifica la violencia con ácido, establece la tortura y otros actos donde se utiliza el ácido se castigan con penas que van desde los 10 hasta 30 años si estos provocan la muerte de la víctima. El Estado establece medidas para regular la venta, compra, almacenamiento, transporte y uso de ácidos. Los compradores deben acreditar los documentos de acreditación de la compra, se debe llevar un registro de las transacciones y advertir sobre el uso de estos, los lugares donde se almacena estos productos deben estar fuera de los centros urbanos.

➤ **Pakistán**

En el año 2010 el Estado propuso la Ley Prevención de los Crímenes con Ácido, junto con la Ley de Control de Ácido.

Los ataques con ácido los denominan “El crimen con ácido” y lo definen como: “causar voluntariamente lesiones con sustancias o medios peligrosos”, si resulta agredida otra persona distinta a la que estaba destinada la agresión. La máxima pena es de cadena perpetua para los declarados culpables del hecho. Las víctimas pueden solicitar reparación por daños y perjuicios empleando una figura de derecho civil, cuando el victimario no indemniza establece otros mecanismos de reparación.

Se propone la regulación de la venta de ácidos y se convierte en delito si no se tiene autorización para la venta, además se les exige a los vendedores un registro detallado de las ventas de estas sustancias químicas. La ley de Control de Ácido y prevención de crímenes con

ácido protege a las mujeres y los menores. Esta ley modificó el artículo 332 de la Ley XLV de

1860 o Código Penal de Pakistán en los siguientes artículos de acuerdo a la página web de la ONU MUJERES:

-Modifica el apartado 1 del artículo 332.

“Artículo 332. Daño. Se considerará que causa daño toda persona que cause dolor, daño, enfermedad, padecimiento o lesiones a otra persona, o que provoque discapacidad, incapacidad, DESFIGURACIÓN, MUTILACIÓN o desmembramiento de CUALQUIER órgano corporal o de cualquiera de las partes de una persona sin causarle la muerte.” Insertan dos nuevos artículos 336A y 336B, Ley XLV de 1860. En el antedicho Código, se insertarán tras el artículo 336 los siguientes artículos nuevos 336A y 336B, a saber:

Artículo 336 A: Daño causado voluntariamente con sustancias o medios peligrosos. Se considerará que ha causado daño con sustancias o medios peligrosos toda persona que cause daño voluntariamente mediante fuego o sustancias calientes, mediante cualquier tipo de ácido o sustancia venenosa, corrosiva, explosiva o incendiaria, o mediante cualquier sustancia que resulte nociva para el cuerpo humano si entra en contacto con ella mediante inhalación, ingestión o entrada en la sangre.

Artículo 336B: Sanciones por causar daños con sustancias o medios peligrosos. Toda persona que, mediante un acto realizado con intención de causar daño a otra persona, o con intención de que probablemente cause daño a otra persona, utilice sustancias o medios peligrosos para causar ese daño será castigada con una pena de prisión que puede llegar a cadena perpetua, con una multa que no podrá ser inferior a 500.000 rupias, o con ambas penas.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición del apartado o párrafo anterior, el Tribunal, a solicitud de la persona agraviada y en cualquier fase del juicio, podrá ordenar a la persona acusada que pague una ayuda monetaria que cubra los gastos en que incurra y las pérdidas que sufra la persona agraviada, y esa ayuda podrá incluir, pero sin limitarse a ello:

- d) la pérdida de ingresos; y
- e) los gastos médicos.

La persona acusada pagará a la persona agraviada ayuda monetaria en el plazo especificado en la orden dictada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2) y conforme a las instrucciones del Tribunal a este respecto.

El tribunal, ante el impago por parte de la persona acusada de la ayuda monetaria establecida en la orden dictada con arreglo al apartado 3), podrá ordenar al empleador o deudor de la persona acusada que realice el pago directamente a la persona agraviada o que deposite ante el Tribunal una parte del sueldo o salario, o de la deuda debida o acumulada en el haber de la persona acusada, en una cantidad que podrá ajustarse a la ayuda monetaria pagadera por la persona acusada o recuperarse como atrasos en el impuesto a la propiedad.

- Modifica el artículo 2.1 de la Ley XII de 1919, es la Ley de Sustancias Venenosas y sustituye el artículo primero por el siguiente:

El gobierno provincial, mediante normas conformes con esta Ley, podrá regular o prohibir, en todo el territorio bajo su administración o en parte de él, la fabricación, la posesión, el uso, la venta y la compra, al por mayor o al por menor, de sustancias venenosas o de cualquier sustancia venenosa específica, salvo en los casos estipulados con arreglo y conforme a las condiciones de una licencia concedida según lo establecido en esta Ley y esas normas.”

-Después del apartado se añadirán los apartados 3,4 y 5:

Salvo en los casos establecidos en el apartado 4), nadie podrá fabricar, distribuir, suministrar o vender, al por mayor o al por menor, ninguna sustancia venenosa, a menos que disponga de autorización para ello conforme a lo dispuesto en el artículo 2A. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley y las normas:

a) se autoriza a la persona que sea químico farmacéutico para fabricar, tener en su poder, y utilizar, suministrar o vender en su farmacia, en el curso habitual de su actividad comercial como minorista, cualquier preparado, mezcla o extracto que contenga alguna clase de sustancia venenosa;

b) se autoriza a la persona que sea profesional médico o veterinario para tener en su poder y utilizar, suministrar o vender cualquier sustancia venenosa, en el ejercicio de su profesión; y

c) se autoriza a toda persona que ejerza la odontología a tener en su poder y utilizar cualquier sustancia venenosa, en el ejercicio de su profesión.

d) podrá tener en su poder y utilizar cualquier sustancia venenosa, en el ejercicio legítimo de su profesión, toda categoría de persona a la que el gobierno provincial haya designado mediante el boletín oficial. Sin perjuicio de lo establecido en esta ley y las normas:

a) Será ilegal la venta de cualquier sustancia venenosa no medicinal a una persona, salvo que esa persona:

i) esté acreditada por escrito en la forma estipulada por una persona autorizada por las normas para emitir una certificación a los efectos de este artículo, o

ii) sea conocida por el vendedor, o el farmacéutico empleado del vendedor, que efectúa la venta,

b) El vendedor de cualquier sustancia venenosa no podrá suministrarlo hasta que:

i) lo haya registrado, personalmente o por medio de otros, en una entrada de un libro destinado a tal fin, consignando, en la forma estipulada, la fecha de la venta, el nombre y la dirección del comprador y de la persona (si la hubiere) que emitió el certificado exigido con arreglo al párrafo a) anterior, el nombre y la cantidad del artículo vendido y el uso que el comprador ha declarado que le va a dar.

ii) el comprador haya firmado la entrada.”

- Inserta un nuevo artículo 2A, Ley XII de 1919: En la antedicha Ley se insertará el siguiente artículo nuevo después del artículo 2:

“2A. Licencia para vender sustancias venenosas Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley y en las normas que se vayan a dictar, una autoridad con competencias para conceder licencias podrá conceder una licencia: para elaborar cualquier sustancia venenosa, fabricar cualquier sustancia venenosa y distribuirla o venderla al por mayor, para vender cualquier sustancia venenosa al por menor; o para importar cualquier sustancia venenosa a través de una frontera aduanera, o en una farmacia u otro local o lugar comercial especificado en la licencia, a la persona a la que la autoridad de concesión de licencias considere apta y adecuada para ser titular de dicha licencia.

La solicitud de licencia con arreglo a lo establecido en este artículo se presentará del modo estipulado a la autoridad de concesión de licencias, que podrá concederla o denegarla según considere oportuno.

La autoridad de concesión de licencias no otorgará licencias con arreglo a este artículo a menos y hasta que le conste que el local del solicitante es apto para la finalidad para la que se presenta la solicitud de licencia, y que está dotado de las medidas higiénicas y los elementos necesarios para ese fin.

Todos los expendedores, farmacias, vendedores, fabricantes y proveedores existentes, así como cualquier otra persona, que soliciten una licencia conforme a lo dispuesto en el apartado 1) presentarán la correspondiente solicitud a la autoridad de concesión de licencias en

un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de las normas elaboradas con arreglo a esta Ley.”

- Sustituye el artículo 6, Ley XII de 1919.-En la antedicha Ley se sustituirá el artículo 6 por lo siguiente, a saber:

“6. Penas

Toda persona que:

a) cometa una infracción de cualquiera de las condiciones dispuestas en el artículo 2 o en cualquier norma promulgada con arreglo al artículo 2,

b) importe a Pakistán sin licencia, a través de una frontera aduanera definida por el gobierno federal, cualquier sustancia venenosa cuya importación esté en ese momento restringida con arreglo al artículo 3, o

c) incumpla cualquiera de las condiciones de la licencia que se le haya concedido con arreglo al artículo 2A, podrá ser sancionada:

i) En caso de primera condena, con una pena de un máximo de un año de cárcel, con una multa de un máximo de cien mil rupias, o con ambas penas.

ii) En caso de segunda o posteriores condenas, con una pena de un máximo de dos años de cárcel, con una multa de un máximo de doscientas mil rupias, o con ambas penas.”

2) Toda sustancia venenosa con respecto a la cual se haya cometido un delito según lo dispuesto en este artículo, junto con los envases, envoltorios o protecciones en los que se halle, podrá ser confiscada, y, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de 1898, los delitos con arreglo a este artículo, que podrán ser motivo de detención sin orden judicial, serán negociables, pero no podrán ser objeto de fianza.”

-Inserción del artículo 6A, Ley XII de 1919.-

En la antedicha Ley se insertará el siguiente artículo nuevo después el artículo 6, a saber:

“6A Cancelación y suspensión de licencias:

Toda persona que haya incumplido alguna de las disposiciones de esta Ley o de las normas en relación con una sustancia venenosa, y cuando el incumplimiento sea de tal naturaleza que, en opinión de la autoridad que concede las licencias, es probable que la importación, exportación, fabricación o venta de la sustancia venenosa por parte de esa persona ponga en peligro la salud pública, dicha autoridad, tras haber dado a esa persona la posibilidad de que se la oiga, podrá cancelar la licencia de elaboración, fabricación,

distribución, venta e importación de sustancias venenosas concedida a esa persona, o suspenderla durante un plazo concreto.”

- **India:** En esta nación los ataques se han aumentado. Pero solo en el año 2013 se incluyen en el código penal como ley, que contempla penas que van desde los 10 años, incluso llegar a cadena perpetua, acorde a los argumentos y razonamientos de los jueces. Una víctima mujer, se convirtió en el caso emblemático de esta nación, llamada *Laxmi* que demanda al Estado Indio buscando penas severas para los perpetradores y una reparación para las víctimas por los daños que les provocan.

Los ácidos que se utilizan para cometer este delito se consideran en la legislación como venenos. Para comercializarlos se requiere de una licencia especial con una duración de 5 años. Los distribuidores deben cumplir con una serie de requisitos igual que los compradores que deben ser mayores de 18 años, se debe presentar la identificación en el momento de la compra y explicar las razones por las que se comprar estos químicos.

Los establecimientos deben llevar un registro para controlar sus ventas, con detalles específicos de los compradores, igualmente deben llevar un registro de movimientos e inventarios. Las Víctimas tienen un tratamiento médico que es gratuito, los centros médicos y autoridades sanitarias deben informar al Estado cuando reciben una víctima de violencia ácida. Además, deben recibir reparaciones por los daños, el gobierno tiene un esquema de protección en sus 28 Estados que determinan cuales son los cuidados que ofrecen a las víctimas.

A pesar de que el Estado Indio es reconocido por los ataques de violencia ácida, sobresale por su caso emblemático de la mujer atacada, que tiene que demandarlo para que las penas sean más duras y se repare económicamente a las víctimas; si se compara con el Caso colombiano con Natalia Ponce donde los medios de comunicación se centraron en esta víctima para lograr la emisión de la Ley 1773/ 2016, sin la presión de los medios de comunicación no se logra el estudio para implementación de normas para intentar detener estos delitos.

- **México:** para poder contrarrestar la violencia contra las mujeres en este Estado la Cámara del Estado aprobó en el 2019 un delito denominado “Por razones de Género”. De acuerdo con Carranza, D (06,12/2019) Consideran razones de genero cuando concurra: alteración o daño que sea infamante o degradante; existan datos que establezcan

que se ha cometido cualquier tipo de violencia relacionada con el hecho delictuoso del sujeto activo en contra de la víctima y que ella haya sido incomunicada”.

De acuerdo con las estadísticas en este país, de cada 10 mujeres seis son víctimas de violencia, como la sexual y por día se presenta 10 homicidios. En la Cámara baja del Congreso de México, expresa que esta violencia es una manifestación de discriminación, de situación de desigualdad, y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, configurándola como característica de agresión de género.

En el Código Penal Federal el crimen de ataques por ácidos o cualquier sustancia que prevé penas entre 10 y 20 años de prisión:

- Se establecen penas de 10 a 15 años a quien infiera alteración en la salud o daño producido por causa externa, que les deje huella material en el cuerpo.
- Si existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente, o cualquiera relación que implique subordinación o superioridad entre la víctima y el atacante se imponen penas entre 15 a 20 años de prisión.
- Existen causales porque se puede aumentar en dos tercios la pena cuando de la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica, o cuando la alteración o daño ponga en peligro la vida de la mujer.

El Senado de la República Mexicana en marzo del 2019 introduce la reforma al Código Penal Federal, en su título Decimonoveno tipifica los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. Capítulo I. En el aspecto de las lesiones:

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

El artículo 288.- no se producen cambios.

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje a la ofendida cicatriz en la cara, perpetuamente

notable. Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio.

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, impondrán de 5 a 7 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 7 a 10 años de prisión.

En la reforma este artículo (Art. 292), se agrega el siguiente párrafo: *Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 5 a 7 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 7 a 10 años de prisión.*

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 7 a 10 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 10 a 15 años de prisión.

En la reforma de este artículo se agrega un segundo párrafo que queda así: *Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 7 a 10 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 10 a 15 años de prisión.*

Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales. enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 10 a 15 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 15 a 20 años de prisión. En este artículo se adiciona un tercer párrafo que quedo como: *Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 10 a 15 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 15 a 20 años de prisión.*

La reforma del Código Penal Federal de México también establece dos párrafos transitorios: En el primero las autoridades federales deben revisar y ajustar el control sobre la venta, compra, almacenamiento, transporte y uso de los ácidos. En el segundo el Estado debe brindar un tratamiento médico integral a las víctimas de la violencia ácida, para reducir los daños de la salud física y psicología de las afectadas por este crimen.

La comisión de igualdad de género de la Asamblea de la Cámara de Diputados de México sometió proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la ley General de acceso de las mujeres a una vida digna de violencia y el cual fue aprobado. En su exposición de motivos se refiere a los siguientes ítems:

- La violencia como una conducta que utiliza el uso de la fuerza o del poder, de acción u omisión, lo que tiene como consecuencias lesiones físicas, emocionales, trastornos o afectaciones como daños y sufrimiento y tiene como propósito afectar a la víctima. La violencia tiene que ver con una cultura que naturalizó y la normalizó. Se deben tomar medidas que la

prevención y de castigo para los agresores. Dentro de su políticas y normas ha emitido las siguientes leyes:

Ley General de para igualdad entre mujeres y hombres publicado en el diario oficial del 2 de agosto del 2006, tiene como objetivo garantizar jurídicamente en condiciones de igualdad el acceso de mujeres y hombres, también instala dependencias de gobierno que fomenten la igualdad y la perspectiva de género.

En el 2007 se promulga la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que tiene como objetivo proteger la mujer, niñas, de todas las edades, que presentan varias clases de violencia, tiene como fin el desarrollo, bienestar conforme a principios de igualdad y no discriminación; erradicar todos los tipos de violencia.

Diputados muestran las cifras de: En el año 2010 solo se documentó un caso, en 2012 otro caso, en el 2014 el de Carmen Sánchez en el Estado de México, en 2015 y 2017 uno por cada año, en el 2018 se presentaron 5, en el 2019 fueron tres casos y uno en el 2020 el de la saxofonista María Elena Ortiz en el Estado de Oaxaca. Lo que indica que los casos han ido aumentando.

La Comisión de Generó reformo el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que expresa.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

II: La violencia física. – Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; En la reforma del artículo de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia se tiene en cuenta que las sustancias pueden provocar lesiones a las mujeres y se constituye también como un tipo de violencia Física.

La comisión en su análisis manifiesta la transformación de la violencia de género y su incremento, la tipifica como forma brutal e inhumana los ataques con ácido, porque las mujeres sufren daños irreversibles en su cuerpo, además de que no existen registros oficiales que documenten estas agresiones de manera concreta.

Al parecer no existen mucha información e investigación documentada en este país porque solo se refieren a la violencia física y no se tiene en cuenta el daño psicológico y en la salud mental que puede ser más grave y difícil de curar en las víctimas por las secuelas producidas de acuerdo a muchos estudios que pueden llevar a las víctimas de la violencia ácida al suicidio, sin tener en cuenta el sufrimiento al que exponen a sus familias y seres más allegados a estas, son las conclusiones a la que llega la comisión de género de la Cámara de Diputados.

Cuadro No.5 Legislación sobre violencia Ácida en algunos países asiáticos y México

PAÍS Y LEYES	FINES	DISPOSICIONES
PAISES ASITICOS: 1. BANGLADES: y la ley de prevención de los crímenes de ácido (2002) Ley de control del ácido	Castigos para los que participan en el ataque, y la restricción, la importación y venta de ácido en el mercado libre. El impacto de esta ley: si bien es cierto que al ser uno de los países con más altos índices de ataques con ácido es importante destacar que una de las principales actividades económicas en este país es la industria textil, por lo que es de muy fácil acceso el ácido sulfúrico. Por lo cual se tuvo que desarrollar una mejora en la atención dedica de las victimas evitando el desplazamiento prolongado después de ser atacada. Pero las penas se endurecieron a tal punto de	Fondos para Consejo Nacional de sustancias ácidas, centros de rehabilitación para las víctimas de agresiones con ácido. Tratamiento médico y asistencia jurídica para las víctimas. Clausura de locales de venta de ácido y prohibición de transporte de esto. Cancelación temporal de las licencias para la venta de ácido. Aplicación de la pena capital para los responsables y sanciones de U\$ 1709 dólares aproximadamente. Centro médico y programas de integración social para las víctimas por parte del

	<p>llegar penalmente a cadena perpetua a los victimarios que ocasionaren un daño con ataque con ácido a otra persona, tomando en cuenta la gravedad de la lesión ocasionada a la víctima del ataque.</p>	<p>Estado.</p> <p>Edad mínima de 20 años para importadores y vendedores.</p> <p>Llevar registro de los compradores, so pena de multas y perdidas de licencias.</p> <p>Pena máxima de cadena perpetua para los culpables.</p> <p>Víctima debe ser reparada por daños y perjuicios por los victimarios.</p> <p>Regulación de la venta de ácidos, registro de ventas para los vendedores.</p> <p>El artículo 336B establece como sanciones: Penas de prisión que puede llegar hasta cadena perpetua y multas de 500.000 rupias.</p> <p>Además, la víctima puede pedir al victimario ayuda en dinero para gastos y perdidas como la de los ingresos y gastos médicos.</p> <p>Si el acusado no paga, le toca a su empleador que pague a la agraviada y lo</p>
--	--	--

		deposite ante el tribunal que lo ordena.
<p>2. CAMBOYA:</p> <p>Ley que regula la venta y el uso de productos químicos, como proyecto en el 2010.</p>	<p>Penas duras para los victimarios, como la cadena perpetua. Sentencia mínima de 5 años para lesiones menores.</p> <p>El impacto de esta ley: Esta ley no dio resultados efectivos frente a este delito, ya que los números de ataques no disminuyeron, por lo que este país tuvo la necesidad de crear una nueva figura jurídica que protegiera a las mujeres de estos ataques, por lo que en la actualidad se busca llevar a cabo el anteproyecto que establece penas más duras para los perpetradores de este delito, así como también mejorar la atención medica/hospitalaria de las víctimas de ataques con ácido.</p>	<p>Centro médico y programas de integración social para las víctimas por parte del Estado.</p> <p>Edad mínima de 20 años para importadores y vendedores.</p> <p>Llevar registro de los compradores, so pena de multas y perdidas de licencias.</p>
<p>3. PAKISTAN:</p> <p>Propuesta de Ley de Control del Ácido y de Prevención de los crímenes con ácido 2010.</p>	<p>Reconocimiento de la mujer y los menores de edad a la libertad y dignidad personal.</p> <p>Medida de prevención y protección a las mujeres y</p>	<p>Pena máxima de cadena perpetua para los culpables.</p> <p>Víctima debe ser reparada por daños y perjuicios por los victimarios.</p>

<p>Inserta nuevos artículos a la Ley XLV de 1860:</p> <p>336 a: Daño causado voluntariamente con sustancias o medios peligrosos: ácido, veneno, corrosivo, explosiva, incendiaria, sustancia nociva para cuerpo.</p> <p>336B: Sanciones</p> <p>Modificación del artículo 2.1 Ley XII de 1919.</p> <p>Regulación, prohibición fabricación, posesión, el uso, la venta y la compra al por mayor y al por menor de sustancias venenosas, salvo los regulados por ley por licencias.</p> <p>Autorización para fabricar y distribuir estas sustancias.</p> <p>Autorización para químicos farmacéuticos, profesional médicos, veterinarios, odontólogos, o personas legitimadas por el gobierno para utilizar, suministrar o vender sustancias venenosas.</p> <p>Se deben llevar registros de las ventas y de los compradores.</p>	<p>menores frente al delito de violencia ácida.</p> <p>El impacto de esta ley: Del estudio de realizado por la fundación Aurat, que trabaja en pro de los derechos de las mujeres ha analizado que desde la implementación de la ley en este país las tasas de porcentajes han aumentado significativamente, pero la tasa de denuncias disminuyó. En este análisis se le atribuye la responsabilidad a el siguiente supuesto y es que en su mayoría los ataques se ocasionan por disputas familiares y se mantienen bajo amenazas, por lo que no denuncian estos ataques.</p>	<p>Regulación de la venta de ácidos, registro de ventas para los vendedores.</p> <p>El artículo 336B establece como sanciones: Penas de prisión que puede llegar hasta cadena perpetua y multas de 500.000 rupias.</p> <p>Además, la víctima puede pedir al victimario ayuda en dinero para gastos y perdidas como la de los ingresos y gastos médicos.</p> <p>Si el acusado no paga, le toca a su empleador que pague a la agraviada y lo deposite ante el tribunal que lo ordena.</p>
--	---	---

<p>Ley XII de 1919 artículo 2 A. Licencias para vender sustancias venenosas: para elaborar, fabricar, importar.</p> <p>Sustituye del artículo 6 de la ley XII de 1919, se refiere a las penas en cárcel y pecuniarias. Entre uno y dos años de prisión y entre 100 y 200 mil rupias.</p> <p>Ley XII de 1919 inserción del artículo 6A. Cancelación y suspensión de licencias.</p>		
<p>4. INDIA</p> <p>Código penal: Sanción penal desde 10 hasta – hasta cadena perpetua.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideraciones de los jueces. 	<p>Se presentaban muchos ataques.</p> <p>Tratamiento médico para las víctimas gratuitos.</p> <p>Los médicos deben informar a las autoridades cuando reciben una víctima de este delito.</p> <p>No hay esquema de protección de reparación de daño a las víctimas a nivel nacional. Solo depende de cada Estado lo que pueda ofrecer.</p>	<p>En el Código penal las penas van desde los 10 años hasta cadena perpetua según corresponda en cada caso y las consideraciones del juez.</p> <p>Debe haber reparación de los daños provocados a la víctima.</p> <p>Los ácidos que más se utilizan para este delito son considerados como veneno y se venden o adquieren</p>

	<p>Estiman 1000 víctimas de violencia ácida donde los agresores son los novios esposos o empleadores.</p> <p>Victima una joven llamada <i>Laxmi</i> atacada en el 2005 por un pretendiente, demando al Estado para regular la venta de sustancias químicas – ácidos.</p> <p>El impacto de esta ley: El efecto de la implementación de esta ley para regular la venta de ácidos se ha visualizado de una manera positiva dado que, si se ha disminuido el ataque con ácidos y gracias al endurecimiento de las penas se ha logrado detener este delito, aclarando que el estado busca implementar políticas nuevas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en este país en el cual su cultura de machismo no permite mayor intervención para la protección de las mujeres.</p>	<p>tramitando permisos con duración de 5 años.</p> <p>Compradores deben ser mayores de 18 años con identificación y explicar las razones específicas por las que adquieren estos productos.</p> <p>Control riguroso de las ventas con todo detallado desde el comprador y el registro de movimientos, inventarios.</p> <p>En el 2013 endurece leyes que regulan la venta de ácido:</p> <p>Personas mayores de 18 años son las que deben administrar los establecimientos que comercialicen ácido sulfúrico. Con documentación completa y explique el destino de los químicos.</p> <p>La policía debe registrar y controlar el producto.</p> <p>El gobierno debe pagar compensación de 5 mil dólares a las víctimas de ataques con ácido para gastos de rehabilitación.</p>
5. MEXICO	En el año 2019 el Senado	Reforma al artículo 290 del

	<p>reforman los artículos del Código Penal Federal: 290, 291, 292. Incluye unos párrafos a los artículos, que están relacionados con el tema de lesiones de las personas.</p> <p>Ajustes a control a la comercialización de sustancias empleados en los crímenes de ataques químicos.</p> <p>Tratamiento médico y psicológico a las víctimas de estos delitos.</p> <p>El impacto de estas nuevas normativas: Si bien es cierto que en México no se ha expedido una ley que implique el aumento de penas por estos ataques, existen muchos vacíos legales frente a la normatividad expresa de este país, por lo que aun que se mejoraron las formas de atención en salud a las víctimas si se hace necesario que se implemente una ley que agrave la situación legal de</p>	<p>Código penal</p> <p>Lesiones causadas por ácidos, sustancias corrosivas, químico o cualquier otro utensilio. Multas de 100 a 300 pesos. De 2 a 5 años de prisión. Se reforma el artículo quedando como: <i>Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán penas de 5 a 7 años. Si la víctima es mujer la pena será de 7 a 10 de prisión.</i></p> <p>El artículo 291: impone penas de 3 a 5 años de prisión, multa de 300 a 500 pesos. Cuando la lesión dañe para siempre la vista, disminución del oír, entorpezca debilite permanentemente una mano, una pierna, o cualquier otro órgano, alguna facultad mental. Se adiciona el párrafo en el 2019: <i>Si la lesión fue causada dolosamente utilizando ácidos,</i></p>
--	--	--

	los victimarios.	<p><i>sustancias corrosivas, químicos o cualquier utensilio se impondrán multas de 7 a 10 años de prisión. Si la víctima es mujer la pena será de 10 a 15 años de prisión.</i></p> <p>Artículo 292. Penas de 5 a 8 años al que infiera lesión que resulte en enfermedad, la pérdida de un ojo, brazo, mano, pierna, pie o cualquier otro órgano. Con lesiones o incapacidad permanente de cualquier función orgánica, cause deformidad permanente. Penas de 6 a 10 años para los que causen lesión que produce incapacidad permanente para trabajar. Si la víctima es mujer la pena es de 7 a 10 años. Se agrega un párrafo en 2019: Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 10 a 15 años de prisión. En caso de que la Víctima es mujer, la pena es de 15</p>
--	------------------	--

		<p>a 20 años.</p> <p>Se revisan y ajustan los controles de venta, compra, almacenamiento, transporte y uso de sustancias utilizadas en los delitos de ataques con ácido.</p> <p>Tratamiento médico integral a las víctimas, restablecer la salud física psicológica.</p>
Colombia	A principios de este siglo en 2012 catalogado el primer país de Latinoamérica en ataques por ácido.	<p>Ley de control y venta de ácido.</p> <p>Ley autónoma 1773/ 2016 (Ley Natalia Ponce)</p> <p>Aumenta las penas y multas.</p> <p>Ley 1791/ 2019.</p>

Fuente: Propia, tomado de la ONU MUJERES (January 27,2011) Ataques Con ácido.

Colombia, México, Europa y los países Asiáticos siguen las recomendaciones y políticas internacionales emitida desde ONU mujeres y organizaciones como A.S.T.I., que por experiencia y por ser un fenómeno catalogados por estas como mundial dentro de las cuales en general recomiendan: La creación de leyes que penalicen el uso del ácido como arma, mejorar la aplicación de leyes vigentes y de la respuesta de la policía, creación de leyes para limitar la venta de ácido, proporcionar una reparación a las víctimas en forma de apoyo médico, psicosocial, económico y debe ser continuo para ayudar al Estado para continuar con su vida y las de la familia.

Los Estados deben realizar campañas de sensibilización y concientización de toda la sociedad para prevenir y disminuir estos atentados. Para prevenir la violencia ácida se debe restringir la compra y venta de estas sustancias peligrosas. Se deben regular el uso de los

ácidos para evitar su fácil uso y disposición.

Muchos de los países dentro de su legislación para detener esta problemática se establecen medidas como:

El Estado de México y los demás países donde se presenta con mayor intensidad los ataques de violencia ácida, como los aquí investigados siguen los lineamientos de las políticas de Derecho internacional Público respaldadas por las instituciones como la ONU MUJERES y las diferentes Convenciones que se han realizado a nivel mundial para proteger a las mujeres de la violencia y buscar oportunidades y desarrollo económico y social para estas y prevenir y detener la violencia de género. Entre las Convenciones están: De la Mujer de 1975 donde se declaró año internacional de la mujer y se identifican sus problemáticas y desarrollo de estrategias para conseguir una igualdad y sus derechos.

Los países también tienen en cuenta al aplicar políticas planes y programas, y diferentes estrategias teniendo en cuenta las recomendaciones de las diferentes convenciones que se realizaron a nivel internacional que buscan la igualdad, discriminación, violencia contra la mujer, género y relacionándolos con otros asuntos que tienen que ver con todos como el medio ambiente, economía, pobreza, instituciones para el desarrollo de la mujer, conflictos armados , entre estas convenciones están las de la CEDAW (1973), Beijing (1995), Belén do Para o convención interamericana de 1994, las cuales se relacionaron en el marco jurídico del Estudio.

2.4 Eficacia de la aplicación de la ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce)

La eficacia de la Ley Natalia Ponce se evalúa desde la legislación emitida por el Estado Colombiano para controlar y prevenir el delito de violencia ácida, las políticas en salud para el tratamiento físico psicológico y rehabilitación de la víctima como su reinserción laboral, desde el enfoque diferencial respaldado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente se presentan los datos de la Fiscalía General de la Nación que mediante comunicación escrita instruye la forma de acceder a este desde una base de datos abierta al público.

La plataforma que brinda los datos se denomina SPOA se buscaron los relacionados desde el año 2016 al 2021, igualmente los datos que brinda el Instituto de Ciencias Forenses Medicina Legal, la Secretaría Distrital de la mujer, y con los emitidos por medios de comunicación como el periódico el Tiempo.

Igualmente desarrolla de forma teórica conceptual los datos que brindan información sobre la eficacia de la ley en lo relacionado con el acceso de las víctimas a la justicia, desde los estudios realizados por otros investigadores, igualmente en el área de salud física, mental, y el acceso al trabajo. Estos datos se relacionan de los análisis de las víctimas, las fundaciones con su personal de colaboradores que trabajan con brindando asistencia a las víctimas de violencia ácida.

Para detener la problemática de ataques contra agentes químicos el Estado colombiano ha implementado una serie de normas y las ha puesto en marcha, pero de acuerdo con la investigación de Medina, E 2020 donde referencia, a las Fundaciones y víctimas, personas expertas en ataques con agentes químicos concluyen que la funcionalidad de las normas es poca porque continúan presentándose ataques.

De la misma manera cuestiona la implementación de leyes y normas, si no se tiene conciencia que la violencia es motivada por el género, y para que se produzca un cambio se deben transformar los imaginarios sociales que perpetúan los tipos de violencia. Además, referenciando (Roldan 2019) a Natalia Ponce de León Colombia se encuentra en punto en materia de normatividad está bien, pero no existe capacitación en el área de justicia y salud con respecto al tema, se presentan denuncias “pero no pasa nada, no hay comunicación ni trabajo en equipo. A pesar de que se ha implementado normas para prevenir y castigar esta clase de delito, se siguen presentando casos, se denuncian, pero no existe aplicación efectiva de la ley

porque se necesita capacitación y comunicación entre los funcionarios y operadores judiciales, la norma se puede quedar solo en el papel, se denuncia, pero no pasa nada.

Se presentan estereotipos de género en las instancias administrativas y judiciales y hace falta hacer sensibilización sobre las normas que existen en las instituciones como las comisarías de familia, fiscalía y juzgados y los representantes del Ministerio Público, en las partes como la defensa y los representantes de víctimas. También relaciona las opiniones de trabajadores de la Fundación Natalia Ponce como la abogada Espitia Carolina que manifestó que sin el compromiso y la capacitación de los operadores de justicia en temas de exclusión discriminación y comportamientos que llevan a revictimizar las personas afectadas con este delito, no se puede acceder a una respuesta efectiva en la aplicación de las leyes que protegen a las víctimas de ataques con ácido.

Además, referenciando a Rodríguez y Martínez (2016) con respecto a los ataques con agentes químicos, pocos son los casos que llegan a los juzgados, antes de la emisión de la ley Natalia Ponce que eran tipificados como lesiones personales producto de ataques con agentes químicos, son pocas las sentencias y no “toman en cuenta los precedentes para argumentar fallos.

También en su estudio hace una relacionan un número de sentencias donde analiza el acceso a la justicia de las víctimas y sobre la forma de violencia como los procesos, en las cuales se resume en la tabla No. 6

Tabla No 6 Algunos Procesos de ataques con ácido antes de la Ley Natalia Ponce

Caso	Juzgado	Condena	Análisis
NP	37 penal – circuito Bogotá	Agresor JV. Delito de homicidio agravado en modalidad de tentativa.	Análisis violencia contra la mujer débil e imperceptible
G.L.P. La expareja de mujer indígena, Le arroja ácido en el rostro	Tribunal Superior de Bogotá.	Delito de tortura, tentativa de homicidio y lesiones. 2015.	Ataque rostro con ácido, violencia física. Ser Mujer, indígena “menor condición”

			Control, graves maltratos y lesiones físicas, agresión psicológica discriminación, mujer indígena de menor condición. Motivo del ataque: negarse a volver con su expareja
Caso KML y su hija LML	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación 2019		

Fuente: tomado de Medina, E 2020.

Es importante aclarar que, de acuerdo al estudio, revisando no brinda información más clara sobre las sentencias como el número o radicado, la fecha exacta, magistrado ponente entre otros.

Existe factores sociales y culturales que le dificultan el acceso a la justicia en general a las personas entre los que están referenciando a García M y Ceballos (2016): Pobreza, discapacidad, la comunidad LGBTI, población afro, indígena, víctimas del conflicto armado, la condición de ser mujer y además asociado con otros factores. Las fallas en el sistema judicial como demora en procesos, insensibilidad en los operadores judiciales, discriminación, desprotección, falencias en orientación y asistencia jurídica.

En Colombia los estudios realizados en los casos de ataque con ácido, en el Hospital Simón Bolívar, antes de emisión de la ley 1773/2016, dentro de las conclusiones generales de los 45 casos atendidos por el equipo médico en su publicación destacan que la mayoría de los casos se quedan impunes. En la mayoría de los casos los acusados fueron dejados en libertad, existiendo impunidad y desconformidad por parte de las víctimas (Pino Serna J. y Guerrero M (2016 p 1)

A pesar de que se ha implementado normas para prevenir y castigar esta clase de delito, se siguen presentando casos, se denuncian, pero no existe aplicación efectiva de la ley

porque se necesita capacitación y comunicación entre los funcionarios y operadores judiciales, con el fin de hacer más dinámica la aplicación de la ley.

Se presentan estereotipos de género en las instancias administrativas y judiciales y hace falta hacer sensibilización sobre las normas que existen en las instituciones como las comisarías de familia, fiscalía y juzgados y los representantes del Ministerio Público, en las partes como la defensa y los representantes de víctimas. También relaciona las opiniones de trabajadores de la Fundación Natalia Ponce como la abogada Espitia Carolina que manifestó que sin el compromiso y la capacitación de los operadores de justicia en temas de exclusión discriminación y comportamientos que llevan a re victimizar las personas afectadas con este delito no se puede acceder a una respuesta efectiva en la aplicación de las leyes que protegen a las víctimas de ataques con ácido.

El acceso a la justicia y el proceso judicial contribuye con la victima porque de acuerdo con Medina, E 2020 referenciando las historias de vida de dos víctimas concluye: los procesos judiciales, que se erigen como una manera de crear efectos terapéuticos en las victimas influyendo en su salud mental, el acceso a la justicia contribuye en la recuperación integral de las victimas (p. 57). Donde el operador judicial debe contribuir con la erradicación de imaginarios y cuando hace justicia les da paz y descanso, según lo manifestado por las víctimas.

Desconocimiento de la perspectiva de género como herramienta fundamental en la solución de los casos (Medina, E 2020 p 61) Barreras judiciales y sociales para cumplir con los propósitos de una reparación integral, las leyes no son garantía suficiente en el restablecimiento del derecho “decisiones judiciales plasmadas en una providencia sin fondo o utilidad para la necesidad de misma, la falta de compromiso por el Estado que permite viabilizar la correcta y útil concesión de medidas de protección plasmadas en el ordenamiento legal. (P.61).

Medina, E en su investigación destaca referenciando las opiniones de otros autores, víctimas como Natalia Ponce y un Asesor jurídico de su fundación expresan que, a pesar del avance de la normatividad para la protección de las víctimas de violencia ácida, las normas son poco funcionales porque se siguen presentándose ataques con agentes químicos, falta sensibilidad de los operadores de justicia a nivel administrativo porque reproducen estereotipos de género.

Hace falta sensibilización de los operarios de los entes como las comisarías de familia, Ministerio Público, jueces y demás entes que intervienen cuando una víctima solicita denuncia su caso buscando justicia. Estas entidades están lejos de entender las consecuencias y sufrimientos por las que tienen que pasar las víctimas. La sociedad debe trabajar para mitigar el impacto y detener este flagelo.

Se debe dar una aplicación rigurosa de la ley, eliminando los estereotipos de género, y la cultura machista. Medina además en su investigación referencia una entrevista vía correo electrónicos con un representante de la Fundación Natalia Ponce, 9 de octubre, 21 de enero de 2019 donde concluye que:

Para garantizar la perspectiva de género. Es un trabajo que lo asume la fundación con la Fiscalía General de la Nación. Sobre las sentencias de género la justicia cumple con un rol fundamental, y es un elemento que le permita a las mujeres una vida libre de violencia (Medina, E 2020 p.53).

En algunos de los casos los jueces y fiscales no tienen formación de perspectiva de género, lo cual conlleva a la revictimización y a no llevar los procesos con la objetividad y que requiere. Los administradores de justicia están obligados a formarse en perspectiva de género, el contexto social y cultural de los casos que manejan como herramienta, buscar una sensibilización, evitar la re victimización lo que les permite trabajar con objetividad y contribuyendo en eliminación de la violencia para mujeres, los operadores de justicia los catalogan como hechos aislados: Dificultad probatoria porque los ataques ocurren en contexto privado de las víctimas, impunidad y falta de atención judicial.

De acuerdo con la revisión de los estudios de ataques con agentes químicos se presenta un re victimización, protección a las víctimas y sus familias, donde se debe fortalecer la atención psicológica, social, jurídica, salud

La normatividad encuentra barreras con la cultura porque no se tiene conciencia de la problemática, no se producen cambios porque existe discriminación, falta de capacitación en los sectores de justicia y salud, no hay trabajo en equipo entre las instituciones del Estado. A pesar de la normatividad existente y los protocolos rutas de atención no se logra dar una respuesta integral que ayude a las víctimas de violencia acida.

Dentro de las propuestas de capacitación y acceso al trabajo varios organismos institucionales se han unido para brindar atención a las víctimas de agentes con ataques químicos y ha desarrollado trabajo de colaboración en capacitación para una inclusión en la vida laboral y eliminación de barreras en la prevención y atención y restablecimiento de derechos como en Colaboración con la Secretaria Distrital de la Mujer, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Colpensiones, Compensar, Fondo Nacional del ahorro y I varias Fundaciones de acuerdo al información del Ministerio de Trabajo en año 2018. (62).

Dentro de los aspectos positivos de la implementación de la Ley Natalia Ponce esta:

- a. Se unen instituciones del Estado como Medicina Legal, la fiscalía general de la Nación, el Ministerio de Salud, el hospital Simón Bolívar para diseñar una ruta de atención para atender a las víctimas desde el mismo momento del ataque y tratamiento de esta.
- b. Los decretos del Ministerio de salud en cuidado y atención de las víctimas.
- c. Desde el Ministerio del trabajo con ayuda del SENA para capacitación de las víctimas y su reintegración laboral.
- d. Desde la parte jurídica se han desarrollado análisis y efectos de la ley, se han diseñado cartillas y protocolos para que las victimas conozcan sus derechos y puedan acceder a la justicia en búsqueda de esta.

2.4.1 Estadísticas presentadas por las diferentes instituciones gubernamentales

El este aparte tiene como fin relacionar las cifras que registran los entes gubernamentales sobre las cifras de víctimas de violencia ácida comenzando por los casos que llegan a la Fiscalía General de la Nación, el instituto de Ciencias Forenses Medicina legal. Dentro de los procesos que registra la Fiscalía General de la Nación desde la emisión de la Ley Natalia Ponce en el año 2016 hasta el año 2021.

La Fiscalía General de la Nación en representación del Estado es el titular de la Acción Penal de acuerdo de acuerdo a la Constitución Política en su artículo 250 establece:

La Fiscal General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y hacer investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio,

siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

La FGN como titular de la acción penal ha implementado un modelo de publicación de datos abiertos al público por hechos desde el año 2010, en este se encuentran los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) por los presuntos hechos delictivos que ha tenido conocimiento a partir de la entrada en Vigencia de las leyes: 906/2004 y 1098/2006, donde se consultó la estadística de los ataques con ácido, información solicitada a través de una petición y que fue contestada mediante escrito el 20/09/2022, el cual informa sobre los pasos que deben seguir para poder acceder a la información.

La base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) registra el año en que se denuncian los presuntos hechos de ataques con ácido, el estado en que se encuentra el proceso que puede ser activo o inactivo, la etapa procesal indagación, juicio, ejecución; si el posible victimario tiene o no tiene captura, si ha pasado por las etapas de imputación, acusación o condena.

Los operadores de Justicia y en Especial la Fiscalía General de la Nación en representación del Estado con el ejercicio de la Acción Penal tiene que seguir los lineamientos del Código de Procedimiento Penal, mediante proceso adversarial se tiene que establecer la verdad real o histórica que da paso a una verdad formal y donde se establece la existencia del delito cometido, las circunstancias de modo, tiempo en que se cometió; el posible autor o autores o partícipes, su personalidad y antecedentes judiciales, las condiciones sociales y familiares de los investigados, acusados. Los motivos que incentivaron acometer el punible y su responsabilidad del autor a modo dolo, culpa o preterintencional.

El proceso penal cuenta con una fase de indagación que se referencia en artículo 174 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece que la Fiscalía tiene plazos para realizar buscar e investigar sobre el delito de ataques con ácido:

La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. El termino máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados (Art. 175 Parágrafo Ley 906/2004).

De acuerdo con la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatoria (SPOA), los datos sobre violencia ácida relacionados se registran desde la emisión de la Ley Natalia Ponce (Ley 1773/2016) 2016 hasta el año 2021 así:

Tablas No. 7 Procesos por violencia ácida en FGN en Bogotá D.C. Periodo 2016

No. PROC.	AÑO DE DENUNCIA	ESTADO	ETAPA PROCESAL	CAPTURA	IMPUTACION	ACUSACION	CONDENA.
1	2016	Inactivo	Ejecución	Si	Si	Si	Si
1	2016	Inactivo	Ejecución	Si	Si	Si	Si
3	2016	Inactivo	Indagación	No	No	No	No

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En el año 2016 registraron cinco (5) casos de los cuales dos emitieron condena a los acusados, tres de los procesos están inactivos en etapa de indagación, ninguno de los ataques causó la muerte de la víctima. Los estados de los procesos tienen que ver con el sistema acusatorio colombiano y la fase procesal que debe seguir las denuncias que llegan a la Fiscalía General de la Nación. La denuncia se presenta a partir de la noticia criminal que llega a la FGN., en esta se tiene conocimiento del hecho presunto delictivo de ataque con ácido, es de pesquisa y escrutinio judicial, el decir que la Fiscalía se quedó en la investigación del hecho y los procesos están quietos por diferentes circunstancias que no les permitirían establecer los elementos necesarios para acusar a los presuntos responsables o se carece de información de los posibles victimarios.

El infractor de la ley penal se tiene que someter un proceso penal que tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos denunciados previo a las prácticas de las pruebas, mediante este proceso mediante la intervención de un juez que dirige la intensidad punitiva del Estado quien ejerce la acción penal a través de la Fiscalía General de la Nación. Es decir que se busca establecer si se cometió o no el delito.

No 8 Procesos por violencia ácida en FGN en Bogotá DC., periodo 2017.

No. PROC.	AÑO	ESTADO	ETAPA	CAPTURA	IMPUTACIÓN	ACUSACIÓN	CONDENA
1	2017	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
3	2017	Inactivo	Ejecución	Si	Si	Si	Si

1	2017	Inactivo	Juicio	No	Si	Si	No
---	------	----------	--------	----	----	----	----

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En este año se presenta cinco casos de los cuales tres se ha llegado a una condena, el otro se encuentra en etapa de indagación, y el otro en etapa de juicio. Los procesos se encuentran inactivos, ninguno de estos delitos causo la muerte de las víctimas. De los 5 casos tres llegaron a condena, es decir la actividad de los operadores judiciales presentan resultados positivos al emitir 3 condenas de los cinco casos. Es decir, se comprobó la existencia del delito, la responsabilidad penal de los acusados capturados.

Tabla No. 9. Procesos por violencia ácida en FGN en Bogotá DC., periodo 2018

No. PROC.	AÑO	ESTADO	ETAPA	CAPTURA	IMPUTACIÓN	ACUSACIÓN	CONDENA
5	2018	Inactivo	Indagación	No	No	No.	No.
8	2018	Activo	Indagación	No	No	No	No
1	2018	Inactivo	Ejecución	Si	Si	Si	Si
1	2018	Inactivo	Juicio	Si	Si	Si	No.
1	2018	Activo	Juicio	No	Si	Si	No.
2	2018	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
1	2018	Inactivo	Indagación	No	No	No	No

Fuente: fiscalía general la Nación

De los 19 casos llevados por la Fiscalía en el año 2018, solo uno ha llegado a una condena, dos de los cuales están en etapa de juicio con una sola captura, y de las 16 denuncias restantes se encuentran en etapa de indagación, ninguno de ellos produjo la muerte de la víctima. En este año la mayoría de los casos se encuentran en etapa de indagación, es decir las denuncias presentadas se quedaron quietas, lo que da a entender que esta institución no encuentra los elementos requeridos en el sistema procesal para acusar y llevar a juicio a los presuntos responsable de violencia. Es el año donde la FGN en Bogotá tiene más casos, es decir se establecieron más denuncias de violencia ácida.

El proceso penal la Fiscalía después de que recibe la noticia criminal, lleva a cabo la fase de indagación que se plasma en el artículo 174 del Código de Procedimiento Penal (Ley

906 de 2004) que determina que esta entidad tiene que cumplir con unos plazos de tiempo para realizar buscar e investigar sobre el delito de ataques con ácido:

La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. El termino máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados (Art. 175 Parágrafo Ley 906/2004).

De acuerdo con lo observado esta institución no cumple con los plazos establecidos, puede ser circunstancias que les impiden con su cumplimiento como la congestión de casos, sobrecarga laboral y escases de recurso humanos técnicos y financieros que hacen que los casos no avancen de acuerdo a los términos que establece la ley de acuerdo con las investigaciones que se han realizado sobre dificultades en los procesos judiciales.

Tabla No. 10 Procesos por violencia ácida en FGN en Bogotá DC., durante el periodo 2019.

No.PRO.	AÑO	ESTADO	ETAPA	CAPTURA	IMPUTACIÓN	ACUSACIÓN	CONDENA
4	2019	Activo	Indagación	No	No	No	No
3	2019	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
1	2019	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
1	2019	Inactivo	Ejecución	Si	Si	Si	Si

Fuente: fiscalía general de la Nación

En el año 2019 el ente acusador tiene 9 casos y solo uno ha recibido sentencia, cuatro inactivos en fase de indagación, cuatro procesos activos en fase de indagación, Igual que los otros años ninguno causo la muerte de la víctima. En las primeras fases de investigación de los procesos no les permite avanzar por circunstancias que han sido expuestas en los casos de los años anteriores.

Tabla No. 11 Procesos por violencia ácida en FGN en Bogotá DC., durante periodo 2020

No.PRO.	AÑO	ESTADO	ETAPA	CAPTURA	IMPUTACIÓN	ACUSACIÓN	CONDENA
1	2020	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
7	2020	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
1	2020	Inactivo	Ejecución	Si	Si	Si	Si
1	2020	Inactivo	Ejecución	No	Si	Si	Si
5	2020	Activo	Indagación	No	No	No	No

1	2020	Inactivo	Indagación	No	No	No	No
---	------	----------	------------	----	----	----	----

Fuente: Fiscalía general de la Nación.

De los 16 procesos que lleva la Fiscalía desde el año 2020 solo dos están en procesos de ejecución, es decir se implantó una condena, con una sola captura cumpliendo la pena, el otro sentenciado no ha sido capturado. De los 14 procesos están inactivos y en etapa de indagación, solo uno solo se encuentra activo. Ninguno llegó a homicidio. Se repite el mismo problema que tiene el ente acusador de poder traspasar la fase de indagación que es común a los años investigados.

Tabla No. 12 Procesos por violencia ácida en FGN en Bogotá DC., durante el periodo 2021

No. PROC.	AÑO	ESTADO	ETAPA	CAPTURA	IMPUTACIÓN	ACUSACIÓN	CONDENA
1	2021	Activo	Juicio	Si	Si	Si	No.
9	2021	Activo	Indagación	No	No	No	No

Fuente: fiscalía general de la Nación.

De los 10 procesos llevados por la Fiscalía en el año 2021, todos están activos, solo uno se encuentra en etapa de juicio, el acusado esta capturado, imputado, acusado no ha llegado a condena por el delito de lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares (violencia ácida). En proceso que está en la etapa del juicio oral no ha llegado a una condena. Nueve de los casos que se encuentran activos están en etapa de indagación es decir el periodo que requiere la FGN que después de conocida la noticia criminal o de la denuncia tiene un tiempo determinado para poder investigar y lleva llevar al posible victimario a una imputación y acusación, con el fin llevarlo a juicio para aplicarle la condena establecida por la Ley Natalia Ponce, todo de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Lo que concuerda con lo encontrado en la revisión documental, de los casos que llegan a la justicia por el protocolo requerido para hacer la investigación se requiere de tiempo que puede ser de dos años de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar, se pueden mirar como procesos que lentos y a los cuales les falta impulso por escasos de recursos.

De acuerdo con el análisis de los procesos que lleva la FGN se puede concluir que desde que llega la noticia criminal la fiscalía tiene un periodo denominado fase de indagación

el tiempo que tiene para poder determinar elementos necesarios como el material probatorio para poder hacer una acusación al posible responsable de violencia ácida hacerle la imputación de hecho y acusarlo formalmente ante un juez. Pero se pueden presentar muchas circunstancias que no le permiten el avance de esta fase, ya sea por falta de pruebas, no se pudo establecer la identidad del victimario porque de acuerdo a lo investigado muchas de las víctimas son atacadas por sorpresa y el elemento químico o ácido es arrojado a los ojos, lo que no les permite identificar a su agresor.

Otra de las causas puede ser la falta de recursos para poder hacer una investigación efectiva y poder acusar al posible agresor. Dentro del proceso penal que lleva la Fiscalía en atención a la víctima de violencia y en especial de la violencia ácida debe tener en cuenta la perspectiva de análisis denominado enfoque diferencial permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales que tienen características particulares debido a su edad o etapa de ciclo vital, género, pertenencia étnica y discapacidad entre otras. Específicamente la Fiscalía y los operadores debe tener en cuenta el enfoque diferencial de género es decir debe analizar las relaciones sociales que parten del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres que tienen por objeto permitir la igualdad real efectiva entre hombres y mujeres.

El enfoque diferencial tiene como objetivo el avance en igualdad social, donde se debe reconocer, comprender y valorar las creencias, prácticas, saberes, expectativas y formas propias de relacionamiento de las personas. Otros objetivos son:

- Favorecer y hacer posible el bienestar y desarrollo de los pueblos, comunidades y colectivos culturalmente diversos.
- Proteger los derechos de los grupos e individuos considerados como minoría.
- Contribuir a la reducción de cualquier forma de discriminación o segregación social, cultural, espiritual, económica y espacial.
- Diseñar e implementar políticas, programas o servicios que ofrezcan igualdad de oportunidades de desarrollo a grupos tradicionalmente segregados, excluidos o marginados social y culturalmente. (ICBF. 4/10/2022).

Desde la Corte Constitucional se debe imponer el Enfoque diferencial con el fin de dar protección a grupos especiales, en especial las mujeres que son víctimas de violencia y ha emitido varias sentencias que se relacionan en la tabla No 12.

Tabla No.12. Sentencias de grupos especiales – Enfoque diferencial

AÑO Y DOCUMENTO	FUNDAMENTOS
Corte Constitucional de Colombia Sentencia 496 de 2008	En esta sentencia constata que sobre la protección a las víctimas y testigos de los procesos de justicia y paz no incorporaron el enfoque diferencial basado en género, tampoco otros enfoques diferenciales basados en factores como la edad, la etnia, la salud. Establece que este enfoque es importante por las múltiples obligaciones constitucionales e internacionales que exigen acciones para proteger a la mujer contra toda violencia y prevenir y enfrentar la violencia estructural que ha soportado históricamente, así como la violencia magnificada como consecuencia del conflicto. Concluye que las estrategias diseñadas por las autoridades para la protección a las víctimas en los procesos judiciales de verdad, justicia y paz no se acogen satisfactoriamente a los principios de jurisprudencia y la práctica internacionales, no existe programas que inserta en una política global de garantía de seguridad, libertad y acceso pleno a la justicia, de las víctimas y testigos de la criminalidad sistemática y/o generalizada.
Corte Constitucional de Colombia. Sentencia438 de 2013	El principio del enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de este principio, la ley establece que el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales, mujeres, jóvenes, niños y

	<p>niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de Derechos Humanos y población desplazada, a fin de que respondan a las particularidades y el grado de vulnerabilidad de cada uno de los grupos poblacionales. Al respecto la Corte Concluye que solo reconocimiento del enfoque diferencial, es decir de la existencia de grupos particulares en un mayor grado de vulnerabilidad, implica afirmar que no todas las necesidades de las víctimas guardan una relación directa con el hecho victimizante, pues muchas de estas son previas al mismo y no fueron generadas por el hecho violento...</p>
--	---

Debido a las condiciones sociales y culturales que implican comportamientos de una cultura machista los grupos poblacionales catalogados como enfoque diferencia como el caso de las mujeres debido a su sometimiento adicional a un varón y la desigualdad que se presentan en todos los sectores de la sociedad colombiana, que a pesar de la legislación, y la jurisprudencia emitida por las altas cortes las emiten para sean aplicados por todos los jueces penales y sean precedente en la protección de las mujeres y grupos de población especial. Se puede ver durante todo el análisis de documentación que existe mucha dificultad en la aplicación de las normas, que solo se quedan enmarcadas en un papel, no existe un funcionamiento adecuado de la capacidad operativa del aparato de justicia.

El Estado colombiano se preocupa por la atención en la salud de las víctimas de violencia ácida. A través del I Ministerio de salud desarrollo la ruta de atención integral en salud para las víctimas de ataques con ácidos o agentes químicos, en una circular 008 del 2017, sancionando a las instituciones de salud que incumplan con la normativa.

Esta circular establece que las víctimas de violencia ácida deben atenderse de manera prioritario en cualquier institución prestadora de servicios de salud pública o privada, sin que se requiera autorización de la EPS, igual que no se le cobran el copago o cuota moderadora y sin exigencias de documentos.

Esta atención es fundamental sin tanto requisito debido a que la atención oportuna es importante y cualquier segundo es fundamental para evitar mayores daños a la salud de la víctima. El tratamiento es gratuito, en este se incluye la parte médica, psicológica, los procedimientos e intervenciones necesarias para restituir su fisonomía y su funcionalidad, pero lo que evidencia en la investigación de la universidad del bosque, no se cumple a cabalidad con todo lo que dice la circular del Ministerio de salud porque a las víctimas se les promete cirugías que no se realizan.

Las víctimas tienen derechos a los siguientes servicios: atención de urgencias, atención de hospitalización, plan de atención integral ambulatoria que requiera para su recuperación, que hasta la fecha no se tiene evidencia de si se está aplicando el plan de atención integral.

También tienen los servicios de la remisión a la unidad de quemados, servicios de apoyo diagnóstico terapéutico, valoración y rehabilitación física, los dispositivos y medicamentos para comenzar el proceso de rehabilitación, además de las atenciones, valoraciones, evaluaciones e intervenciones ordenadas por los médicos tratantes y por los diferentes profesionales de evaluación, son acciones que hasta la fecha no se conoce ningún informa si las víctimas están recibiendo estos derechos para ayudar a restablecer su salud.

En Bogotá D.C, cuenta con un hospital especializado en la atención y cuidado de las personas quemadas, institución que tiene especialistas en el tema y con atención en salud física, mental y rehabilitación. Tampoco se tiene información si se realiza el seguimiento en la ruta de atención integral de las EPS y su red prestadora de servicios y sobre la evaluación de la ruta de atención para la atención integral de las víctimas.

De acuerdo un estudio del periódico El Tiempo el 19 de noviembre del 2021 publica:

- En el año 2018 reporta Medicina Legal 65 casos de los cuales 36 son mujeres y 29 hombres.

- En el año 2019 Medicina Legal reporta 116 casos, de los cuales 54 son hombres, se incluyen menores de edad 4 y 62 son mujeres y de las cuales 13 son menores de edad, es el año en el que se reportan más casos.
- En el año 2020 se reportan 50 casos de los cuales 22 son hombres y 28 mujeres. De acuerdo con lo informado por este medio los casos se encuentran asociados al paro donde los policías fueron atacados con elementos químicos, también está siendo utilizado por la delincuencia común para realizar actos de hurto, es una nueva modalidad criminal.
- Entre enero y septiembre del 2021, el Instituto de Medicina Legal reporto 43 casos de ataques con ácido, 21 de cuales eran hombres y 22 mujeres.

De acuerdo a la entrevista con Natalia Ponce el 29 de septiembre de 2021 para el tiempo con respecto al papel de la justicia en Colombia manifiesta que, con la implementación de la ley, siguen presentando casos, las investigaciones son demoradas, la justicia les da muchos beneficios a los victimarios, y no por las víctimas, con todos los beneficios la justicia sigue siendo blanda, además argumenta que con la atención médica para las víctimas la superintendencia de salud ha apoyado a 37 sobrevivientes, a través de tutelas con el trabajo de su fundación.

Respecto a los avances en salud en ella manifiesta se han probado nuevas técnicas de cirugía, conoció a cirujanos especializados en nuevas técnicas para las reconstrucciones. Ayudó con la creación de un banco de piel para utilizarlos en quemados (es una piel de cadáver, técnica de cirujano holandés), igualmente se ha probado mascarar transparentes que presionan la piel y no permite que se afiance la cicatriz en la cara. El personal de una organización denominada Médicos para la Paz, capacito al personal del Hospital Simón Bolívar en cirugías para quemados con la ayuda de los injertos de piel y las máscaras.

Con respecto a la deficiencia en servicios de salud para las víctimas de violencia ácida argumenta que en Colombia le hacen falta unidades de quemados y especialmente personal capacitado para atender los casos, existe la necesidad de preparar personal de la salud en el manejo de ataques con ácido, especialmente enfermeras; no existe personal preparado hace falta las unidades de quemados. Solo está el personal del Hospital Simón Bolívar especializado en el tema.

La violencia acida de ser una modalidad utilizada para castigar, torturar a las mujeres se está convirtiendo en una forma de modalidad criminal asociada a casos de atracos para hurtar las pertenencias de las personas, así mismo en las manifestaciones públicas que se presentan ser utilizados para atacar a uniformados, agentes de la fuerza pública. Lo que evidencia que en los últimos años no solo son víctimas las mujeres, sino que también afectan a los hombres. La cifra más alta se reporta en el año 2019 con 116 casos. Se presentan los casos, los medios de comunicación los conocen, pero las víctimas no denuncian

De lo que se puede concluir que en la Fiscalía General de la Nación en el período 2016 – 2021, ha recibido un número importante de denuncias de las cuales muchas se encuentran en fase de indagación, muy pocos casos han llegado a sentencia; comparando los datos de los procesos que llevan la FGN con los que llevan a Medicina Legal muchos de estos no se denuncian ante el ente especializado.

De acuerdo con la información tomada de organizaciones no gubernamentales como fundaciones que fueron formados por las mismas víctimas buscando la ayuda del Estado para apoyar a otras víctimas de violencia ácida, estas fundaciones manifiestan que tienen que acudir a la acción de tutela como mecanismo de amparo para buscar los servicios en salud. Se podría pensar que sigue existiendo un desconocimiento de las normas, o la renuencia de las instituciones encargadas de la ejecución de las normas a nivel salud, justicia entre otros por los altos costos que puede implicar para el sector de la salud porque la violencia ácida se calificó por parte de Estado como una enfermedad catastrófica. En el sector de justicia los casos que se denuncian tienen barreras que impiden que avance de acuerdo a las normas o por escases de recursos que contribuyan con una justicia eficaz y oportuna

El desconocimiento de sus derechos, o el temor a ser observados y criticados a las víctimas se les convierte en obstáculos en la búsqueda de sus derechos de forma temprana, buscando la orientación de las organizaciones no gubernamentales para que les ayuden con su situación en el acceso a la justicia, la salud, integración laboral y apoyo económico, las instituciones como las fundaciones ponen a disposición recursos al alcance de estas. Al mismo tiempo estas ONG buscan el apoyo de los entes del Estado encargadas de brindar ayuda a las víctimas de violencia ácida.

De acuerdo con el boletín emitido por la secretaria Distrital de la ciudad de Bogotá del

año 2021, presenta las cifras de las denuncias de ataques con ácido u otros agentes químicos tomado de las bases del Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO) de la Policía Nacional en el periodo entre enero del 2020 a mayo del año 2021 con los siguientes datos.

- ✓ La Dijin registro las denuncias de 5 ataques con ácido en el año, Uno (1) con químicos 2020, con químicos uno (1). En año 2021 no registran ningún caso. Es decir, se presentan un total de 7 delitos con ácidos u otro agente químico en la ciudad de Bogotá en este período.
- ✓ Otros casos con agentes químicos diferentes a los ácidos se presentaron siete (7) y con soda cáustica 4 en el 2020. La soda caustica es utilizada como reactivo para producir sales de sodio de ácidos sulfónicos orgánicos y el hipoclorito de sodio (agentes blanqueadores o desinfectantes), son productos para la limpieza en el hogar como el lavado de los hornos y desatascar tuberías. Hasta el mes de mayo del 2021 solo se registra un (1) caso con agente químico.

De lo que se puede concluir que registran un total de 17 casos de víctimas de agresiones con ácidos, soda caustica y otros agentes químicos en contra de la mujer en la ciudad de Bogotá en año 2020 registrados por la Secretaria Distrital de la mujer. Hasta mayo del 2021 se registra solo un (1) caso con sustancia química diferente al ácido de la cual no se brinda información.

Los productos que se encuentran en el comercio como el lejía o el hipoclorito de sodio sacados de la soda caustica también se utilizan para quemar a las personas porque son de fácil acceso y se encuentran en el comercio.

De acuerdo con la información registrada por Franco, L (2021) en su estudio registra que en el año 2016 se presentaron 48 casos de quemaduras con ácidos o sustancias corrosivas, 27 corresponde a mujeres y 21 a hombres. En el 2017 se presentaron 54 casos, 31 corresponden a mujeres y 23 a hombres. En el año 2018 se presentaron 48 casos, de los cuales 19 son mujeres y 29 hombres. En el 2019 se registran 16 casos, de los cuales 13 son mujeres y 3 son hombres, de acuerdo con la información los registros se tuvieron en cuenta los datos aportados por el Ministerio de Salud y protección social.

Es decir que desde el año 2016 al 2019 se registran un total de 166 casos reportados al Ministerio de Salud en un periodo de 4 años.

A pesar de la normatividad y el endurecimiento de las penas los ataques se siguen presentando

Tabla No. 13 Datos estadísticos de violencia acida por diferentes entidades.

ENTIDAD	AÑO	MUJERES	HOMRES	NO. CASOS	DATOS SUMINISTRADOS.
FGN	2016			5	
FGN	2017			5	
FGN	2018			19	
FGN	2019			9	
FGN	2020			16	
FGN	2021			10 Total 64	
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	2020	17			POLICIA NACIONAL
	2021	1		Total: 18	Policía Nacional
EL TIEMPO	2018	36	29	65	Medicina Legal.
	2019	62	54	116	ML.
	2020	28	22	50	ML.
Total, de casos	2018 a 2020	126	105	Total 131	
Cifras de Franco, L (2020).	2016	27	21	48	Ministerio de Salud y de protección social. MSPS.
	2017	31	23	54	MSPS.
	2018	19	29	48	MSPS:
	2019	13	3	16	MSPS.
Total, casos				166	

Fuente: Tomado base datos SPOA FGA, Medicina legal, secretaria Distrital 2021, periódico el Tiempo.

Al unir los datos reportados por la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, la Secretaria Distrital de la Mujer y los reportados por el periódico el tiempo que tienen su fuente de Medicina Legal y son totalmente diferente de los que presenta el estudio de Franco, L (2020), que tienen como fuente el Ministerio de salud y protección social que toma todos los casos presentados a nivel nacional.

Haciendo una comparación entre las cifras presentadas entre el Periódico El Tiempo que tiene como fuente las estadísticas de Medicina legal reportan en los años 2018,2019, 2020 los siguientes datos de acuerdo con la información anotada así:

EL TIEMPO	2018	36	29	65	Medicina Legal.
	2019	62	54	116	ML.
	2020	28	22	50	ML.

De acuerdo con la información Medicina legal presenta en estos tres años 2018, 2019, 2020, un total de 231 ataques con sustancias químicas. Relacionándolos los datos de este instituto con los que lleva la FGN en el mismo medio informativo *El Tiempo*, se concluye que en Bogotá unos son los casos que se registran en Medicina Legal que son datos de todos los casos que se presentan en todo el territorio nacional y son diferentes a los que se denuncian en la capital. De acuerdo con la base de datos del Sistema Oral Penal Acusatoria (SOPA) y revisando los datos presentados en tablas anteriores, tomando los mismos periodos de tiempo se presentan las siguientes cifras:

FGN en BOGOTA: 2018 - 19 casos, 2019 – 9 casos, 2020-16. Con total de 48 casos en estos tres años y de los cuales solo se han emitido 4 condenas.

Es importante destacar que se puede inferir que son más altos el número de casos de violencia ácida que se registran en la ciudad de Bogotá comparados con los que lleva a la Fiscalía General de la Nación en esta ciudad, donde se puede concluir que no todos se denuncian, y de los cuales hay no hay muchas condenas, debido a que el Sistema Penal Acusatorio no cumple con los tiempos establecidos en la ley por acumulación de procesos, falta de recursos económicos, técnicos y humanos que ayuden a descongestionar y agilizar el aparato de justicia, igualmente asociado a prácticas y costumbres culturales, miedo, temor al rechazo, re victimización y demás dificultades que son fruto de la formación de la sociedad colombiana.

3. Formulación de hipótesis

La dificultad en la tramitología de aplicación de la ley 1773 del 2016 a nivel procesal causa mucha deserción, además de una falta de denuncia de los casos con agresiones con agentes químicos, por temor a la revictimización y por las trabas en la tramitación en los procesos penales y demora y dificultades judiciales como falta de capacitación de funcionarios judiciales para apoyarlas.

Escasez en políticas sociales por parte del Estado que apoyen a las víctimas en áreas de salud, educación, vivienda, ingresos económicos que ayuden a mitigar el proceso de rehabilitación integral en las víctimas con agentes químicos que es muy largo y costoso y la afectación de por vida por las secuelas que conlleva tramitología y trabas, falta de recursos impide que las víctimas continúen con los procesos que son denunciados y los casos se archivan.

3.1 Tratamiento de Categorías

La investigación de tipo cualitativo utilizando información de segunda fuente maneja dos categorías las cuales son:

- La Ley 1773 de 2016, llamada ley Natalia Ponce emitida por el legislador con el fin de prevenir y detener uno de los fenómenos o delitos que a comienzos de este nuevo milenio aumentaron y se convierte en una nueva forma de violencia en contra de las mujeres en un porcentaje más alto. Es un delito de género. Es una ley autónoma que añade un artículo en el código penal.
- La ley 1773 de 2016 como categoría forma parte del contexto jurídico que afecta el contexto social de las víctimas en su nivel de vida, su bienestar dificultando el desarrollo y satisfacción de sus necesidades fundamentales, afectando su bienestar y el de sus familias. Al sufrir esta esta violencia se ve afectada su salud física y mental, afectando su situación económica impidiéndole por periodos largos obtener los recursos para solventar su subsistencia. Al igual que todas las personas las víctimas tienen que satisfacer las necesidades consideradas como básicas

que son fundamentales para poder seguir con su vida.

El DANE para poder conocer algunos aspectos sociales de las personas se tiene que conocer aspectos fundamentales con el acceso a indicadores que los llaman necesidades básicas y el acceso a sus derechos en temas relacionados con la información sobre indicadores de salud, vivienda, educación, recreación, trabajo, ingresos de tipo económico.

Se accederá a información de aspectos sociales económicos de las víctimas con agentes químicos en el área de salud, educación, vivienda, ingresos económicos y cuáles son las políticas socioeconómicas y jurídicas que el Estado deba desarrollar para mejorar y contribuir para la prevención, detención y rehabilitación y cuidado de las víctimas.

En la categoría Social se busca información relacionada con la calidad de vida y el bienestar de las personas víctimas de los ataques con agentes químicos. La información es sobre salud, vivienda, educación, actividad u ocupación, recreación.

4. Marco metodológico

4.1 Tipo de estudio

La presente investigación surge de una de las líneas de investigación de la Facultad de Derecho del Colegio Mayor de Cundinamarca llamada “Tendencia del Derecho penal en Colombia y estándares internacionales” definida:

Esta línea se define como el eje mediante el cual, una parte de la actividad investigativa de la Facultad se concentre en un permanente trabajo dirigido a la formulación de alternativas de solución a la limitación de la libertad, dentro y fuera de los centros carcelarios, donde se tenga como fin la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran comprometidos en situaciones que regula el código penal y el código penitenciario (Solano y Sepúlveda 2008. p 86-87).

Tiene como fin acercarse teóricamente a los problemas que pueden surgir como consecuencias de las restricciones del derecho fundamental a la libertad. Se estructura desde una perspectiva interdisciplinaria articula el derecho y el trabajo social que tienen como objetivo brindar los elementos de entendimiento práctico que contribuyan al diagnóstico y a la solución de problemas sociales concretos.

Es una investigación de corte teórico de tipo socio jurídico que para hacer el análisis de la puesta en práctica de la ley Natalia Ponce, con un método inductivo desde su puesta en marcha con el análisis de tipo documental de estudios que han desarrollado sobre los temas que analizan casos de víctimas que han sufrido los ataques con agentes químicos. Método inductivo: se utiliza cuando de la revisión general de los datos se llega a generalizaciones de una teoría, es una estrategia de razonamiento por parte del investigador que a través del análisis documental de premisas particulares llega a conclusiones generales (lógica inductiva).

En la investigación de la evaluación de la aplicación de la ley 1773 del 2016 se desarrolla con un paradigma cualitativo y cuantitativo o de enfoque mixto porque se analizarán datos de tipo estadístico y cualitativo de la información de datos de segunda mano de las instituciones encargadas de implementar y desarrollar la ley en Bogotá durante el período 2016 – 2021.

Es una investigación de tipo aplicada que más allá de las descripciones de los

conceptos del fenómeno jurídico y social porque evalúa la eficiencia, la eficacia y efectividad de la ley 1773 del 2016. Esta se enriquece con los descubrimientos y avances básicos y se enriquece con ella, con la revisión de los documentos, estadísticas y trabajos realizados sobre la mencionada ley. Se aplicarán técnicas de investigación es el análisis documental de la información de fuentes de segunda mano.

Según Hernández Sampiere “El investigador debe concebir de manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación... Se refiere al plan y estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación. Señala al investigador que debe hacer para alcanzar los objetivos del estudio, contestar a las interrogantes que ha planteado y analizar de las hipótesis formuladas en un contexto en particular (Hernández Sampieri, Fernández Collado, Batista Lucio. p. 107).

De acuerdo Sepúlveda, M y Solana N (2008) el paradigma cualitativo es “la rigurosa descripción contextual de un hecho o situación que garantice la máxima intersubjetividad en la captación de una realidad compleja mediante una recogida sistemática de datos que posibilite un análisis e interpretación del fenómeno en cuestión” (p.34).

Por ser una investigación de tipo documental con un paradigma mixto enfocado más en la parte cualitativa la información es obtenida de información secundaria que de acuerdo con Solano y Sepúlveda (2008): Se obtiene mediante contacto directo con el objeto de estudio. La información ya existe de antemano y ha sido construida y recolectada por otros. El investigador utiliza información recolectada con técnicas o instrumentos diseñados por otros investigadores. No hay posibilidad de controlar los errores cometidos durante el proceso de recolección de información y no se pueden medir las variables refinadamente.

Investigación de tipo teórico: Con aplicación de la técnica de análisis documental de fuentes de segunda mano relacionada con el problema de investigación, lo que dice la doctrina, y la jurisprudencia. Las informaciones sobre datos estadísticos también se recogen de fuente como la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - **SPOA** de la Fiscalía General de la Nación.

5. Conclusiones

Para elaboración este capítulo sobre la evaluación de la Ley 1773 de 2016 se tendrán en cuenta indicadores de institucionalidad y políticas emitidas por El Estado Colombiano para el acceso a la justicia, el trabajo de los operadores de justicia y las opiniones tomadas por otros estudios sobre la eficacia de la norma en cuanto a la aplicación de las penas y multas y sentencias emitidas y de lo encontrado en la revisión teórica documental y dando respuesta a los objetivos.

En cuanto a la hipótesis planteada se cumple manera parcial, debido a que la aplicación de la Ley 1773 de 2016 reúne los requisitos exigidos de la comunidad internacional y desde el Derecho internacional Público con las convenciones y tratados, desde la ONU Mujeres con las recomendaciones que le dan a los Estados para atacar la violencia ácida en contra de las mujeres, y en el cumplimiento de las encomiendas para desarrollar programas y políticas emitidas para detener este delito que se convirtió en un fenómeno mundial.

El Estado colombiano antes de la Ley Natalia Ponce ha emitido legislación sobre el control, comercialización de sustancias de sustancias ácidas y agentes químicos que son utilizados para agredir a las personas; también emite una ley de fortalecimiento en medidas en salud y laboral para las víctimas de estos ataques, pero que carece de reglamentación para que cumpla su fin.

La violencia ácida se cataloga como un delito de género, donde en un alto porcentaje las víctimas son las mujeres; pero se debe tener en cuenta que en los últimos años se está agrediendo también a los hombres especialmente en circunstancias de modalidad de hurto. Se está copiando las nuevas formas de delinquir, utilizando los ácidos corrosivos para hurtar las pertenencias de las personas en la calle, es una modalidad copiada de las pandillas callejeras del Reino Unido que utiliza los ácidos para cometer atracos, al convertirse Londres en la capital mundial de ataques con ácido en los últimos años.

El Estado ha creado instituciones y organismos para proteger a las mujeres y para perseguir los delitos de formas de violencia en contra de estas, que en virtud de los organismos administrativos que desde la Presidencia de la República se ha creado el Observatorio de Género que tiene como fin el desarrollar políticas, con el apoyo de los

Ministerios y la secretaria Distrital de la mujer a nivel de Bogotá.

La Ley Natalia Ponce se enmarca desde otros antecedentes normativos que tienen como fin la protección de la mujer que sensibiliza, previenen y sancionan la discriminación y las formas de violencia contra la mujer dentro las más destacadas están (Ley 1257 /2008), la de regulación del comercio de las sustancias químicas que se utilizan en estos delitos. Es importante destacar que la ley 1773/ 2016 se castiga en forma de tentativa. Todo lo anterior demuestra que la normatividad y legislación emitida por el Estado Colombiano se ha encargado de la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia, y discriminación contra la mujer.

La Ley Natalia Ponce se refuerza en el 2019 con la Ley1971 buscando fortalecer los tratamientos médicos y la reinserción laboral demostrando que, a pesar de las normas, los ataques se siguen presentando. Desde el punto de vista normativa y de políticas, el Estado busca prevenir, castigar, brindar asistencia médica y psicológica, rehabilitación de las víctimas igual que la capacitación y reinserción laboral para permitir que se continúen con una vida normal y continuar con un proyecto de vida.

Pero es importante destacar que desde el papel todo parece estar bien, pero de acuerdo con lo investigado esta ley tiene falencias en la ejecución y desarrollo operativo; desde la revisión documental de todas las investigaciones hechas y teniendo en cuenta los datos que lleva al FGN, se evidencia que lo legislado se queda en el papel.

Pero a pesar de los esfuerzos que el Estado colombiano en la realidad debido a que presenta dificultades en su ejecución en los diferentes aspectos que tienen que ver con el rol personal, familiar, laboral, de salud y de acceso a la justicia, las víctimas experimentan dificultades en la aplicación de la Ley Natalia.

Primero es importante establecer que la violencia ácida de acuerdo a las características sociales de las víctimas de ataques químicos se les fractura su proyecto de vida a nivel personal, familiar y social, afectando su calidad de vida y su desarrollo como persona, ellas viven en entornos de pobreza, nivel educativo bajo, y muchos de los delitos son el producto de una sociedad machista con prácticas violentas en contra de las mujeres bonitas, dependientes económicamente. Su calidad de vida se ve afectada y por ende la satisfacción de las

necesidades básicas al impedir el desarrollo de todas las actividades de la vida diaria por los cambios y transformaciones de su cuerpo, la afectación de su imagen corporal y psíquica además de la pérdida funcionales en algunos casos como la visión.

El Estado desde el Ministerio de Salud ha buscado brindar una atención integral a las víctimas desde la teoría con la creación de una ruta de atención integral para las víctimas de agresiones con ácido. Teniendo en cuenta los lineamientos de la ley protección de violencia en contra de las mujeres se establece que la atención en salud física mental, integral debe estar a cargo del Estado y este debe brindarle todo el tratamiento para su rehabilitación.

Es importante hacer una descripción de las alteraciones en la salud física de la víctima de violencia ácida, presentando trastornos físicos como dolor intenso en el momento del ataque, deformidad en el rostro, pérdidas de ojos, nariz, con secuelas a mediano y largo plazo, con cicatrices severas en cara y cuello, que requieren de varias cirugías y con grados de limitación funcional, se someten a tratamientos interminables. De lo que se puede establecer que los victimarios las tratan como objetos, marcándolas, dejándoles secuelas en caras, cuello, tórax, manos, zona genital.

El daño psicológico-salud mental, muchas veces no puede ser superado, presentan trastornos graves puede llevarlas al suicidio, la mayoría de los casos compromete el rostro, cuello y otras partes. La afectación en el rostro afecta en la aceptación personal y social de la víctima, las consecuencias de los ataques no les permite realizar sus actividades y tareas diarias por mucho tiempo, se sienten desprotegidas, sufren de su pérdida de imagen, tienen que afrontar el proceso del duelo, sufren de estrés postraumático, suicidio, rechazo social, las personas las ven como monstruos, la comunidad carece falta de sensibilización, lo produce rechazo y discriminación en su entorno social.

Teniendo como consecuencias una afectación a su derecho a una vida digna, donde sus necesidades básicas desmejoran, su salud física y psicológica es mermada, con afectaciones en la consecución de la alimentación al disminuir sus ingresos por pérdida económica por incapacidad por trabajar, no se pueden mover libremente el miedo a otro ataque y por secuelas producidas, lo que les impide por mucho tiempo conseguir recursos para satisfacer sus necesidades elementales para ellas y sus familias.

Sus emociones se ven afectadas por el daño y el sufrimiento causado, indignación, alteración de los roles familiares, sociales, es un ataque contra la autoestima y dignidad, los impedimentos para disfrute de del juego y actividades recreativas, dolor constante. Alteración del proyecto de vida académico, cultural perdida de libertad, desfiguración de su humanidad. El victimario las aterroriza, alecciona, las somete a una tortura tan cruel, que es una de las formas de violencia extremas e inhuma que puede sufrir una sociedad.

La situación laboral de la víctima se ve afectada por la pérdida de su trabajo en una edad productiva, la falta de acceso al trabajo aumentando la pobreza al no poder satisfacer las necesidades básicas, aumentando los gastos, degradando su calidad y nivel de vida, y a pesar de la legislación y políticas establecidas no existen las suficientes herramientas que ayuden a suplir las necesidades básicas y el empleo para las víctimas de violencia ácida. A pesar de que desde el Ministerio de Trabajo en compañía con otras instituciones como el SENA y las Cajas de Compensación ha hecho convenios de capacitación para la integración a la vida laboral de las víctimas, pero no se tiene registro de cuantas de ellas se han logrado integrar a la vida laboral después del ataque y si lo consiguieron con las ayudas de las políticas del Estado.

En su rol social la víctima se les afecta su proyecto de vida, se aísla por temor, las tareas cotidianas no las puede realizar, cambia su relación con la familia cuando regresar a su hogar, después de un periodo largo de hospitalización, sienten mucho temor a ser observada, son blanco de miradas, se sienten culpables, dependen de la familia, vergüenza por la apariencia, no socialización porque no pueden relacionarse con los demás, dejan de consumir medicamentos, sensación de carga y rechazo por la familia.

Los estudios también muestran que se alteran los roles de la familia, se producen cambios en el caso de los hijos experimentan miedo, vergüenza, matoneo, abandono, dificultades entre madres y hermanos, deben trabajar para proveer y apoyar con las tareas de la casa, dejan de lado a amigos, en la parte académica y de estudio presentan bajo rendimiento escolar. Si las hijas son las víctimas las madres se convierten en cuidadoras, igual los padres afectando moral y psicológicamente a la familia. Hace falta sensibilización y toma de conciencia en la población que muchos de los casos se continúan presentándose estos delitos por cuestiones de género, cultura, machismo para lo que es necesario de un cambio en los imaginarios sociales.

En el acceso justicia se evidencia en la información encontrada, que un número grande de los casos denunciados existe impunidad, la víctima denuncia, pero no se hace justicia y en muchos de los casos les fue imposible identificar al agresor, en los que se conoce al acusado la mayoría de los casos fueron dejados en libertad, en la mayoría de los ataques es inesperado lo que no les permite a las víctimas identificar al agresor.

Los funcionarios que trabajan en organizaciones no gubernamentales brindando asistencia a las víctimas concuerdan que a pesar de la normatividad existente los casos continúan presentándose. Hace falta de capacitación en los funcionarios judiciales, se necesita más comunicación y trabajo en equipo, se denuncia, pero no pasa nada, la norma se queda en el papel. Igual en las instancias administrativas y judiciales se presentan estereotipos de género, se debe sensibilizar sobre estos temas empezando por las instituciones como las como comisarías de familia, fiscalía y juzgados, también se presentan revictimización de las personas afectadas por la falta de capacitación de los operadores judiciales en los temas referenciados.

De los casos presentados muchos no se denuncian de acuerdo con las estadísticas presentados y de los que llegan a la Fiscalía pocos de estos llegan a una sentencia. El acceso a la justicia se dificulta por factores sociales y culturales como la pobreza, discapacidad, grupos vulnerables como población LGTB, población afro, indígenas, víctimas del conflicto, la condición de ser mujer y otros, asociado a la demora en los procesos judiciales, insensibilidad de los operadores judiciales, discriminación, desprotección, y las falencias en la orientación y asistencia jurídica. Poca funcionalidad, los entes judiciales, el Ministerio público no entienden por lo que pasan las víctimas, igual para la sociedad en general existe mucho desconocimiento de esta problemática.

Los operadores judiciales no tienen formación sobre perspectiva de género, no hay objetividad y existe revictimización, se presenta dificultades probatorias ante los entes judiciales, solo se catalogan los ataques como hechos aislados, impunidad y falta de atención judicial, investigación. En investigaciones realizadas en áreas como la salud mental de las víctimas, establecen que cuando acuden a la justicia en los procesos judiciales producen efectos terapéuticos que influyen en su salud mental que contribuyen en la recuperación integral y cuando se les hace justicia se les da paz. En la revisión documental de otras investigaciones y en estudios de caso, y funcionarios y representantes de organizaciones no gubernamentales están de acuerdo en decir que no existe justicia, se presenta impunidad, en

muchos de los casos que se denuncian no llegan a una pena.

“Hay mucha impunidad en nuestros casos. Es necesario que la Fiscalía y los Jueces actúen para obtener resultados eficaces y garantizar nuestro derecho a la justicia” (Gina 2017. U. Rosario).

Teniendo en cuenta lo manifestado por otros autores, víctimas de violencia ácida y las fundadoras de organizaciones no gubernamentales como el Caso de Natalia Ponce y los asesores que trabajan en estas, expresan que a pesar del avance en normatividad, estas son poco funcionales en la protección de las víctimas porque se siguen presentándose ataques con agentes químicos, se presenta falta de sensibilidad de los operadores judiciales que reproducen los estereotipos de género a nivel de todos, y los entes judiciales como las Comisarías de Familia, Fiscalía y Juzgados, los representantes del Ministerio Público, defensa y representantes de víctimas.

Se presenta una falta de compromiso y capacitación de los operadores judiciales, se han implementado normas, pero se siguen presentándose ataques, se denuncia, pero no existe aplicación efectiva de la ley, se denuncia, pero no pasa nada. Se presenta fallas de comunicación entre los funcionarios además de la falta de capacitación. Se presentan temas de exclusión y discriminación, no se presenta una respuesta efectiva en la aplicación de la ley.

De acuerdo con las condiciones sociales de las víctimas es difícil hacer una caracterización específica debido a que muchas de las entidades que referencian los ataques de violencia ácida poseen poca información al respecto solo comunican algunos aspectos generales como condiciones socioeconómicas difíciles, bajos niveles de educación. Las víctimas de violencia ácida se enfrentan a factores de tipo social y cultural que le dificultan el acceso a la justicia, como la pobreza, su condición de ser mujer, el miedo el temor a denunciar. Se enfrentan a fallas en el sistema judicial por la demora en los procesos, falta de sensibilidad de operadores judiciales, falta de capacitación de estos en temas de género, discriminación, desprotección y falencias en la orientación para acceder al sistema de justicia. No se conocen todos los casos porque muchas de ellas no denuncian.

Es importante la perspectiva de género como herramienta que le ayuda a los operadores judiciales, para que puedan cumplir con los fines de la reparación integral, de

acuerdo con las investigaciones las leyes son una garantía para el restablecimiento de los derechos de las víctimas, pero necesitan para su ejecución de las personas encargadas de cumplirlas y cumplan el fin para el cual fueron creadas como la protección a las víctimas de la violencia ácida. Las decisiones judiciales que se han emitido carecen de fondo o utilidad para las necesidades de estas. Se presenta una falta de compromiso por parte del Estado que les permita aplicar las medidas de protección legal.

Pocos casos llegan ante los juzgados y son pocas las sentencias y no se tienen en cuenta los precedentes para argumentar los fallos. En el acceso a la justicia esta debe adoptar el enfoque diferencial como estrategia de protección a las víctimas y debe estar basado en el género, salud, edad, etnias, poblaciones especiales con características particulares. Enfoque diferencial en las sentencias y procedimientos judiciales como una obligación constitucional e internacional que van dirigidos a la protección de la mujer contra toda violencia y prevenir y enfrentar la violencia estructural como la ha enfrentado la mujer históricamente, como lo ha establecido la Corte Constitucional.

Culturalmente a la mujer se le minimiza frente al hombre, se materializa como la parte débil de la sociedad con respecto a la figura masculina, estereotipos sociales y culturales que la discriminan, permitiendo que exista impunidad ya que por miedo o ignorancia no se busca ayuda y cuando acceden a la justicia esta no funciona debido a la complejidad del aparato de justicia, el sistema probatorio y se carecen de recursos y elementos para que se investiguen estos delitos.

Desde la implementación de la Ley Natalia Ponce la Fiscalía General de la Nación lleva 64 en el periodo del 2016 al 2021 en Bogotá, que de acuerdo con su base de datos, solo se han emitido 7 sentencias, es decir que solo el 10.9% de los casos ha recibido una respuesta por parte de los jueces, donde el restante está en su gran mayoría en la etapa de indagación-investigación. Es decir, el procedimiento que está inmerso en la ley penal se debe cumplir con una serie de requisitos para poder emitir una condena y darles una respuesta efectiva a las víctimas de violencia ácida, igual para otros delitos, porque no tiene todas las herramientas y recursos necesarios para dar una respuesta efectiva en el castigo de estos delitos.

6. Alternativas de Solución o intervención en el marco de la ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce)

6. 1 Alternativas de intervención

6.1.1 Socialización de proyecto y anteproyecto en eventos regionales, nacionales e internacionales

- ✓ **Eventos regionales de la Fundación Redcolsi a nivel Regional en el Nodo Bogotá desde el año 2020 denominado:**

XVIII ENCUENTRO REGIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION.
Ver certificación en anexo.

- ✓ **Encuentro Redcolsi a nivel nacional e internacional denominado:**

XXIII ENCUENTRO NACIONAL Y XVII ENCUENTRO INTERNACIONAL SESEMILLEROS DE INVESTIGACION- VER CERTIFICACION EN ANEXO.

- ✓ **Evento interinstitucional de Semilleros de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca-2020, denominado:**

VII ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE GRUPOS DE INVESTIGACION Y XENCUENTRO INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION

Ver anexo: aprobación de ponencia.

- ✓ **Evento regional de Semilleros Redcolsi – Nodo Bogotá 2022, denominado:**

XX ENCUENTRO REGIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION 2022.
Realizado del 8 al 12 de agosto de 2022.

- ✓ **Evento Nacional de semilleros Redcolsi denominado:**

XXX ENCUENTRO NACIONAL Y XIX ENCUENTRO INTERNACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN – REDCOLSI.

Llevado a cabo los días 12 al 15 de octubre de 2022. Ver Certificación y resolución en el anexo.

víctimas en todas las áreas de su vida. Es un fenómeno mundial, donde Colombia ocupa los primeros lugares en el mundo con este delito. Es un delito que sobrepasa las formas de violencia extrema, se convierte en una forma de tortura que afecta a la víctima, su familia y la comunidad. Declarada enfermedad catastrófica que afecta en un alto porcentaje a mujeres y que también se está convirtiendo en una forma de modalidad delictiva utilizada por los delincuentes para cometer atracos y hurtar las pertenencias de las personas. Detalla de forma clara este delito, presentado y la normatividad que ha emitido el Estado para detener la problemática y las políticas a nivel de educación y salud para ayudar a las víctimas de esta violencia.

Que a pesar de las políticas, planes y programas se siguen presentando los ataques y se presentan dificultades en la ejecución de estos desde la parte jurídica, salud, trabajo para poder ayudar a las víctimas.

Además de informar sobre el tema, pretenden concientizar sobre la importancia de educar a la población en general para evitar que se siga presentando esta problemática, concientizar al sistema jurídico sobre la sensibilización y capacitación sobre la problemática, desde los operadores judiciales cuando se accede a la justicia , desde la salud buscando que se reglamente y se ejecute los programas salud y rehabilitación de las víctimas ,incentivando la capacitación del personal de salud en quemaduras con agentes químicos, creando unidades de atención para las afectados en todos los centros hospitalarios, al mismo tiempo buscando su reinserción laboral con la reglamentación de programas que capaciten y apoyen en la búsqueda de trabajo, con el fin de que las víctimas puedan salir de la pobreza satisfaciendo sus necesidades básicas y las de sus familias contribuyendo en el mejoramiento de su calidad de vida. Ver anexo.

Igualmente se realizó un video que integró a YouTube con los mismos fines pedagógicos de la cartilla con el link de enlace: <https://youtu.be/SMAxuBYaN-U>

6.2 Alternativas de solución

✓ **Recomendaciones generales**

De acuerdo con los resultados obtenidos se concluye sobre la realidad de la efectividad en la aplicación de la Ley Natalia Ponce, presenta una serie de obstáculos que le impiden a las víctimas acceder a todos los beneficios reglamentados en las leyes como el acceso efectivo a la justicia, a los servicios médicos para buscar una rehabilitación y poder acceder a un entorno laboral para poder satisfacer sus necesidades básicas con las de sus familias.

Con la propuesta de empalmar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con un trabajo conjunto de algunos de sus programas, buscando los recursos del gobierno nacional y el apoyo de instituciones que tienen que ver con el manejo y tratamiento de víctimas de violencia ácida. Desde la universidad a través de sus diferentes programas y a través de estrategias pedagógicas en colaboración con entidades especializadas pueden brindar apoyo capacitación y asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral.

En la institución con el trabajo a nivel de equipo interdisciplinario donde intervengan los estudiantes de las facultades de Derecho, Trabajo Social, Bacteriología, el Centro Médico, en colaboración con otras universidades que tengan otras áreas especializadas como medicina, psicología y psiquiatría, igualmente en red de apoyo con fundaciones que se formaron para la atención de víctimas de violencia ácida.

Dentro de sus programas la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con sus estrategias pedagógicas se puede desarrollar:

- ✓ Implementación de un curso de capacitación en el manejo de las víctimas para los primeros intervinientes en la atención de la víctima. Tiene como objetivo capacitar en el cuidado y manejo de las víctimas al personal que es el primer interviniente que auxilia a la víctima en el momento del ataque. El protocolo de atención a víctimas desarrolla la forma como se debe atender a las víctimas de ataques con agentes químicos, pero acorde a la información encontrada dentro de las dificultades que presentan las víctimas

es que la mayoría de las personas no tienen información sobre el manejo que deben cuando son los primeros en atender la víctima. En la escena de este delito las víctimas son atendidas por la policía cuando se presentan los ataques fuera de su residencia.

- ✓ Capacitación de tipo interdisciplinario en unión con Trabajo Social, la facultad Bacteriología. El trabajador social en manejo y cuidado de la familia, el policía y personal de ambulancias son los primeros intervinientes en la escena del ataque. Se debe fomentar la cultura del respeto, valor y aprecio por la diferencia. Con la colaboración del Instituto de Medicina Legal, el Hospital Simón Bolívar que son los referentes especializados en pacientes quemados en temas de salud y son los que tienen más capacitación en quemaduras con agentes químicos con la ayuda de expertos extranjeros en primeros auxilios, cuidado hospitalarios y pos hospitalarios de las víctimas de violencia ácida.
- ✓ Desde el área de derecho se puede realizar capacitación en normatividad y el proceso que se debe seguir cuando se acude a la justicia para las víctimas y su familia. Se debe capacitar sobre el del procedimiento penal sobre tiempos, demoras, pruebas de acuerdo con lo establecido por la ley. Se hace con el fin de que se entienda porque muchas veces es difícil lograr una sentencia y la demora que implica en un proceso. Desde la parte pedagógica de debe elaborar un módulo que recoja todos los beneficios a los que tienen las víctimas en diferentes áreas como salud, laboral, penal, y además a los lugares e instituciones a las que pueden acudir las víctimas o sus familias para recibir orientación y apoyo en estas áreas.
- ✓ Igualmente es importante la capacitación de los estudiantes de la Facultad de Derecho sobre la ley Natalia Ponce y demás normas y resoluciones que se establecieron para lograr el tratamiento y rehabilitación de las y de todas las prerrogativas que el gobierno nacional les brinda a las víctimas para que sirvan como representantes de víctimas, orienten junto con Trabajo Social a las víctimas, estableciendo puentes con las demás entidades para que puedan obtener los beneficios que establece la ley en salud, en trabajo, y demás, evitando la demora de las instituciones que son las encargadas de brindar los servicios para la recuperación de las víctimas de violencia ácida,

para que puedan acudir a tiempo, evitar demoras en su rehabilitación de salud física, mental y el acceso a la justicia, beneficios económicos y laborales a los que tiene derecho.

La legislación emitida por el Estado Colombiano para controlar la venta y comercialización de los ácidos o sustancias químicas utilizados para agredir a las personas sigue siendo ineficaz, se deben implementan medidas más eficaces para controlar la venta de estas sustancias especialmente las que se venden como productos para el hogar o industria que se encuentran en cualquier establecimiento comercial, y que pueden ser utilizadas para agredir a las personas. Se debe buscar la implementación de protocolos de revisión de los establecimientos de comercio con la ayuda de otras instituciones, buscando registro, informe de ventas proveedores y todo el proceso que conlleva la producción, distribución y ventas de los elementos químicos utilizados para agredir a las personas.

El control se debe establecer con la ayuda de otras instituciones encargadas de revisarlo implementarlo. Al mismo tiempo se deben impulsar campañas pedagógicas a la población en general de forma masiva de acuerdo con la ley, a través de todos los entes de comunicación, la escuela, la academia, fundaciones, con el fin de sensibilizar a la población colombiana sobre el problema social que se sigue presentando, anclado a todas las formas violencia. Enfatizando sobre esta forma de violencia extrema que sobrepasa todas las formas de aceptación social. En asocio con el trabajo de la difusión de los mecanismos alternos de solución de conflictos y su uso, las ventajas y beneficios para todos, contribuyendo a la paz como programa impulsado por el gobierno nacional. La paz total comienza con uno mismo.

- ✓ Desde el Centro médico de la universidad en cooperación con el hospital Simón Bolívar se debe buscar capacitación en atención de pacientes quemados con ácidos y sustancias químicas, en colaboración con el programa de bacteriología, por ser un área que puede formar a sus estudiantes en detectar la sustancia que se utilizó para el ataque en asocio con la experiencia que tiene Medicina Legal para la capacitación, con este manejo se puede ayudar a una víctima antes de ser remitida a una entidad más especializada, ganando tiempo en el manejo de los pacientes y evitar secuelas más graves en su salud. de forma rápida cual es la sustancia utilizada para atender de manera rápida a la víctima evitando daños más graves en su salud.

El tiempo entre los primeros auxilios que se le puede brindar a una víctima es importante, así se evita daños más graves en su salud física y mental. Capacitación en el manejo del paciente quemados con sustancias químicas en colaboración con Medicina Legal, para que se pueda establecer determinar de forma rápida cual es la sustancia utilizada para atender de manera rápida y oportuna a la víctima. Desde las conclusiones se puede establecer que se necesita personal de la salud especializado en el manejo de quemados.

✓ **Módulo de capacitación en violencia contra la mujer- violencia ácida**

Objetivo general: formar los estudiantes de pregrado de la facultad de derecho de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en legislación sobre normatividad que protege en contra de la violencia- violencia de género, enfoque diferencial, dignidad y derechos humanos.

Consideraciones: Desde la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se puede implementar un módulo o componente temático como propuesta jurídica para los estudiantes en formación para abogados en temas de legislación, normatividad y políticas de protección de todas las formas de violencia en especial contra las mujeres- violencia ácida, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad, desde la normatividad de derecho internacional público, con un enfoque en dignidad humana y derechos humanos, además de la constitución y las leyes emitidas por el legislador junto con las instituciones encargadas de implementarlas en la protección contra las formas de violencia.

En la formación del estudiante de derecho y como futuro profesional, tiene como fin apoyar, brindar asistencia jurídica a las víctimas. Igualmente se sensibiliza sobre las consecuencias de estos delitos para estas, sus familias y cómo afectan la sociedad. Con el apoyo del estudiante y del futuro profesional la víctima puede acceder de forma más efectiva a la justicia, evitando su revictimización, igualmente no solo se debe tener en cuenta la legislación penal; sino en comunión con el tratamiento médico y la reinserción laboral las víctimas. Desde la parte pedagógica reforzando su formación con los temas de violencia, clases de violencia en especial a la violencia ácida que tienen como fin sensibilizar al profesional sobre una problemática que afecta al país.

Con la formación del estudiante le permite en su vida profesional buscar de forma plena las garantías de seguridad jurídica para las víctimas, como operadores de la rama judicial del Estado optan por la implementación efectiva de las leyes con sentencias efectivas. Como abogados de víctimas de violencia ácida, y otras formas de violencia, buscan el acceso a la justicia, con sentencias efectivas, igualmente en la protección de sus derechos como el tratamiento para su rehabilitación y reinserción en la vida laboral, estableciendo lazos de apoyo con las organizaciones no gubernamentales que brindan asistencia a las víctimas y las instituciones del Estado.

Formación de nuevo componente académico para la facultad de derecho, enfocado en la legislación que castiga la forma de violencia contra las mujeres, en especial la ley Natalia Ponce y su componente jurídico que lo respalda, destacando la igualdad, dignidad humana y vulneración de derechos humanos, desde el enfoque para la paz y la convivencia pacífica.

Lo que puede influir en la disminución de prácticas culturales que afectan a grupos de población vulnerable, como el machismo, discriminación y desigualdad social. La enseñanza en temas de género y enfoque diferencial desde las asignaturas de pregrado en las materias de penal y afines, como futuros profesionales que sean garantes en la protección y defensa de los grupos especiales que forman parte del país, resaltando la pluriculturalidad del pueblo colombiano y en especial de grupos que pueden ser vulnerables. Desde el acceso a la justicia, evitando discriminación y vulneración de derechos fundamentales, respeto por la dignidad humana, donde todos los grupos de su población son iguales ante la ley, respetando la diferencia, siendo iguales en garantías establecidas por el Estado Social de Derecho.

Los estudiantes como próximos operadores de justicia garanticen un acceso a todas las personas sin ningún distingo, con garantías de que se les hará justicia, mirando las problemáticas sociales que forman parte de la realidad, con aplicación de la ley. Desde la aplicación de una correcta justicia a las víctimas de violencias extremas, contribuyen con prevención, y aplicación de las leyes castigando a los victimarios y mandando un mensaje a la sociedad, de que el Estado actúa cuando se vulneran las leyes, logrando cambios culturales y sociales. Desde su formación como estudiantes y a nivel profesional están en capacidad de brindar asesoría en temas de atención de salud, reinserción laboral además del aspecto jurídico contribuyendo en el bienestar de las víctimas y sus familias.

Desde la academia se debe buscar la formación de abogados profesionales dotados

con herramientas que contribuyan a buscar eliminar la desigualdad social, discriminación y vulneración de la dignidad humana y derechos fundamentales, expertos en problemáticas sociales, buscando la implementación de las normas y políticas sociales que solo se trazan el papel, actuando como profesionales expertos que las logren ejecutar cuando se requiera. Desde la misión y visión de la facultad de derecho puede complementar la formación de abogados con la aplicación del componente temático especializado en violencia contra la mujer- violencia ácida. Además de todas las herramientas del abogado de la Unicolmayor este puede contribuir con la solución de problemáticas sociales que afectan a la población colombiana.

Componentes temáticos que complemente la formación de estudiantes de pregrado y de la Maestría de Derecho Penal:

- ✓ legislación internacional de protección contra todo tipo de violencia, normas de tratados internacionales
- ✓ Legislación a nivel nacional de protección contra la violencia en especial contra la mujer
- ✓ Componente teórico de violencia, clases de violencia.
- ✓ Violencia ácida
- ✓ Enfoque Diferencial
- ✓ Dignidad humana
- ✓ Derechos humanos

Recursos:

Humanos: Personal docente de la facultad de Derecho.

Físicos: Instalaciones físicas de la facultad de derecho en sus distintas sedes.

Financieros: Destinados a la facultad de Derecho

Tabla No. 14. Violencias- Violencia ácida, genero, enfoque diferencial con énfasis derechos humanos dignidad humana.

OBJETIVO GENERAL	CONSIDERACIONES	RECURSOS	COMPONENTE TEMATICO
<p>Formar estudiantes de facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca sobre normatividad que protege contra violencias extremas como discriminación, temas de género, enfoque diferencial, dignidad humana, derechos humanos.</p>	<p>Propuesta jurídica para los estudiantes en formación para abogados en temas de legislación, normatividad y políticas de protección de todas las formas de violencia en especial contra las mujeres- violencia ácida, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad.</p> <p>Desde la academia se debe buscar la formación de abogados profesionales dotados con herramientas que contribuyan a buscar eliminar la desigualdad social, discriminación y vulneración de la dignidad humana y derechos fundamentales, expertos en problemáticas sociales, buscando la implementación de las normas y políticas sociales que solo se trazan el papel, actuando como profesionales expertas que las logren ejecutar cuando se requiera.</p> <p>Con el respaldo de un componente temático especializado.</p>	<p>Humanos: Personal docente de la facultad de Derecho. FISICOS: Instalaciones físicas de la facultad de derecho en sus distintas sedes. Financieros: Destinados a la facultad de Derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ legislación internacional de protección contra todo tipo de violencia, normas tratadas internacionales. ✓ Legislación a nivel nacional de protección contra la violencia en especial contra la mujer <p>Componente teórico de violencia, clases de violencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Violencia ácida ✓ Enfoque Diferencial ✓ Dignidad humana ✓ Derechos humanos
Estrategias metodológicas		Presencial, estudio independiente, talleres, clase magistral, lecturas con retroalimentación de videos.	
Recursos físicos y didácticos (medios de enseñanza)		Bibliografía básica obligatoria y complementaria.	
Sistemas de evaluación		Ensayos, quiz,	
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		Revisión de propuesta complementación desde comité de currículo de la UCMC. Primer semestre en el horario semanal establecido para ello.	

Fuente: Elaboración propia.

Referencias

Documentales

Acevedo, L (2016) Fernando. *Los ataques con ácido en Colombia: de circunstancia de agravación a delito autónomo*. Universidad Libre de Colombia. Cúcuta.

Albarracín, J., & Giraldo, L., Reyes. Parra, C. (2015) y otras. *Atención integral a mujeres víctimas de ataques con agentes químicos desde el equipo de salud, en el cual interviene Trabajo Social (Pabellón de quemados del Hospital Simón Bolívar*.

Rhttp://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/18112/6210107_4_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aldana, J (4 de enero de 2018) *Derechos y dignidad humanos*. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, ISSN-e 2542-3371, Vol. 3, N.º. 4

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>

Acosta, Laura., & Medina, Ricardo. 2014. *Ataques con ácido: desdibujado el camino entre la imputación Fáctica y la imputación jurídica en el derecho penal*. Revista Derecho Penal y Criminología, 35(99), pp61 <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4397/4> 988

Aranguren, Juan P. 2010. *De un dolor a un saber: cuerpo, sufrimiento y memoria en los límites de la escritura*. Papeles del CEIC. (2): 1- 27.

Araujo, E & Cisneros, C (2020) Revista Universidad y Sociedad vol.12no.6 Cienfuegos nov.-dic.2020. Mapeo conceptual como herramienta para comprender la necesidad de la tipificación en delitos de agresión con sustancias químicas.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000600421

Asociación Latinoamericana de Psicología Forense y jurídica. Bogotá D.C. universidad Santo Tomas noviembre 2 de 2014.
[http://psicologiajuridica.org/archives/4586Forense y Jurídica](http://psicologiajuridica.org/archives/4586Forense%20y%20Jur%C3%ADdica)

Asuntos legales (21 de enero del 2016) *La barbarie de los ataques con ácido*.
<https://www.asuntoslegales.com.co/opinion/la-barbarie-de-los-ataques-con-acido-2342571>

Berlamar, P. (2013) *Mujeres quemadas, vidas marcadas: la construcción de la agenda política en torno a las agresiones con ácido en Colombia*. Universidad Complutense de Madrid. Máster interuniversitario internacional de Estudios Contemporáneos de América Latina. Madrid 2013. https://issuu.com/casmujer/docs/tfm_final_penlope_berlamas_2013

Borrego, Alés, Yolanda, et al. *Tendencias de Investigación en Intervención Social*, Dykinson, S.L., 2020. ProQuest Ebook Central.
<https://ezproxy.unicolmayor.edu.co:2141/lib/cundinamarcaebooks/detail.action?docID=6484135>.

Cano, Giver (2017). *Análisis del impacto psicológico en víctimas de quemaduras con agentes químicos*. Instituto de Psicología. Palmira, Valle.
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/19499/0604366.pdf?sequence=1>

Cardona, G y et (2020). *Atención en Salud Mental para víctimas de ataques con agentes químicos*. Universidad del Bosque. Bogotá.
<https://repositorio.unbosque.edu.co/handle/20.500.12495/3518/9789587391992.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Circular 008 de 2017. *Atención oportuna para las víctimas*. <https://www.elcolombiano.com/cronologia/noticias/meta/ataque-con-acido>

Consultor Salud S.A. (noviembre 17 de 2017) *Ruta de Atención Integral a Víctimas de ataques con ácido*. <https://consultorsalud.com/ruta-de-atencion-integral-a-victimas-de-ataque-con-acido/>

Cosoy Natalio. BBC Mundo Bogotá (19 marzo de 2017) *Un drama silencioso: los hombres víctimas de ataques con ácido en Colombia*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39288315>

Congreso de la República de Colombia. Senado de la República, *Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 13 de abril de 2016. (Ley 1773 de 2016)*. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20171-18%20Senado%20060-17%20Camara%20Sustancias%20Corrosivas.pdf>

Congreso de la República de Colombia. Comisión legal para la equidad de la mujer. *Leyes con impactos en los derechos de las mujeres*. https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/LEYES_CON%20IMPACTO%20DE%20GENERO%20EN_LOS_DERECHOS_DE_LAS%20%20MUJERES.pdf

Antonio Elizalde, Manuel Martí Vilar y Francisco Martínez Salva. *Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el enfoque centrado en la persona*. Polis Revista Latinoamericana. <https://journals.openedition.org/polis/4887>

DW Made For minds. (25/10/ 2016). *Víctimas del ácido heroínas que no se rinden*. <https://www.dw.com/es/v%C3%ADctimas-del-%C3%A1cido-hero%C3%ADnas->

que-no-se-rinden/a-36147747

Dieterlen Paulette (28 de octubre de 2010) *Derechos, necesidades básicas y obligación institucional*. Red de bibliotecas virtuales de Ciencias sociales de América Latina y El Caribe. <https://core.ac.uk/download/pdf/35164032.pdf>

Departamento nacional de estadística (DANE). *Metodología Encuesta de Calidad Vida*. Colección de Documentos - Actualización 2009. Núm. 85. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/ECV.pdf>

Demirdjiam, S (12/9/2018) *Ataques con ácido una de las formas más extremas de violencia de genero*. La diaria. feminismos. <https://feminismos.ladiaria.com.uy/articulo/2018/9/ataques-con-acido-una-de-las-formas-mas-extremas-de-violencia-de-genero/>

Fiscalía General de la Nación (2009). *Manual de procedimientos del sistema penal acusatoriolombiano*. Bogotá, DC.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm>

Encuesta de Calidad de Vida 2018: <http://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/607/study-description>

Fresneda, Oscar (2007). *La medida de las necesidades básicas insatisfechas (NBI) como instrumento de medición de la pobreza y la focalización de programas*. Bogotá. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4816/S0701027_es.pdf?sequence=](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4816/S0701027_es.pdf?sequence=1)

Fonseca, M. (2018). *Tratamiento general a mujeres atacadas con ácidos químicos en Colombia en la última década*. Especialización en educación cultura y política. Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

<https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/20588/1/52693550.pdf>

Fonseca, M. (2014, 2 de noviembre). *Crímenes de Ácido: desde el copicat a la Dignificación del Ser*. Asociación Latinoamericana de Psicología Forense y Jurídica.

<https://psicologiajuridica.org/archives/4586>

Franco L (2021) Genealogía de la aparición de los ataques con agentes químicos en Colombia. file:///E:/Downloads/04_(Genealogi%CC%81a)+Vol+21+N%C2%BA2_CHDP.pdf

Fonseca, M (2018) Tratamiento general a mujeres atacadas con ácidos químicos en la última década. Bogotá.

<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/20588/52693550.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaviria-Castellanos, J.L., Gómez-Ortega, V., & Gutiérrez P. 2015. Quemaduras químicas por agresión: características e incidencia recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá, Colombia. *Cirugía plástica Ibero- Latinoamericana*, 41(1), pp-pp73- 82.

http://scielo.isciii.es/pdf/cpil/v41n1/09_original9.pdf

Gamble, Andrew. (17/ 04/ 2018) El Estado de Bienestar y las políticas de austeridad.

Universidad de Sheffield, Reino Unido. 17/04/2018

<https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-estado-de-bienestar-y-las-politicas-de-austeridad/>

Gaugh Ian. *Un Enfoque de las capacidades de M Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades Humanas*. Publicado en: Papeles de Relaciones Eco

sociales y Cambio Global, nº 100, CIP-Eco social/Icaria, invierno 2007/08- Desde página 186 en adelante. Traducción de Leandro Nagore y Silvina Silva.

Granada, J (16/11(2017)). Víctimas de ataque con ácido cuentan con una ruta de atención integral en salud. Actualisalud. <https://actualisalud.com/victimas-de-ataques-con-acido-cuentan-con-ruta-de-atencion-integral-en-salud/>

Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses (8/08/2017). *Medicina Legal y los ataques con sustancias químicas*. <http://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/medicina-legal-y-los-ataques-con-sustancias-quimicas>

INFABOE (4 de septiembre de 2019) Preocupación *por el regreso de los ataques con ácido a mujeres en Colombia*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2019/01/08/preocupacion-por-regreso-de-los-ataques-con-acido-a-mujeres-en-Colombia/>

Iribarren, O Cuad. Cir. 2001; 15: 61-69 Quemaduras por agentes químicos. <http://revistas.uach.cl/pdf/cuadcir/v15n1/art12.pdf>

Lobatón, D. (2017). *Ataques con ácido: historias y tránsitos de cuerpos a retazos*. Maestría en Estudios Culturales. Universidad Javeriana. <http://ram-wan.net/tesis/113.lobaton.pdf>

Martínez, L. & Rodríguez, M. A. (2015). *Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada*. <http://hdl.handle.net/10654/7422>.

Ministerio de Trabajo (15/08/2018). *Garantías de Víctimas de ataques con agentes químicos*.

Ministerio de Salud. *ABECÉ. Línea: Violencias basadas en género contra las mujeres. Atención Integral en Salud a Víctimas de Ataques con Ácidos o Agentes Químicos*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abece-ataques-agentes-quimicos.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. *Resolución Número 003100 de 25 de noviembre de 2019.*

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-3100-de-2019.pdf>

Ministerio de Protección Social y otros (2014). *Protocolo de Atención integral de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes químicos.*

<http://manizalessalud.net/wpcontent/uploads/2014/05/Protocoloatencionurgenciasataquesquimicos-2014Minsalud.pdf>

Manfred Max-Neef - Antonio Elizalde - Martín Hopenhayn | Santiago (Chile), otoño de 1986.

Nueva Mujer (30/3/2016) *Ataques con ácido en el mundo: La violenta intención de “borrar” a las mujeres.* <https://www.nuevamujer.com/actualidad/2016/03/30/ataques-acido-mundo-violenta-intencion-borrar-mujeres.html>

Medina, E (2020). Cuando la violencia borra rostros: construcción de paz y atención a las mujeres víctimas de ataques con agentes químicos en Colombia. Bogotá.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47579/CUANDO%20LA%20VIOLENCIA%20BORRA%20ROSTROS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Nieto, Andrés (2016). *Quemaduras con ácido: Estereotipos de lo bello y su posible relación con los ataques en Colombia.* Maestría en Investigación interdisciplinaria. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá 2016. <https://docplayer.es/31678355-Quemaduras-con-acido-estereotipos-de-lo-bello-y-su-posible-relacion-con-los-ataques-en-colombia.html>

Segunda Parte. *Desarrollo y necesidades humanas [III. Reflexiones para una nueva perspectiva]* III. Fundamentación >>> Tomado de:
http://habitat.aq.upm.es/deh/adeh_5.html

Nussbaum, M (2007) *Las fronteras de la justicia*. Paidós Barcelona

Necesidades y satisfactores: <https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-minuto-de-dios/fisica-mecanica/necesidades-y-satisfactores-y-una-taxonomia-a-las-necesidades-humanas/13150692>

Marín; M (9 de enero de 2007). La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales.9 Rev. Bioética y Derecho.
<https://www.redalyc.org/pdf/783/78339709002.pdf>

Moreno Sara y et (diciembre de 2015). *Entorno al Concepto de Necesidad*. Index Enferm vol.2 no.4 Granada oct./dic. 2015.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962015000300010

Martínez, L. & Rodríguez, M. A. (2015). *Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada*. <http://hdl.handle.net/10654/7422>.

Morales, K. M. (2018) Caso Ponce de León: *Los Alcances y de Relevancia Jurídica de la Ley 1773 de 2016*.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15792/1/Natalia%20Ponce%20de%200Leo%cc%81n.pdf>

Orozco, A. & Rivanedeira, M. (2018). *Punibilidad en casos de ataques con ácido por razones de género*. Universidad de la Costa. Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Barranquilla 2018.
<http://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2313/1140889607%20->

%201140889998.pdf?sequence=1&isAllowed=

Posada, D (S F) Ley 1773 del 6 de enero de 2016. Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, 374, de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 del 2004.

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15774/document%20-%202020-03-14T172405.093.pdf?sequence=2>

Ministerio de Protección Social y otros (2014) *Protocolo de Atención integral de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes químicos*.

<http://manizalessalud.net/wpcontent/uploads/2014/05/Protocoloatencionurgenciasataquesquimicos-2014Minsalud.pdf>

Naciones Unidas (2014) Los derechos de la mujer son derechos humanos. Oficina del alto comisionado. Nueva York y Ginebra. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Soto. M. (2015). *El renacimiento de Natalia Ponce de León*. Bogotá D.C. Intermedio Editores

Pabón Parra Pedro Alfonso (2013). *Manual de Derecho Penal*. Tomo I parte General. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Sierra Casanova, L. H., & Lara Díaz, H. (2015). *El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal*

Sosa, J (2013). *La satisfacción de las necesidades básicas como mejor fundamento para los derechos humanos y su relación con los derechos fundamentales en el orden constitucional peruano*. Universidad Católica del Perú.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36828.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. ONU (20/12/1993). Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer. 85 sesión plenaria.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

ONU Mujeres (2011 p.3) Suplemento del Manual de la legislación sobre violencia contra la mujer. "Prácticas perjudiciales contra la mujer". Departamento de asuntos económicos- Naciones Unidas.

ONU MUJERES (2012). Manual de legislación sobre violencia contra las mujeres.

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/12/handbook-for-legislation-on-violence-against-women>

ONU MUJERES (20.06.2022). Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

_____ (20.06.2022). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

<https://www.unwomen.org/es/csw>

OEA (2017). Ley Modelo Interamericana. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida Política. Meseuvi.

<https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

Osorio Montoya, R.O (2017). *Feminicidio, poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Fondo Editorial. Universidad Católica, Luis Amigo.

https://www.academia.edu/36437406/Feminicidio._Poder_desigualdad_subordinacion_e_impunidad_no_mas_invisibilidad

Pino J & Guerra M (2016) ¿Cómo la conducta de un ataque con ácido a una persona se tipifica conforme a la ley 1773 del 6 de enero del 2016, de acuerdo con tentativa de homicidio?

Universidad la Gran Colombia. Bogotá.

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4864/Comoconducta_ataqueacido_personatipifica_ley%201773enero2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez Rivera, A. (2020). ARTE ración corporal: entramado de violencia y agencia de mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos en Bogotá D.C.

<http://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79002>

<http://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79002/1366115182.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad del Rosario (2017). *Protocolo para la investigación y sanción de delitos de ataques con agentes químicos*. Cartilla práctica. Bogotá.

<https://www.urosario.edu.co/consultorio-juridico/Documentos/Protocolo-para-la-Investigacion-y-Sancion>

Universidad Nacional de Colombia. Unidad de Servicios de Salud. *Protocolo de Atención Integral de Urgencias a víctimas de Agresiones con Agentes químicos*.

https://unisalud.unal.edu.co/fileadmin/archivos/Protocolo%20Atencion%20Victimas%20Agresion%20Agentes%20Quimicos_cartilla.pdf

Urzua, A y Caqueo, A (2012). *Calidad de vida. Una revisión teórica del Concepto*.

Universidad Tarapacá - Chile. *Terapia psicológica* 2012, Vol. 30, N° 1, 61-71

Valdés (s f) Asignatura Medicina legal y Ciencias Forenses. Documento elaborado por el especialista en Antropología Forense de la Universidad Nacional.

Vargas, K (9 mayo 2016). *Las necesidades básicas en Colombia están siendo transgredidas*.

[Elcampesino.co.https://elcampesino.co/las-necesidades-basicas-colombia-estan-siendo-transgredidas/](https://elcampesino.co/las-necesidades-basicas-colombia-estan-siendo-transgredidas/)

Sentencia T- 496 – 16 de mayo 2008. Corte Constitucional. *Ley de Justicia y Paz. Programa de Protección de Víctimas y Testigos.*

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>

Jurídico

Acuerdo 421 del 2009 del Consejo de Bogotá. SOFIA – *Plan Orgánico Funcional Integral Contra la Violencia basada en género y la Subsecretaria de la mujer, género y diversidad sexual de la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

Organización de las Naciones Unidas. ONU (20/12/1993). *Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer. 85 sesión plenaria.*

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. - ONU (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos.* Nueva York: ONU: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Ley 1773 de 2016. Diario Oficial No.49747 del 6 de enero de 2016.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1773_2016.html

Ley 1257 de 2008. Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008. *Programas, estrategias para erradicar la violencia de la mujer.*

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1257-de-2008.pdf>

Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. – secretaria del Senado.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 906 de 2004. Diario oficial No. 45.658 de 1 septiembre de 2004.

https://www.unodc.org/res/cld/document/col/2000/codigo_de_procedimiento_penal_html/Codigo_de_Procedimiento_Penal.pdf

Ley 1761 del 6 de julio de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely).

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20>

Ley 1009 de 2006. Observatorio de Género. Diario Oficial. Edición 46.160. Lunes 23 de enero de 2006.

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1009+de+2006+\(Creacion%CC%81n+permanente+del+observatorio+de+asuntos+de+ge%CC%81nero\).pdf/4faec2f3-8cd0-4ea2-aabb-47f9a662d4c8](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1009+de+2006+(Creacion%CC%81n+permanente+del+observatorio+de+asuntos+de+ge%CC%81nero).pdf/4faec2f3-8cd0-4ea2-aabb-47f9a662d4c8)

Ley 1971/2019. Diario Oficial No. 51012 del 12 de Julio de 2019.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1971_2019.html

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 04568 del 16 de octubre de 2014.

Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-4568-de-2014.pdf>

Ministerio de Protección Social y otros (2014) *Protocolo de Atención integral de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes químicos.*

<http://manizalessalud.net/wpcontent/uploads/2014/05/Protocoloatencionurgenciasataquesquimicos-2014Minsalud.pdf>

Sentencia C 591 del 2005. Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>

Sentencia T338 de 2018 Corte Constitucional de Colombia.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

Sentencia C-593 /2016. <https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2016/03-2016-20-C-539-16.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (15, diciembre, 2014). Sentencia T- 967/14. *Violencia Contra La Mujer*. Referencia: expediente T-4143116. Asunto: *Protección especial a mujeres víctimas de violencia*.

Sentencia C 209 del 2007. Corte Constitucional de Colombia, del 21 de marzo de 2007.

Sentencia T- 496 – 16 de mayo 2008. Corte Constitucional. *Ley de Justicia y Paz. Programa de Protección de Víctimas y Testigos*.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>

Sentencia C 209 del 2007. Corte Constitucional de Colombia, del 21 de marzo de 2007.

Web grafía

Acid Survivors Trus Internacional (A.S.T.I. 2011). *Análisis de la situación de Violencia por Fuego y quemaduras en Nepal en Asociación con Burs Violencia Survivors Nepal y el Fondo de las Naciones Unidas*. <https://www.acidviolence.org/our-impact.html>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Régimen legal- Acuerdo 421 de diciembre
<Bhttp://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38265>

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Observatorio de asuntos de género:
Consultado el 12 de agosto de 2021.

<http://www.equidadmujer.gov.co/OAG/Paginas/Observatorio-Asuntos-Genero.aspx>

Organización mundial de la Salud (29/ 11/ 2017) *Violencia contra la mujer*.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Fundación Reconstruyendo Rostros. *Reconstruyendo vidas*. Bogotá 23 de junio.

2019.<http://www.reconstruyendorostros.org/>

Fundación Natalia Ponce de León. Bogotá 21 junio de 2019.

<https://fundacionnataliaponcedeleon.org/servicios/>

Instituto Nacional de Ciencias Forenses y

Medicina Legal.www.medicinalegal.gov.co.

Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co>

Naciones Unidas (2014) *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Oficina del alto comisionado. Nueva York y Ginebra. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). Departamento de Derecho Internacional.

Tratados Multilaterales. *Convención Interamericana Para erradicar la violencia contra la mujer*. "Convención de Belem do Para". Consultado el día 15 de agosto de 2021. Tomado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. - ONU (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Nueva York: ONU: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Organización mundial de la Salud (29/ 11/ 2017) *Violencia contra la mujer*.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Presidencia de la Republica (12/07/2019). *Las víctimas con sustancias corrosivas a la piel tendrán prioridad en salud.*

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190712-Victimas-de-ataques-con-sustancias-corrosivas-a-la-piel-tendran-prioridad-en-la-atencion-en-salud.aspx>

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Bogotá agosto 3 y 4 de 2019.
www.unicolmayor.edu.co

Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses (8/08/2017). Medicina Legal y los ataques con sustancias químicas. Recuperado de
<http://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/medicina-legal-y-los-ataques-con-sustancias-quimicas>

Radiales

Caracol Radio. El Sabor de Colombia. Gina Potes, Creadora y directora de la Fundación Reconstruyendo Rostros. Tomado de
https://caracol.com.co/programa/2019/03/09/el_sabor_de_colombia/1552135205_362027.htm

Podcast.

Echandia, M (29 de septiembre de 2021) Conversación con Natalia Ponce de León, “Uno no se puede quedar como víctima. <https://www.eltiempo.com/bocas/natalia-ponce-de-leon-habla-en-abrebocas-con-el-director-fernando-gomez-621353>.

Anexos

1. Listado de tablas

Tabla No.1 Número de víctimas de ataques con ácido 2011- 2016

Tabla No. 2 Leyes de protección a la mujer emitidas por el Congreso desde 1993 a 2014.

Tabla No.3 Sentencias de protección a la mujer desde el año 1995 -2000.

Tabla No. 4 Faces de atención en salud a las víctimas con ácido.

Tabla No. 5 Legislación sobre violencia ácida en algunos países asiáticos y en México.

Tabla No. 6 Algunos procesos de ataques con ácido antes de la Ley Natalia Ponce.

Tabla No. 7 Procesos de violencia ácida en FGN., Bogotá DC., periodo 2016.

Tabla No. 8 Procesos de violencia ácida en FGN., Bogotá DC., periodo 2017.

Tabla No.9 Procesos de violencia ácida en FGN., Bogotá DC., periodo 2018.

Tabla No. 10 Procesos de violencia ácida en FGN., Bogotá DE., periodo 2019.

Tabla No.11 Procesos de violencia ácida en FGN., Bogotá DC., periodo 2020.

Tabla No.12 Procesos de violencia ácida en FGN., Bogotá DC., periodo 2020.

Tabla No. 13 Datos estadísticos de violencia acida por diferentes entidades.

Tabla No. 14. Violencias- Violencia ácida, genero, enfoque diferencial con

énfasis derechos humanos dignidad humana

2. Carta de la Fiscalía sobre pasos para la obtención datos violencia acida 2016-2021.

3. Cuadro de conteo procesos – SPOA- FGN – Bogotá 2016 – 2021.

4. Listado de certificaciones de Ponencias- radio y cartilla como alternativas de solución.

4.1 Ponencias eventos regionales, nacionales, institucionales:

a. XVIII ENCUENTRO REGIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION.

b. Encuentro Redcolsi a nivel nacional e internacional denominado:

XXIII ENCUENTRO NACIONAL Y XVII ENCUENTRO INTERNACIONAL SE SEMILLEROS DE INVESTIGACION- VER CERTIFICACION EN ANEXO.

c. Evento interinstitucional de Semilleros de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca- 2020, denominado:

VII ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE GRUPOS DE INVESTIGACION Y X ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION

Ver anexo: aprobación de ponencia.

d. Evento regional de Semilleros Redcolsi – Nodo Bogotá, denominado:

XX ENCUENTRO REGIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION 2022.

Realizado del 8 al 12 de agosto de 2022.

e. XXX ENCUENTRO NACIONAL Y XIX ENCUENTRO INTERNACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN –REDCOLSI.

Llevado a cabo los días 12 al 15 de octubre de 2022. Ver Certificación y resolución en el anexo.

4.2 Socialización del proyecto en la Radio Unicolmayor, sobre las investigaciones de los semilleros de investigación de la Universidad, con invitación al programa radial Derecho en Unicolmayor:

- El miércoles 3 de marzo del 2021 de 8 am a 9 am, mediante Google Meet.

- El miércoles 21 de abril de 9:00 a 10: 00 am. Mediante Google Meet. (Una sola certificación los programas de radio).
- Semillero de Pedagogía y Derecho con la participación de socialización de la experiencia de participación en encuentro Nacional E internacional de Semilleros de Investigación, celebrado en Medellín, programa radial realizado el 25 de octubre de 2022. Ver Certificación

4.3 Evento internacional Colombo Mexicano.

Realizado el 27 de octubre de 2022. Mediante invitación por plataforma de Zoom – Salón virtual en el siguiente enlace:

<https://udec.zoom.us/j/93905745225?pwd=ZVZVODNkWm0yRDIGYThMb3Jta1hYUT09>

5. Cartilla pedagógica sobre violencia ácida. Video.

La Cartilla pedagógica sobre violencia ácida tiene como sensibilizar, educar, facilitar la enseñanza sobre un fenómeno sobre una problemática con las consecuencias para las víctimas en todas las áreas de su vida, problemática de tipo mundial y Colombia como país ocupa los primeros lugares en el mundo con este delito. Es un fenómeno que sobrepasa las formas de violencia extrema, se convierte en una forma de tortura que afecta a la víctima, su familia y la comunidad. Declarada enfermedad catastrófica que afecta en un alto porcentaje a mujeres y que también se está convirtiendo en una forma de delito para cometer atracos y hurtar las pertenencias de las personas. Detalla de forma clara el fenómeno presentado y la normatividad que ha emitido el Estado para detener la problemática y las políticas a nivel de educación y salud para ayudar a las víctimas de esta violencia.

Que a pesar de las políticas, planes y programas se siguen presentando los ataques y se presentan dificultades en la ejecución de estos desde la parte jurídica, salud, trabajo para poder ayudar a las víctimas.

Además de informar sobre el tema, pretenden concientizar sobre la importancia de educar a la población en general para evitar que se siga presentando esta problemática,

concientizar al sistema jurídico sobre la sensibilización y capacitación sobre la problemática, desde los operadores judiciales cuando accedan a la justicia, desde la salud buscar que se reglamente y se ejecute los programas salud y rehabilitación de las víctimas, buscando reinserción laboral para que puedan continuar con sus vidas buscando el bienestar de estas y sus familias, alejándolas de la pobreza cuando pueden satisfacer mínimo las necesidades básicas. Ver anexo.

Igualmente, con los mismos fines pedagógicos se realiza video que sube a la plataforma de YouTube con 211 visitas hasta la fecha, de las cuales 100 dieron me gusta, con el link:

<https://youtu.be/SMAxuBYaN-U>

HECHO	RUPTURA	CONEXO	ESTADO_N OT	ETAPA	ANIO_DEN UN	ANIO_ENT RA
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2018	2018
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2016	2016
SI	NO	NO	ACTIVO	INDAGACIÃ "N	2019	2019
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2019	2019
SI	NO	NO	ACTIVO	INDAGACIÃ "N	2018	2018
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2017	2017
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2020	2020
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2018	2018
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2019	2019
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2020	2020
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2017	2017
SI	NO	NO	INACTIVO	JUICIO	2017	2017
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2020	2020
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2020	2020
SI	NO	NO	ACTIVO	JUICIO	2021	2021
SI	NO	NO	ACTIVO	INDAGACIÃ "N	2020	2020
SI	NO	NO	ACTIVO	INDAGACIÃ "N	2021	2021
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2019	2019
SI	NO	NO	INACTIVO	JUICIO	2018	2018
SI	NO	NO	ACTIVO	JUICIO	2018	2018
SI	NO	NO	INACTIVO	EJECUCIÃ" N D	2016	2016
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2016	2016
SI	NO	SI	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2018	2018
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2020	2020
SI	NO	NO	INACTIVO	INDAGACIÃ "N	2018	2018